

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2009
PLAN DE ESTUDIO 1993



DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL EN LA
BANCA PRIVADA DE EL SALVADOR

TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTAN

GLENDIA IVETH RAMÍREZ CAÑAS
VERÓNICA PATRICIA HERNÁNDEZ ZACATARES
MARIA ANTONIETA MEJIA PORTILLO

LIC. SANTOS CECILIO TREMINIO SALMERÓN
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, AGOSTO DE 2009

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

INGENIERO RUFINO ANTONIO QUEZADA SANCHEZ
RECTOR

ARQUITECTO MIGUEL ANGEL PEREZ RAMOS
VICERRECTOR ACADÈMICO

LICENCIADO OSCAR NOÈ NAVARRETE ROMERO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHAVEZ
SECRETARÌA GENERAL

DOCTOR RENÈ MADECADEL PERLA JIMENEZ
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JOSÈ HUMBERTO MORALES
DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS
VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS
SECRETARIO

LICENCIADA BERTHA ALICIA HERNÁNDEZ ÁGUILA
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN

LICENCIADO SANTOS CECILIO TREMINIO SALMERÓN
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

INDICE GENERAL

INTRODUCCION	I
CAPITULO I	1
MARCO DOCTRINARIO Ó TEÓRICO	1
INTRODUCCION:	1
1.1 GENERALIDADES	3
1.1.1 PRECISIONES TERMINOLÓGICAS.....	3
1.1.1.1 ORIGEN DE LA EXPRESION BLANQUEO DE CAPITALES.....	3
1.1.1.2 ORIGEN DE LA EXPRESION BLANQUEO DE CAPITALES EN EL ÁMBITO JUDICIAL	3
1.1.1.3 OPINION DE LOS ESCRITORES DEL DERECHO ACERCA DE LA EXPRESION BLANQUEO DE CAPITALES.....	4
1.1.1.3.1 DISTINCION ENTRE DINERO NEGRO Y DINERO SUCIO	4
1.1.1.3.2 OPINION ACERCA DE LA EXPRESION BLANQUEO DE CAPITALES ADOPTADA EN EL PRESENTE TRABAJO	7
1.1.2 DEFINICION DE BLANQUEO DE CAPITALES.....	8
1.1.2.1 DEFINICION DE BLANQUEO DE CAPITALES ADOPTADA EN EL PRESENTE TRABAJO	9
1.1.3 CAUSAS Y EFECTOS DEL BLANQUEO DE CAPITALES	10
1.1.3.1 CAUSAS QUE PROPICIAN EL BLANQUEO DE CAPITALES.....	10
1.1.3.2 EFECTOS DEL BLANQUEO DE CAPITALES	12

1.2	ESTRUCTURA BASICA DEL BLANQUEO DE CAPITALS.....	15
1.2.1	CONDUCTA TIPICA DEL BLANQUEO DE CAPITALS.....	15
1.2.1.1	LA COMISI3N POR OMISI3N COMO FORMA DE EJECUCI3N DEL DELITO DE BLANQUEO DE BIENES.....	16
1.2.2	EL OBJETO MATERIAL DEL DELITO DE BLANQUEO DE BIENES.....	17
1.2.3	EL SUJETO ACTIVO DEL BLANQUEO DE BIENES.....	18
1.2.3.1	AUTORIA Y PARTICIPACI3N EN EL AMBITO DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA; ESPECIAL REFERENCIA AL CEREBRO O JEFE DE LA ORGANIZACI3N.....	19
1.2.3.2	EL DOLO EN EL BLANQUEO DE CAPITALS	20
1.2.3.2.1	OTRO ELEMENTO DEL DOLO.....	20
1.3	BIEN JURIDICO.....	21
1.3.1	IMPORTANCIA DEL CONCEPTO Y FUNCI3N DEL BIEN JUR3DICO PROTEGIDO.....	21
1.3.2	CORRIENTES DE LA TEORIA DEL BIEN JURIDICO.....	23
1.3.3	TEORIAS CONSTITUCIONALISTAS.....	23
1.3.4	TEORIA SOCIOLOGICA.....	24
1.3.5	BIEN JURIDICO TUTELADO EN EL DELITO DE BLANQUEO.....	26
1.3.5.1	CONSIDERACION DEL BLANQUEO COMO UN DELITO	26
1.3.5.1.1	LA ADMINISTRACI3N DE JUSTICIA.....	26
1.3.5.1.2	DEBERES DE POLICIA Y JUSTICIA CRIMINAL RESPECTO AL DELITO PRECEDENTE	27
1.3.5.1.3	EL BIEN JUR3DICO PROTEGIDO POR EL DELITO PREVIO	28
1.3.5.1.4	EL ORDEN SOCIOECON3MICO COMO BIEN JUR3DICO TUTELADO	28
1.3.6	POSTURA TOMADA POR EL GRUPO DE TESIS	30

1.4 CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL PROCESO DE BLANQUEO DE CAPITALES.....	30
1.4.1 LA GLOBALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE BLANQUEO DE CAPITALES.....	30
1.4.2 TENDENCIA HACIA EL PROFESIONALISMO.....	31
1.4.3 COMPLEJIDAD DE LOS NUEVOS MÉTODOS EMPLEADOS.....	33
1.4.4 EL BLANQUEO DE CAPITALES COMO PROCESO.....	34
1.4.4.1 EL PROCESO DE OCULTACIÓN.....	34
1.4.4.1.1 EL PROBLEMA DEL OBJETO DE OCULTACIÓN.....	34
1.5 MODELOS MÁS ACEPTADOS DE FASES DEL PROCESO DE BLANQUEO DE CAPITALES.....	36
1.5.1 MODELO CIRCULAR DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE EEUU.....	36
1.5.2 MODELO TELEOLÓGICO DE ACKERMANN.....	37
1.6 DIVERSAS FORMAS EMPLEADAS PARA EL BLANQUEO DE CAPITALES.....	38
1.6.1 A TRAVÉS DE LAS SOCIEDADES.....	39
1.6.1.1 LEGISLACIONES.....	41
1.6.2 A TRAVÉS DE OPERACIONES FINANCIERAS.....	42
1.6.2.1 EN EL INTERIOR DE UN PAÍS.....	42
1.6.2.1.1 REALIZACIÓN DE UN CONTRATO DE CESIÓN TEMPORAL DE UN CRÉDITO.....	42
1.6.2.1.2 MEDIANTE OPERACIONES COMERCIALES.....	42
1.6.2.1.3 DECLARACIÓN DE BENEFICIOS DE NEGOCIOS SUPERIORES A LOS REALES.....	43
1.6.2.2 BLANQUEO MEDIANTE OPERACIONES DEL EXTERIOR.....	45

1.6.2.2.1 DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE Y MOVIMIENTOS MEDIANTE TRANSFERENCIA INTERNACIONAL.....	45
1.6.2.2.2 INVERSIÓN EN TÍTULOS VALORES, DESINVERSIÓN Y ENVÍO DE FONDOS AL EXTERIOR.....	48
1.6.2.2.3 SIMULACIÓN DE UN CRÉDITO O PRÉSTAMO INTERNACIONAL.....	48
1.6.2.2.4 INVERSIONES INMOBILIARIAS A TRAVÉS DE SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO.....	49
1.6.2.2.5 DEVOLUCIÓN DE LAS MERCANCÍAS A TRAVÉS DE CONTRABANDISTAS.....	50
CAPITULO II.....	52
MARCO HISTORICO.....	52
INTRODUCCION	52
2.1 ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS	53
2.1.1 A NIVEL INTERNACIONAL.....	53
2.1.1.1 REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA	58
2.1.1.1.1 LEY DE LA JUSTICIA CRIMINAL,	58
2.1.1.2 ITALIA	58
2.1.1.3 FRANCIA	59
2.1.1.4 ESPAÑA.....	59
2.1.1.4.1 EN LA DÉCADA DEL 80,	60
2.1.2 ORIGEN Y EVOLUCIÓN EN EL SALVADOR	64
2.1.2.1 ANTECEDENTES MEDIATOS	64

CAPITULO III.....	65
MARCO COYUNTURAL	65
INTRODUCCION	65
3.1 REALIDAD SOCIAL Y ECONOMICA SUBYACENTE AL BLANQUEO DE BIENES.....	68
3.1.1 ¿COMO SE DESENVUELVE ESTA INCORPORACIÓN DE CAPITAL ILÍCITO EN LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS?	69
3.1.2 LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	70
3.2 DESARROLLO DEL BLANQUEO DE CAPITALES EN LA BANCA PRIVADA SALVADOREÑA.....	70
3.2.1 SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES EN LOS BANCOS DE EL SALVADOR.	71
3.2.1.1 FUNCIONAMIENTO.....	71
3.2.1.1.1 ELEMENTOS CLAVES PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE PREVENCIÓN.....	72
3.2.2 COMO SE PREVIENE ACTUALMENTE EL BLANQUEO DE CAPITALES EN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE EL SALVADOR.....	74
3.2.2.1 ASPECTOS GENERALES	74
3.2.2.2 MEDIDAS PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE CAPITALES EN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE EL SALVADOR.....	75
3.2.2.2.1 CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.....	75
3.2.2.2.2 EN LA APERTURA DE CUENTAS.....	75
3.2.2.2.3 DOCUMENTACIÓN O CARPETA DEL CLIENTE.....	76
3.2.2.2.4 EN EL USO DE LOS SERVICIOS BANCARIOS.	76
3.2.2.2.5 CONOCIMIENTO DE LA PROPIA INSTITUCIÓN	77

3.2.2.2.6 CONOCIMIENTO DE LAS LEYES	77
3.2.2.2.7 CONOCIMIENTO DE LAS OPERACIONES.....	77
3.2.2.2.8 CONOCIMIENTO DE LOS EMPLEADOS.	77
3.2.2.2.9 INVESTIGACION DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE BLANQUEO DE CAPITALES.	78
CAPITULO IV	80
MARCO JURIDICO	80
INTRODUCCION	80
4.1 REGULACION INTERNACIONAL	81
4.1.1. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS DE 1988 (CONVENCIÓN DE VIENA).....	81
4.1.2 DIRECTIVA SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO PARA EL BLANQUEO DE CAPITALES. UNION EUROPEA.....	85
4.1.3 TRATADO MODELO SOBRE ASISTENCIA MUTUA EN ASUNTOS CRIMINALES	89
4.1.3.1 PRÁCTICA INTERNACIONAL	91
4.1.4 DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL COMITÉ DE BASILEA SOBRE LAVADO DE DINERO. PREVENCIÓN DEL USO DELICTIVO DEL SISTEMA FINANCIERO. GRUPO DE LOS 10.COMITÉ DE BASILEA.	92
4.1.4.1 PAÍSES MIEMBROS DEL COMITÉ	92
4.1.4.2 OBJETIVO PRINCIPAL DEL COMITÉ	92
4.1.5 PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS DROGAS (UNITED NATIONS DRUG CONTROL PROGRAMME, UNDCP).....	94
4.1.6 LAS CUARENTA RECOMENDACIONES. GRUPO DE	

ACCIÓN FINANCIERA GAFI/FAFT OCDE	96
4.1.6.1 MIEMBROS.....	96
4.1.6.2 OBJETIVO PRINCIPAL:.....	96
4.1.6.3 DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, LAS 40 RECOMENDACIONES DEL GAFI PUEDEN SER DIVIDIDAS EN CUATRO GRUPOS,	97
4.1.6.3.1 EN EL PRIMER GRUPO,	97
4.1.6.3.2 EN EL MARCO LEGAL,.....	97
4.1.6.3.3 EN CUANTO AL TERCER GRUPO, REFERENTE AL ROL DEL SISTEMA FINANCIERO,	98
4.1.6.3.4 EN EL CUARTO GRUPO	98
4.1.6.4 MODIFICACIONES HECHAS A LAS RECOMENDACIONES EN 1996 Y 2003	99
4.2 REGULACIÓN INTERNA	103
4.2.1 BASE CONSTITUCIONAL.....	103
4.2.2 LEGISLACIÓN SECUNDARIA	103
4.2.2.1 LA LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS.....	103
4.2.2.2 NORMAS REGLAMENTARIAS.....	106
4.2.2.2.1 REGLAMENTO DE LA LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS	106
CAPITULO V	114
APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA NORMATIVA JURIDICA REFERENTE AL BLANQUEO DE CAPITALS	114
INTRODUCCION	114
5.1 APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA NORMATIVA JURIDICA REFERENTE AL BLANQUEO DE CAPITALS.	115
5.1.1 REUNIONES INTERNACIONALES.....	116
5.1.1.1 CUMBRE DE LAS AMÉRICAS.....	116

5.1.1.2 GRUPO EGMONT	118
5.1.2 COLABORACION DE LOS ORGANISMOS	
INTERNACIONALES EN LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA	
NORMATIVA JURIDICA INTERNACIONAL REFERENTE AL	
BLANQUEO DE CAPITALES POR LOS ORGANISMOS	
INTERNACIONALES	119
5.1.2.1 NACIONES UNIDAS	119
5.1.2.2 COMISIÓN SOBRE NARCÓTICOS.....	120
5.1.2.2.1 ONU APRUEBA PLAN DE NARCOTICOS PARA 2019..	120
5.1.2.3 COMISIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL CRIMEN Y LA	
JUSTICIA CRIMINAL	122
5.1.2.4 GRUPO DE LOS SIETE Y FATF	123
5.1.2.5 FUERZA DE TRABAJO FINANCIERO DEL CARIBE	
(CARIBBEAN FINANCIAL ACTION TASK FORCÉ, CFATF).	123
5.1.2.5.1 ANTECEDENTES GAFIC	124
5.1.2.5.2 GAFIC ORGANIGRAMA.....	125
5.1.2.5.3 MIEMBROS GAFIC	126
5.1.2.5.4 OBSERVADORES GAFIC	127
5.1.2.5.5 LA 10ª REUNION PLENARIA DEL GRUPO DE	
TRABAJO DE REUNIONES Y CONSULTAS CON	
LOS PARLAMENTARIOS	128
5.1.2.6 ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)	129
5.1.2.7 CICAD COMISION INTERAMERICANA PARA EL	
CONTROL DE ABUSO DE DROGAS.....	129
5.1.2.8 LA INTERPOL	130
5.2 OBSTACULOS A LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL	132
5.2.1 DEFICIENCIAS GENERADAS POR SISTEMAS DE	
AUTORIDADES CENTRALES	133
5.2.1.1 EL USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN SOLICITADA.....	134

5.3 APLICACIÓN PRÁCTICA A NIVEL NACIONAL.....	135
5.3.1 LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS DE EL SALVADOR.....	135
GLOSARIO.....	140
BIBLIOGRAFIA.....	151

INTRODUCCION

La presente Investigación tiene como titulo: Detección y Prevención del blanqueo de Capitales en la Banca Privada de El Salvador.

Como primer punto a tratar, si queremos hablar del Lavado de dinero y activos o Blanqueo de Capitales, es preciso mencionar la necesaria e imprescindible existencia de un hecho ilícito previo del que resulte una ganancia para el criminal. La motivación principal de la mayoría de las conductas delictivas es la obtención de un beneficio de carácter económico.

Después de haber ocultado exitosamente el origen de sus bienes, el criminal los utilizará para invertirlos en sus actividades ilícitas, lo que le permitirá aumentarlas, o para disfrutar de ellas sin temor a ser molestado por las autoridades.

El proceso tiene consecuencias sociales devastadoras, y es el blanqueo de capitales el que provee el combustible que requieren los traficantes de estupefacientes, terroristas, traficantes de armas y otros criminales, para extender sus operaciones. Los delincuentes manipulan los sistemas financieros en EUA y en otros países para habilitar aún más sus actividades ilícitas. De no ser supervisado y atacado, el blanqueo de capitales puede erosionar la integridad de nuestro país y de las instituciones financieras del mundo.¹

En esta investigación existió la preocupación de conocer las razones que han llevado a tipificar el blanqueo de capitales ya que los beneficios económicos surgidos de dicho ilícito alcanzan un alto porcentaje del producto interno bruto a nivel mundial(entre 2 y 5 % específicamente según el fondo monetario internacional), además de la necesaria intervención en todos los tramos del circuito económico del trafico de drogas, como origen a la

¹ S.E Morris "Financial Crimes Enforcement Network" FinCEN Advisory United States Department of the Treasury. 1 de Marzo de 1,996.

preocupación por regular el blanqueo de capitales como ilícito se encuentra La firma de La Convención de Viena y la Directiva 91/308, los países suscriptores están obligados a introducir en su ordenamiento penal, las medidas que figuran en la misma, razón por la que se crea en El Salvador la LCLDA.²

Es por ello que, en el presente trabajo de graduación, tratamos en primera instancia, aquellos aspectos teóricos en relación al tema, para la obtención de un mejor conocimiento del mismo dentro del primer capítulo, de su historia en el segundo capítulo, adentrando en el tema de la prevención a la comisión del hecho ilícito en cuestión en el tercer capítulo, el marco coyuntural, en el que se toca el ilícito en cuestión dentro de su entorno en la sociedad y en su prevención práctica en el Sistema Financiero del país.

Estudiando en el capítulo cuatro, la principal normativa internacional y nacional que regula el Blanqueo de Capitales; estableciéndose en el capítulo cinco un análisis de la aplicación práctica de la normativa referente al Blanqueo de capitales, tanto a nivel nacional como internacional.

² Hernández, Enrique A. Money Laundering Alert. Octava Conferencia Internacional de Lavado de Dinero, Marzo 2003, Miami Beach, Estados Unidos de América. P. 4

CAPITULO I

MARCO DOCTRINARIO Ó TEÓRICO

INTRODUCCION:

En este capitulo se establecen cuestiones terminológicas, aclarando la diferencia entre dinero sucio, obtenido de actividades delictivas tales como el contrabando, trafico de drogas, de armas, etc., Y dinero negro, que se origina de actividades comerciales legales, pero que se evaden obligaciones fiscales. Se aclaran estas definiciones aunque en conclusión ambos son formas de lavar dinero.

Definición de Blanqueo de Capitales

Empezando por hacer la aclaración, de que no existe definición legal para determinar el blanqueo de Capitales, pero se establecen definiciones elaboradas por la doctrina, para una mejor aproximación al entendimiento del mismo, y finalmente para concretizar establecemos la definición que como grupo adoptamos en el presente trabajo, por considerarla más acertada.

Así como las **causas y efectos del Blanqueo de Capitales**

Estructura básica del blanqueo de capitales

Consistente en:

- La conducta típica.
- La comisión por omisión del delito de blanqueo.
- El objeto material del delito de blanqueo de bienes.
- Sujeto activo del blanqueo de bienes.

Así como se hace mención del **dolo en el Blanqueo de Capitales.**

Además se establece la **importancia del bien jurídico protegido,** y

Las **diferentes teorías del bien jurídico** entre las que se destacan:

- La teoría constitucionalista y
- La Teoría sociológica.

Características del blanqueo de capitales:

- La globalización de las actividades de blanqueo
- Tendencia hacia el profesionalismo
- Complejidad de los nuevos métodos empleados.

Los modelos más aceptados de fases del proceso de blanqueo de capitales:

- Naturalistas teleológicos
 - Circulares de dos fases
 - Circulares de tres fases.
- Como último tema de este capítulo hacemos mención a: **las diversas formas empleadas para el Blanqueo de Capitales.**

1.1 GENERALIDADES

1.1.1 PRECISIONES TERMINOLÓGICAS.

1.1.1.1 ORIGEN DE LA EXPRESION BLANQUEO DE CAPITALS

Por lo común las técnicas del Blanqueo de Capitales se relacionan con el crecimiento del crimen organizado en E.U.A. Esto sugiere que el término se originó en la década de 1920, cuando Al Capone, Lucky³ Luciano, Bugsy Moran, y Meyer Lansky literalmente crearon compañías (lavanderías) para ocultar el dinero sucio en Chicago; sin embargo en el caso de Al Capone, y a pesar de su reputación como empresario financiero astuto, fueron sus fallas en este campo las que permitieron que el Internal Revenue Service estadounidense, es decir, la oficina recaudadora de impuestos de E.U.A pudiese enjuiciarlo y enviarlo a la cárcel de Alcatraz.

El Blanqueo de Capitales no es solo un delito “perse”, sino un servicio de Apoyo⁴

1.1.1.2 ORIGEN DE LA EXPRESION BLANQUEO DE CAPITALS EN EL ÁMBITO JUDICIAL

No se encuentran mayores detalles del mismo, puesto que la diferente bibliografía solo hace una mera referencia a dicho origen en el ámbito judicial, indicándose solamente que la expresión Blanqueo de Capitales, fue empleada por primera vez en este ámbito en un caso que tuvo lugar en los Estados Unidos en 1982, que implicaba el decomiso de dinero supuestamente blanqueado procedente de cocaína colombiana⁵

³ Zamora Sánchez, Pedro, Marco Jurídico Del Lavado De Dinero, Primera Edición. febrero 2,000. Impresora Castillo Hnos.S.A.de C.V. México D.F, Universidad Nacional Autónoma de México. P. 1

⁴ *Ibíd.* P. 2

⁵ *Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Money laundering and associated issues: The*

1.1.1.3 OPINION DE LOS ESCRITORES DEL DERECHO ACERCA DE LA EXPRESION BLANQUEO DE CAPITALES

- BAJO FERNÁNDEZ:⁶ manifiesta que no es una expresión técnica, sino que pertenece a la jerga de la criminalidad económica.
- PANIZO González y LÓPEZ DE LOS MOZOS⁷, opina que hablar de lavado o blanqueo está en función de la distinción entre **DINERO NEGRO Y DINERO SUCIO. Si el dinero es negro hay que blanquearlo y si está sucio hay que limpiarlo o lavarlo.**

1.1.1.3.1 DISTINCION ENTRE DINERO NEGRO Y DINERO SUCIO

- Distinción que se realiza con base en la fuente del dinero o bienes
- **DINERO NEGRO** es el que se origina en actividades comerciales legales, pero que elude las obligaciones fiscales; es decir obtenido de fuentes legales pero que elude la imposición tributaria.

Siendo de la misma opinión, los autores:

- PANIZO González y LÓPEZ DE LOS MOZOS.
- Isidoro Blanco Cordero; y

new \fin International cooperation, 23 de marzo de 1992, pg. 5

⁶ Bajo Fernández, Miguel, “Derecho penal económico; Desarrollo económico, protección penal y cuestiones político criminales”, en AAVV, Hacia un Derecho Penal económico europeo. Jornadas en honor del Prof. Klaus Tiedemann, Madrid, BOE, 1,995, pág. 73.

⁷ Panizo González, Gabriel Angel y Martin, López de los Mozos, Angel Mario, Blanqueo de fondos de origen ilegal, Madrid, Dirección General de Policía, 1,991, pag.20

- Fabián Caparros⁸, quien lo llama riqueza negra.

Y DINERO SUCIO como el que procede (o ha sido obtenido) de negocios o actividades delictivas, tales como el contrabando, tráfico de drogas, tráfico de armas, tráfico de niños etc.

Siendo también de la misma opinión:

- PANIZO González y LÓPEZ DE LOS MOZOS.⁹
- Isidoro Blanco Cordero; y¹⁰
- Fabián Caparros lo llama riqueza sucia.¹¹

ZIEGLER¹² distingue entre «dinero gris», fruto de la evasión fiscal y de los desfalcos fraudulentos de los adinerados, sobre todo en el Tercer Mundo, y «dinero negro» o «dinero sucio», derivado del tráfico de drogas, secuestros, atracos, tráfico de armas y otras actividades criminales.

Desde algunas posturas, se pretende reconducir todo tipo de dinero o bienes a la expresión «dinero negro», puesto que la ocultación de rendimientos a la Hacienda Pública puede constituir un delito fiscal; procediendo por tanto, todo el dinero de actividades delictivas; tal como opina Bajo Fernández¹³ en su obra: **DESARROLLO ECONÓMICO, PROTECCIÓN PENAL Y CUESTIONES POLÍTICO CRIMINALES.**

En contra, **FABIÁN CAPARRÓS:** ¹⁴AUNQUE considera que tal unificación

⁸ Fabián Caparros, Eduardo, “Consideraciones sobre tráfico de drogas, (especial referencia al tratamiento de las actividades económicas ligadas al narcotráfico, en ADPCP, mayo-agosto, 1,993, pág. 603, nota 37.

⁹ Panizo González y López de los Mozos, op cit, pag.22

¹⁰ Blanco Cordero, Isidoro, El delito de Blanqueo de Capitales, Editorial Aranzadi, S.A., España, 2ª edición, 2002, pág. 88

¹¹ Fabián Caparros, Ibídem.pag. 605

¹² Ziegler, Jean, Suiza lava más blanco, Barcelona, Ediciones B, 1990, págs. 13 y 14.

¹³ Bajo Fernández, ob cit, pág. 74 y 75

¹⁴ Fabián Caparros, Ibídem, págs. 611.

«ignora la cualidad de la actividad que ha generado el patrimonio», reconoce que los rendimientos obtenidos del fraude fiscal «deja(n) de ser riqueza **negra** para pasar a ser dinero **sucio**, en la medida en que es el producto directo de una actividad ilícita como es la infracción de las normas tributarias.

ISIDORO BLANCO CORDERO.¹⁵ Considera que esa postura no es del todo correcta, puesto que, si bien es cierto que se ha de huir de la equiparación bajo un mismo término de los bienes originados en distintos hechos ilícitos, no se debe equiparar ambas clases de ilicitud.

Si se asume la distinción de PANIZO González y LÓPEZ DE LOS MOZOS, dentro de sus respectivas consideraciones de **DINERO NEGRO** y de **DINERO SUCIO**; lo correcto sería hablar de **LAVADO** de dinero cuando proceda de actividades delictivas, y el **BLANQUEO** de dinero cuando tuviese su origen en la evasión fiscal.

La doctrina española propone y utiliza numerosas denominaciones:

- ✓ **RUIZ VAUDILLO**, prefiere hablar de colaboración para legalizar el dinero o bienes procedentes de actividades ilícitas penales.¹⁶
- ✓ **FABIÁN CAPARROS**, AGREGA otros términos como reintroducción, normalización, reconversión, y reciclaje para referirse a la figura del Lavado o Blanqueo de Capitales.¹⁷
- ✓ Junto a ellas, podría incluirse la de reintegración, en clara referencia al hecho de que tales actividades suponen la introducción de dinero o bienes en el circuito financiero legal.

¹⁵ Blanco Cordero, Op Cit, pag.88

¹⁶ Ruíz Vaudillo, Blanqueo de Capitales, pág. 4290

¹⁷ Fabián Caparros, Ibídem, págs. 611.

- **También es controvertida la designación del objeto que se lava o blanquea puesto que hasta ahora se ha hecho siempre referencia al dinero.**
- **Sin embargo, la experiencia muestra que no siempre va a ser dinero lo que se derive de las actividades delictivas o lo que se trate de lavar, reintegrar o blanquear, sino que en ocasiones son otros bienes o activos.**

1.1.1.3.2 OPINION ACERCA DE LA EXPRESION BLANQUEO DE CAPITALES ADOPTADA EN EL PRESENTE TRABAJO

Ante la discusión existente sobre el término Lavado de Dinero o Blanqueo de Capitales, como grupo de trabajo adoptamos la siguiente postura:

- Referirnos al termino Lavado de Dinero y Blanqueo de Capitales como referentes a la misma cosa, tratándolos como sinónimos; en base, a los criterios siguientes:
 1. No es parte de esta investigación el Blanqueo de Capitales estudiado como evasión de impuestos, haciéndose solo una mención de ello, en vista del estudio del significado del ilícito en cuestión; sino que, es parte de esta investigación el Blanqueo de Capitales como hecho ilícito a través del cuál los delincuentes pretenden introducir a la economía legal, los bienes cuyo origen se encuentra en la comisión de otras actividades delictivas.(en estricto sentido)

2. Consideramos irrelevante hacer una distinción de dinero negro o dinero sucio, considerando que la evasión de impuestos también constituye un delito fiscal, procediendo por tanto, todo el dinero de actividades delictivas; (tal como opina Bajo Fernández en su obra: DESARROLLO ECONÓMICO, PROTECCIÓN PENAL Y CUESTIONES POLÍTICO CRIMINALES.
3. Por otro lado, tomamos en cuenta: que no siempre va a ser dinero lo que se derive de las actividades delictivas o lo que se trate de lavar, reintegrar o blanquear, sino que, en ocasiones son otros bienes o activos; por lo tanto es factible hablar de lavado o blanqueo ya sea de dinero o de capitales, indistintamente.

1.1.2 DEFINICION DE BLANQUEO DE CAPITALS

No existe una definición legal de blanqueo, ni en los documentos internacionales que se han referido al blanqueo, ni en nuestro Derecho interno. En su lugar, se alude únicamente al catálogo de acciones que deben ser sancionadas para prevenir el blanqueo, que se plasmó originariamente en la Convención de Naciones Unidas de 1988, y se traslada, sin variaciones sustanciales, a otros instrumentos supranacionales de ámbito regional, como la Convención del Consejo de Europa de 1990. la Directiva 91/308/CEE o el Reglamento Modelo de la OEA de 1992, así como a las legislaciones internas de los países que asumen sus compromisos internacionales sin cuestionar la oportunidad de adaptar esas normas, que tienen un carácter necesariamente general, a su propia tradición jurídica y otros delitos con los que podría solaparse como receptación y encubrimiento,

fundamentalmente;¹⁸ ello sin tomar en cuenta que para llegar al blanqueo como fin último, primero se receptan los bienes, dinero o activos de origen ilegal y luego se encubren u ocultan mientras no hayan sido introducidos al Sistema Financiero como de lícita procedencia; a partir de lo que se concluye que tanto la receptación como el encubrimiento son solamente medios para llegar al fin último, de introducir este dinero, bienes o activos al Sistema Financiero legal como obtenidos lícitamente, objetivo que se constituye en la concreción final del Lavado o Blanqueo de esos bienes, activos o dinero de origen ilegal.¹⁹

Las diferentes definiciones de blanqueo elaboradas por la doctrina parten de una serie de notas comunes: destacan la riqueza de procedimientos empleados para blanquear, y subrayan que el blanqueo es un proceso, considerando que ese proceso es divisible en varias etapas o fases. Las divergencias se aprecian en el núcleo del concepto pues mientras unos entienden que la característica principal del Blanqueo consiste en la ocultación de los bienes, otros defienden que lo esencial en el delito que nos ocupa es la reintroducción de bienes de ilícita procedencia en la economía legal.

1.1.2.1 DEFINICION DE BLANQUEO DE CAPITAL ADOPTADA EN EL PRESENTE TRABAJO

“ PROCESO MEDIANTE EL CUAL SE INCORPORA A LA ECONOMÍA LEGAL BIENES Y ACTIVOS QUE TIENEN SU ORIGEN EN UN DELITO”;

¹⁸ [www.avizora.com/temas que queman/ lavado_ de_ dinero_01 htm](http://www.avizora.com/temas%20que%20queman/lavado_de_dinero_01.htm).pag. 10

¹⁹ “La lucha contra el Lavado de Dinero” Perspectivas Económicas. Publicación electrónica del Departamento de Estado de Estados Unidos. Vol. 6 No 2, Mayo de 2,001, pag.7

como fin último y principal de todos aquellos procedimientos elaborados para llevar a cabo dicho fin.

Eludiendo así la idea de encubrimiento y ocultación de bienes, por considerarse como parte del o los procedimientos para lograr este fin último.²⁰

- ✓ **Proceso que tiene como características un marcado carácter internacional, evolución en sus técnicas y complejidad en los métodos empleados.**

1.1.3 CAUSAS Y EFECTOS DEL BLANQUEO DE CAPITALS

1.1.3.1 CAUSAS QUE PROPICIAN EL BLANQUEO DE CAPITALS

- ✓ Existen determinadas condiciones en nuestra sociedad moderna que contribuyen a la comisión del Blanqueo de Capitales, así como: la dependencia (hasta cierto punto) del ilícito en cuestión, de sistemas y operaciones financieros, los cuales le favorecen de la siguiente manera: facilitando el comercio legítimo, permiten también a los delincuentes ordenar el traslado de millones de dólares instantáneamente por medio de computadoras personales y antenas que reciben señales de satélites. El dinero se lava por intermedio de las casas de cambio de moneda, casas de corretaje de bolsa, comerciantes en oro, casinos, vendedores de automóviles, etc

²⁰ Aránguez Sánchez, Carlos, Monografías Jurídicas, El Delito de Blanqueo de Capitales, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A, Madrid 2000, Barcelona.pag. 380

- ✓ Los servicios de transacciones bancarias privadas, los bancos extraterritoriales, las sociedades ficticias, las zonas de libre comercio, la financiación comercial, todos pueden encubrir actividades ilícitas. Al hacerlo, los delincuentes manipulan los sistemas financieros internacionales, ya que dichas condiciones contribuyen a su proliferación.
- ✓ El alto grado de integración de los mercados de capital, puede también afectar adversamente las monedas y las tasas de interés, contribuyendo así al ilícito en cuestión.²¹
- ✓ La delincuencia organizada ha encontrado un nicho adecuado que se nutre eficazmente de las ventajas y exigencias de la apertura de los mercados. La denominada globalización que actualmente se encuentra imponiéndose en todo el mundo ha llegado a alcanzar todos los aspectos de la vida. De ahí que sectores y rubros como la economía, la moda, la tecnología, la información y consecuentemente, las actividades delictivas, no se han podido sustraer de los efectos de este fenómeno. De ahí que, no por pocos méritos, ha sido calificada como “el lado oscuro de la globalización”.²²
- ✓ La rapidez de las transferencias electrónicas, junto con el anonimato que ofrece el dinero efectivo, constituiría un poderoso atractivo para quienes desean lavar dinero.²³
- ✓ Actualmente el alcance internacional del delito va en aumento y los aspectos financieros de éste son más complejos debido al rápido

²¹ Usinfo.state.gov/journals/ites/0501/ijes/2states1.p.15

²² Eumed.net/coursecon/ecolat/bo/da-lavado.p.55

²³ Avizora.com/temasquequeman/lavado_de_dinero_01-p.110

avance de la tecnología y la mundialización de la industria de los servicios financieros.

1.1.3.2 EFECTOS DEL BLANQUEO DE CAPITALS

- El lavado de dinero desenfrenado puede erosionar la integridad de las instituciones financieras de un país.
- El dinero lavado fluye hacia los sistemas financieros mundiales, donde puede socavar las economías y monedas nacionales. Por tanto, el lavado de dinero no es sólo un problema de aplicación de la ley, representa también una grave amenaza a la seguridad nacional e internacional.
- El lavado de dinero tiene efectos terribles sobre los países porque:
Evita la detección de actividades criminales y provee nuevos recursos a las actividades delictivas.
- Las compañías de fachada que son utilizadas para lavar dinero pueden ofrecer productos a precios por debajo del costo de fabricación. Por consiguiente, estas compañías tienen una ventaja competitiva sobre las compañías legítimas que obtienen sus fondos en los mercados de capital. Ello hace difícil, si no imposible para los negocios legítimos competir contra estas compañías de fachada.
- El Blanqueo de Capitales ha contribuido en muchos países del mundo a que se sucinten las Quiebras Bancarias

- Se ha calculado la magnitud del lavado de dinero entre 2 y 5 por ciento del producto interno bruto del mundo, lo que implica la pérdida del control de la Política Económica.
- En algunos países de mercados en desarrollo es posible que estas ganancias ilícitas empequeñezcan los presupuestos gubernamentales.²⁴
- Distorsión económica e inestabilidad: Los que lavan dinero no están interesados en generar utilidades de sus inversiones, sino en proteger sus ganancias. Por tanto, "invierten" sus fondos en actividades que no necesariamente rinden beneficios económicos para el país donde están los fondos. Además, según sea el grado en que el lavado de dinero y el delito financiero desvían los fondos, de inversiones sólidas hacia inversiones de baja calidad que ocultan las ganancias, se afectará el crecimiento económico.
- Pérdida de rentas públicas: El lavado de dinero disminuye los ingresos tributarios gubernamentales y, por tanto, perjudican indirectamente a los contribuyentes honrados. Esta pérdida de rentas públicas generalmente significa tasas de impuestos más elevadas de lo que sería si las ganancias del delito, que no pagan impuestos, fueran legítimas.
- Riesgos para los esfuerzos de privatización: El lavado de dinero amenaza los esfuerzos de muchos estados para introducir reformas en sus economías mediante la privatización. Las organizaciones delictivas tienen los medios económicos para hacer una mejor oferta

²⁴ Usinfo.state.gov/journals/ites/0501/ijes/2states1.htm p.17

que la de los compradores legítimos por empresas de propiedad del estado.

- Riesgo para la reputación: Los países no pueden darse el lujo de manchar su buen nombre y el de sus instituciones financieras con su relación con el lavado de dinero, especialmente en la economía mundial actual. en tanto que atrae a las organizaciones delictivas internacionales con reputaciones indeseables y metas de corto plazo.²⁵

- Esta actividad es un proceso vital para que el delito rinda beneficios. Permite a los narcotraficantes, los contrabandistas y otros delincuentes ampliar sus operaciones. Ello eleva el costo del gobierno debido a la necesidad de una mayor actividad de aplicación de la ley y a los gastos de cuidado de salud y para combatir las graves consecuencias que ocurren.

- Entre sus otros efectos socioeconómicos negativos, el lavado de dinero traslada el poder económico del mercado, el gobierno y los ciudadanos a los delincuentes.

- Además, la magnitud misma del poder económico que acumulan los que lavan dinero tiene un efecto corruptor sobre todos los elementos de la sociedad. En casos extremos, puede llevar a un apoderamiento virtual del gobierno legítimamente establecido.²⁶

²⁵ Ibid.p.18

²⁶ Ibidem.p.19

1.2 ESTRUCTURA BASICA DEL BLANQUEO DE CAPITALS

1.2.1 CONDUCTA TIPICA DEL BLANQUEO DE CAPITALS.

La figura tipo contempla una pluralidad de acciones con lo que la realización de cualquiera de ellos es suficiente para constituir el tipo de modo que, se contemplará un solo delito, aún cuando el autor a la vez adquiere los bienes, los convierte y posteriormente los transfiere .

Sin embargo del tipo también se desprende que la actuación del sujeto tiene que estar dirigida a la consecución de determinadas finalidades. Ello obliga a estructurarlo teniendo en cuenta la relación entre elementos objetivos y subjetivos, sirviendo estos últimos como criterio para delimitar el ámbito de prohibición del precepto.²⁷

Hay quienes entienden que la conducta típica es única y que consiste en adquirir, convertir, transmitir o realizar cualquier otro acto similar con bienes, sabiendo que tienen su origen en actividades ilícitas, con alguno de estos dos propósitos:

- a) Ocultar o encubrir su origen ilícito ó
- b) Ayudar a las personas que hayan participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos.²⁸

Por otro lado, quienes establecen que el tipo contiene dos grupos de comportamientos:

- a) La Adquisición, conversión o transmisión de bienes y
- b) La realización de cualquier acto para ocultar encubrir el origen ilícito de los bienes, ó para ayudar a la persona que haya participado en la infracción a

²⁷ VIVES ANTON/GONZALEZ CUSSA en el contenido de este precepto se encuentra la figura básica de legitimación ó Blanqueo de Capitales en VIVES ANTON Y OTROS, Comentarios, parte especial, 1996, pag. 1464.

²⁸ En este caso, se ha manifestado expresamente GONZALEZ RUS, en CARMONA SALGADO y otros, parte especial, 1996, tomo I, Pags. 852 y 853.

eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.²⁹

Hay quienes van más allá y establecen que este delito contiene tres modalidades típicas:

- a) Adquirir, convertir ó transmitir bienes sabiendo que tienen origen en otros delitos.
- b) Realizar cualquier acto con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de bienes.
- c) Realizar cualquier acto de ayuda a la persona que haya realizado la infracción para eludir las consecuencias de sus actos.³⁰

El cambio de apariencia o de naturaleza del bien no menoscaba el bien jurídico protegido, ya que la conversión puede llevarse a cabo sin que los bienes salgan del dominio del sujeto, para ser incorporados al tráfico económico, es por ello que el núcleo de la conducta típica no recae en exclusividad en la realización de actos de adquirir, convertir o transmitir los bienes de origen delictivo, sino que lo importante será que la realización de estos actos o cualquier otro similar, sea para ocultar o encubrir su origen delictivo, o para ayudar a la persona que haya intervenido en los delitos previos a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos³¹

1.2.1.1 LA COMISIÓN POR OMISIÓN COMO FORMA DE EJECUCIÓN DEL DELITO DE BLANQUEO DE BIENES.

El primer elemento de toda comisión por omisión impropia, es la existencia de una situación típica, lo que significa que, para que se pueda dar el sujeto activo esta obligado a actuar.

²⁹ De esta opinión VIVES ANTON/GONZALEZ CUSSAC, en VIVES ANTON Y OTROS, Comentarios al Código Penal de 1995, pag. 1464-1465, en la misma línea, en VIVES ANTON Y OTROS, PARTE ESPECIAL, 1996, PAG. 517

³⁰ ZARAGOZA AGUADO, Receptación y Blanqueo de Capitales, pags. 467-468.

³¹ MUÑOZ CONDE, Parte Especial, 11a edición, Pag. 474.

Para apreciar una omisión se requiere, precisamente la realización de una conducta distinta a la que la norma penal prevé, o la no realización de una acción debida.³²

Además la estructura objetiva de la omisión, requiere que el sujeto se encuentre en posibilidad de realizar la acción mandada, o en este caso evitar la producción del resultado.³³

Esta posibilidad de actuar, podrá ser apreciada cuando concurren las mismas cualidades para la realización de una acción, voluntariedad, finalidad y causalidad.

Solo cuando existan estas cualidades podrá establecerse la existencia de una omisión, la posibilidad de actuar se constituye así como “el elemento ontológico conceptual básico, común tanto a la acción como a la omisión³⁴; De modo que los delitos de comisión por omisión son delitos especiales, ya que el sujeto activo será solamente, aquel que tenga ese “especial deber jurídico de obrar”.³⁵

1.2.2 EL OBJETO MATERIAL DEL DELITO DE BLANQUEO DE BIENES

El legislador no se refiere a todos los bienes que hayan sido objeto material de otros delitos, por el contrario se circunscribe a los bienes que tienen su origen en actividades ilícitas, siempre que quepa respecto a ellos **la posibilidad de realizar cualquiera de las conductas que el tipo describe.**

³² MUÑOZ CONDE, GARCIA ARAN, Parte General, 2a Ed.pag. 252

³³ SILVA SANCHEZ, el delito de omisión , Pag. 26.

³⁴ MUÑOZ CONDE, GARCIA ARAN, Parte General, 2a Ed.pag. 252

³⁵ BUSTOS RAMIREZ, Parte Especial, 4a de. Pag.382; COBO DEL ROSAL/VIVES ANTON, Parte General, 3a de. Pag. 304; GOMEZ BENITEZ, TEORIA JURIDICA DEL DELITO, Pag. 591.

Solo en esta medida podrá ser considerado como objeto material del delito el bien en cuestión de que se trate. En La Ley contra el Lavado de Dinero y Activos, se establecen como: la ocultación o encubrimiento de la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de algunos de los delitos expresados o de un acto de participación, de lo que se desprende que las conductas típicas constitutivas de Blanqueo de Bienes, debe recaer respectivamente sobre los bienes o sobre la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o derechos sobre los bienes³⁶

Entendiendo que bienes son los muebles e inmuebles tanto corporales como incorporales, y los Derechos o valores, todos estos son elementos integrantes del concepto general de patrimonio que es el comúnmente adoptado en la Teoría General del Derecho Civil, para englobar un conjunto de relaciones de contenido económico.³⁷

1.2.3 EL SUJETO ACTIVO DEL BLANQUEO DE BIENES

Para establecer la determinación del Sujeto Activo, se necesita la previa comisión de un delito en el que tengan su origen los bienes objeto del Blanqueo, en este sentido habrá que establecer si quienes intervienen en este delito previo, pueden ser a su vez sujetos activos de las posteriores conductas de Blanqueo.³⁸

Según el tenor literal del Artículo dos de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, el Sujeto Activo del Delito en el contenido es cualquier

³⁶ JUANA DEL CARPIO DELGADO, Prologo de Francisco Muñoz Conde, Valencia, 1997.

³⁷ BARTÓN, DAS TATOBJERT DER GELDWASCHE, Pag. 195.

³⁸ RUIZ VALLIDO, El Blanqueo de Capitales en el Ordenamiento

persona, en la medida en que el precepto no excluye a nadie expresamente, esto nos puede llevar a afirmar que el legislador no ha querido excluir del círculo de posibles sujetos activos, a los que hayan intervenido tanto a título de autor, como de participe en el delito previo, en el cuál tienen su origen los bienes objeto del Blanqueo, pues de lo contrario, al igual que sucede en los delitos de receptación y de encubrimiento, se hubiese previsto expresamente tal condición.³⁹

1.2.3.1 AUTORIA Y PARTICIPACIÓN EN EL AMBITO DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA; ESPECIAL REFERENCIA AL CEREBRO O JEFE DE LA ORGANIZACIÓN.

El jefe o cerebro de la organización criminal de quien parten todas las ordenes para la ejecución del Blanqueo, pero no interviene personalmente.

Sobre la responsabilidad del cerebro o jefe de la Organización se han vertido diferentes tesis que sucintamente pueden resumirse de la siguiente manera:

A partir de la Teoría del dominio del hecho, la doctrina entiende que el cerebro de la organización o el jefe de una banda criminal es responsable como autor mediato⁴⁰

En efecto la responsabilidad por autoría mediata se fundamenta en el dominio de la voluntad del hombre de atrás respecto del hombre que

³⁹ Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos El Salvador. Art. 2

⁴⁰ ROXIN, Täterschaft und Tatherrschaft, Pag. 242 y sig.

ejecuta la acción. Este dominio de voluntad puede basarse en la coacción ejercida en el instrumento, en la provocación o aprovechamiento del error mismo, pero también puede basarse en la fungibilidad del instrumento, es decir que el jefe de la organización, construye una organización para que funcione con independencia de que sus miembros vayan cambiando, con lo que se asegura que si su orden no la cumple el sujeto determinado, inicialmente, igual podrá cumplirse a través de otro, es decir todo aquel que pueda dictar ordenes a personas que estén en una relación de subordinación; Por lo tanto, el cerebro o jefe de la organización es **el autor Mediato de los hechos punibles que estos ejecutan**; lo importante para afirmar la autoría Mediata será que pueda movilizar por si mismo el aparato del poder.⁴¹

1.2.3.2 EL DOLO EN EL BLANQUEO DE CAPITALS

Consistirá en la voluntad de adquirir, convertir, transmitir bienes que tienen su origen en actividades ilícitas; esta voluntad o este querer realizar el tipo objetivo como elemento del dolo, se diferencia de las finalidades o móviles, estos tienen relevancia típica en la medida que se configuran con otros elementos subjetivos del supuesto diferente al dolo, pero para que sea posible la voluntad de realizar los elementos objetivos del tipo es necesario que el sujeto los conozca.⁴²

1.2.3.2.1 OTRO ELEMENTO DEL DOLO

Es la parte cognoscitiva o intelectual. El sujeto que requiere realizar el tipo objetivo debe conocer los elementos que caracterizan su actuación como típica. Este conocimiento en el delito de Blanqueo abarca

⁴¹ JESCHECK, Tratado de Derecho Penal, pags.298 y ss.

⁴² MUÑOZ CONDE, GARCIA ARAN, Parte General, 2a Edición, Pag. 286

sustancialmente al objeto material y su procedencia, las conductas que sobre este se realizan y el nexo causal con el resultado, así debe conocer que el origen de los bienes se encuentra en actividades ilícitas, y que con la adquisición, conversión o transmisión de esos bienes los está blanqueando.

El sujeto debe conocer y querer realizar la ocultación o el encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, destino, ubicación, movimiento, propiedad y Derechos sobre bienes que tienen su origen en otros delitos. Es más, si con posterioridad al conocimiento del origen delictivo de los bienes, realiza la transferencia, sabiendo que con su actuación está logrando un resultado típico, este hecho debe calificarse como delito de Blanqueo de Bienes, ya que tanto la voluntad como el conocimiento deben concurrir en el momento de la realización de los actos de Blanqueo, es decir el momento de llevar a cabo el tipo objetivo.

En el delito de Blanqueo de Capitales, sería igualmente necesario probar que el autor conocía la procedencia delictiva de los bienes junto a los demás elementos objetivos para aplicar el tipo doloso.

1.3 BIEN JURIDICO.

1.3.1 IMPORTANCIA DEL CONCEPTO Y FUNCIÓN DEL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

Mayoritariamente la doctrina considera que la misión principal del derecho penal es la protección de bienes jurídicos, llegándose a establecer que la razón de ser de esta rama del Ordenamiento Jurídico se basa en la existencia misma de los bienes Jurídicos, por lo que “No debe haber delito sino hay una lesión al bien jurídico; el cuál debe ser preciso y concreto”⁴³

Naturalmente las proposiciones que se acaban de formular abarcan también una serie de funciones colaterales que el bien Jurídico cumple. Así

⁴³ Bustos Ramírez, Control Social, pag. 176

por ejemplo su delimitación nos permite conocer el interés que el Estado tiene cuando incrimina una determinada conducta y si este hecho es legítimo o no, es decir si puede estar justificado si realmente es o ha sido necesaria la creación de un delito para evitar estos hechos que pudiesen dañar la convivencia de los ciudadanos, castigándolos, con la imposición de penas diversas.⁴⁴

Para la determinación del bien Jurídico protegido en el delito de blanqueo de bienes, es necesario recurrir a las diferentes elaboraciones doctrinales que se han formulado en torno a la teoría del bien jurídico protegido por la norma Penal y establecer esos límites en su intervención; sobre todo si tenemos en cuenta que la violación de la norma penal, tiene como consecuencia la pérdida de derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos como pueden ser, la libertad u otros derechos ⁴⁵

Sin embargo si observamos la producción legislativa actual, sobre todo lo que se ha venido denominando “Moderno Derecho Penal”, lo más característico y sorprendente es que se invoque el concepto de bien jurídico para criminalizar acciones antes que, como límite de criminalización, cambiando la función que originalmente se le atribuyo.⁴⁶ Siendo las razones que han llevado al legislador a tipificar el blanqueo de Bienes: En primer lugar, los beneficios económicos surgidos de dicho ilícito, además de la necesaria intervención del Derecho Penal en todos los tramos del circuito económico del Tráfico de Drogas. Y como razón principal esta el hecho que

⁴⁴ C Fr. JESCHECK, Tratado de Derecho Penal, Pag. 350

⁴⁵ VID. MAPELLI CAFFARENA/TERRADILLOS BASOCO Las consecuencias Jurídicas del delito Pág. 87. ss.

⁴⁶ Cfr. HASSEMER RASGOS Y CRISIS DEL DERECHO PENAL MODERNO, Pags. 238 y239.

ante la firma de la Convención de Viena y la directiva 91/308, los países suscriptores están obligados a introducir en su Ordenamiento Penal, las medidas que figuran en la misma.

Dentro del reconocimiento de la doble función del Bien Jurídico, como un criterio político criminal, orientado a la “Tutela Máxima de Bienes Jurídicos con el mínimo necesario de prohibiciones y castigos”⁴⁷

1.3.2 CORRIENTES DE LA TEORIA DEL BIEN JURIDICO.

Nos permite analizar los tipos penales, una vez superada la clásica fundamentación de corte naturalista. Dentro de la Teoría del Bien Jurídico, existen dos corrientes de opinión: los de corte Sociológico y la aun vigente Constitucionalista.

1.3.3 TEORIAS CONSTITUCIONALISTAS.

Esta teoría tiene las principales exponentes dentro de la doctrina Italiana, esta postura doctrinal surge como una manera de limitar la acción punitiva del Estado dentro de los parámetros que la constitución le permite, como consecuencia de los abusos de poder producidos en los tiempos del **Estado Fascista** la Italia y del Nacional Socialismo en Alemania.

Rudolphi es uno de los principales exponentes y coincide con otros autores en subrayar que la constitución, como una norma fundamental, contiene las principales directrices para desarrollar el modelo de Sociedad que se persigue.

Dichas Teorías **consideran** a la constitución como principal instrumento normativo de forma que en su contenido se puede encontrar el concepto de bien jurídico sin necesidad de recurrir a otro tipo de valoración.⁴⁸

⁴⁷ FERRAJOLI, DERECHO Y RAZON PAG. 472 Y 477

⁴⁸ BRICOLA, Funcione promozionale, TECNICA, PREMIALE E DIRITTO

Desde esta perspectiva el legislador penal esta obligado a incriminar todas aquellas conductas que perturben o pongan en peligro las bases sobre las cuales se debe desenvolverse la vida en sociedad.⁴⁹

Para ello el legislador en su labor de identificación de los bienes jurídicos que son merecedores de protección penal solo tiene que recurrir al texto constitucional ya que este proporciona un catalogo de todos ellos.⁵⁰

En la protección de estos bienes jurídicos el Derecho Penal debe respetar los principios básicos de proporcionalidad, por lo que una conducta solamente puede ser sancionada si supone una violación a un bien que sea de igual valor que la libertad que en este caso como será el bien sacrificado al imponerse la pena o que por lo menos sea constitucionalmente relevante y además la tipificación de conductas debe respetar el principio de necesidad de protección penal, ya que no todos los bienes que se contemplan en la Constitución deben o pueden ser objeto de tutela penal.⁵¹

1.3.4 TEORIA SOCIOLOGICA

Ante el nacimiento de una nueva forma de estado, habia que buscar los fundamentos que justificaran la exclusividad que este posee para imponer sanciones ante determinados comportamientos y explicar los conflictos que se presentan en las relaciones entre los individuos y el Estado.

Durkheim Parsons y Merton se inclinan por una visión sociológica de la realidad y elaborar una teoría que se conoce como “teoría social” estos autores consideran que la sociedad es un Sistema de interacción en el que el daño social constituye un fenómeno disfuncional que impide u obstaculiza que el Sistema Social resuelva el problema de su conservación.

PENALE, Pag. 448

⁴⁹ Musco Bene Guiridico e tutele dell'onore pag. 55 y ss.

⁵⁰ Angione, Contenuto Funzioni del Concepto di Bene Giuridico, pags. 161.y ss.

⁵¹ Musco Bene Guiridico e tutele dell'onore pag. 124.

La idea que subyace en esta postura es que el modelo del conflicto es esencial en una sociedad estructurada, basada en la división de dos clases sociales, una dominante y otra dominada, este dominio no esta fundado en las esferas tradicionales de las relaciones de propiedad, producción y distribución, sino más bien en otra esfera: la política desde esta esfera, quien ostenta el poder se encarga de implantar el orden social que más le beneficie o mas convenga a sus intereses de clase haciendo uso para ello del poder punitivo.(numerosos criminólogos han afirmado que el Sistema Penal, no es sino un Mecanismo de Control de las clases sociales bajas, dirigido más al mantenimiento del Status Quo, que a la Protección de los intereses generales y del ciudadano honesto)⁵²

Esta relación de dominio que se produce es lo que crea el conflicto y este a su vez, promueve el cambio de la sociedad.

El proceso según estas teorías, seria un proceso mediante el cual los poderosos logran influir sobre quienes ostentan el poder político para que estos a su vez, mediante EL DERECHO PENAL puedan neutralizar y combatir los comportamientos de los grupos sociales contrarios a sus intereses.⁵³

Debemos de manifestar precisamente que el contenido del bien juridico a proteger en el delito de blanqueo de bienes debe ser analizado como un concepto cuyo origen ha de encontrarse en las relaciones sociales y en las confrontaciones que dentro de la sociedad se producen, sin perder de vista que es en la constitución donde se diseña el modelo del Derecho Penal.

⁵² conforme lo resalta GARCIA – PABLOS DE MOLINA, Manual de Criminología pag. 616.

⁵³ Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal, pags 120 y ss, Bergalli, Pers pectiva Sociológica: estructura social pags. 133 y ss.

1.3.5 BIEN JURIDICO TUTELADO EN EL DELITO DE BLANQUEO

Existe una confusión en torno al bien jurídico tutelado en el delito de Blanqueo, discusión que va mas allá del acierto o desacierto con el que el Legislador de un concreto país haya regulado el Blanqueo.

Mientras que unos mantienen que la introducción del delito del Blanqueo responde a una necesidad político-criminal de primer orden, otros niegan que exista una necesidad de protección que justifique tal delito, por que consideran que no existe razón para castigar una acción que simplemente mantiene la lesión al bien jurídico del delito previo, pero sin agravarla, o porque defienden que una simple modificación de los delitos de receptación y encubrimiento hubiera bastado para satisfacer las mismas necesidades de protección que cumple hoy el blanqueo.

1.3.5.1 CONSIDERACION DEL BLANQUEO COMO UN DELITO UNIOFENSIVO

Defiende que el bien jurídico que justifica la intervención del Derecho Penal para incriminar el Blanqueo es único, no múltiple, y que a pesar de que eventual o incidentalmente el Blanqueo pueda poner en peligro o lesionar otros intereses.

1.3.5.1.1 LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Entre la doctrina Suiza es unánime la opinión de que el Blanqueo atenta contra la Administración de Justicia.⁵⁴

También en Alemania, la Exposición de motivos de la Ley Contra La Delincuencia Organizada, del 15 de Julio de 1992, lo considera así, pues busca incriminar la ocultación de esas “Huellas Documentales” que permiten la reconstrucción de los flujos financieros que originan ciertas actividades

⁵⁴ Asi opina Paolo Bernasconi, en “Le norme svizzere”, pag. 54

ilícitas, con la intención de poner al descubierto las organizaciones criminales que suelen encontrarse en la base de esas conductas.

En Italia, FRANCESCO ANTOLISEI, considera que la Administración de Justicia es el bien Jurídico protegido, posición que también es sostenida por autores latinoamericanos⁵⁵

Una variante de la consideración del Blanqueo como lesivo de la Administración de Justicia es defendida por GUNTHER ARZT, quien mantiene la teoría de que el bien jurídico protegido por este delito es “la pretensión del Estado de decomisar los bienes procedentes del delito”, puesto que el dinero sucio pertenece al Estado”, considerando que el blanqueo tutela un aspecto muy concreto de la Administración de Justicia : el interés estatal en la investigación y sobre todo el comiso del producto del crimen⁵⁶.

1.3.5.1.2 DEBERES DE POLICÍA Y JUSTICIA CRIMINAL RESPECTO AL DELITO PRECEDENTE

Franz Salditt considera que el Bien Jurídico reside en la protección del deber de policía y de justicia criminal respecto al delito precedente. Desde una perspectiva el bien jurídico protegido por el Blanqueo es idéntico al del delito que origina el enriquecimiento ilícito, pues el Blanqueo hace aumentar la posibilidad de que el autor o autores del hecho previo aprovechen los efectos del delito anterior para intensificar su actividad delictiva y cometer nuevos hechos criminales de similares características al ya realizado ⁵⁷, tesis que Carsten LEIP, critica, pues a su juicio, al señalar que el Bien Jurídico del Blanqueo consiste en la protección del deber de policía y de justicia criminal,

⁵⁵ Tal y como lo sostiene Carlos Aranguéz Sánchez, El Delito de Blanqueo de Capitales, op cit. Page. 79.

⁵⁶ Gunther Arzt. “Geldwäsche und rechtsstaatlicher Verfall”, Juristen Zeitung, 1993, pp.913 ss.

⁵⁷ Franz Salditt, “Der Tatbestand der Geldwäsche, Strafverteidiger-Forum, 1992, p. 122.

respecto al delito precedente , Salditt no se refiere sino a distintos aspectos del bien Jurídico Administración de Justicia⁵⁸

1.3.5.1.3 EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO POR EL DELITO PREVIO

La realización de un acto de blanqueo implica necesariamente la realización anterior de otro ilícito, de otros delitos que originen la riqueza que se pretende aflorar a la economía legal, que denominaremos "delito previo"⁵⁹

Así, HUND opta por la persecución del **delito previo** como bien jurídico, situando el fundamento de la punición del blanqueo en las posibilidades de seguir el rastro de la ganancia ilícita que revela la comisión del delito previo⁶⁰. Matiza, no obstante, que las posibilidades de seguir ese rastro dependen de la clase de botín obtenido por el delincuente, su identificabilidad y su cantidad. En el caso de un secuestro pagado con billetes marcados, el interés en su aislamiento y detección es máximo, cosa distinta es el pago en billetes pequeños del dinero procedente del narcotráfico al por menor. En cualquier caso, la justificación falsa de esos ingresos facilita su disposición, encubriendo el delito en el que tienen su origen.⁶¹

1.3.5.1.4 EL ORDEN SOCIOECONÓMICO COMO BIEN JURÍDICO TUTELADO

En este apartado vamos a referirnos a todos los que coinciden en subrayar que la protección de intereses de carácter macroeconómico supone la clave para la determinación del bien jurídico del blanqueo de capitales. Así,

⁵⁸ Carsten LEIP, Der Straftatbestand der Geldwäsche, pag 47-48.

⁵⁹ Aranguez Sanchez, Op Cit. pag. 82

⁶⁰ Horst Hund, «Der Geldwäschetatbestand miBglückt oder miBverstanden?»,op. cit.,p. 164.

⁶¹ *Ibíd.*, pág. 165.

la Directiva europea de 1991 habla del «sistema financiero en su conjunto». La Convención de Naciones Unidas de 1988, de «las economías lícitas»⁶², Forthauer de «la economía nacional en su totalidad»⁶³, Martos Núñez del «orden público económico»⁶⁴, Fabián Caparros del «orden económico establecido»⁶⁵, Díez Ripollés del «actual orden social y económico»⁶⁶, etc.

Pero todas estas referencias, y en general la utilización del concepto de "orden socioeconómico", resultan enormemente imprecisas, y por ello no puede servir de bien jurídico. El orden socioeconómico carece de la concreción necesaria para ser considerado como un bien jurídico, pues más bien es una categoría que se articula en distintos intereses. Por esta razón, la doctrina se ha esforzado en indicar el aspecto concreto de la economía que se ve afectado por la actividad del blanqueador.

En Italia, Moccia considera que el orden económico se ve perturbado gravemente por estas conductas, pues con frecuencia las empresas a través de las cuales se blanquea el dinero se sitúan en una posición de monopolio, o cuanto menos de supremacía respecto a las demás, alterando gravemente las reglas de la libre competencia⁶⁷.

⁶² Preámbulo de la Convención de Naciones Unidas de 1988.

⁶³ Román Forthauer, *Geldwascherei de lege lata e ferenda*, op. cit., p. 149.

⁶⁴ Juan Antonio Martos Núñez, *Derecho penal económico*, op. cit., p. 271.

⁶⁵ Eduardo Fabián Caparros, «Consideraciones de urgencia», op. cit., p. 611.

⁶⁶ José Luis Díez Ripollés, «El blanqueo de capitales», op. cit., p. 182.

⁶⁷ Sergio Moccia, «Impiego di capitali illeciti e riciclaggio», op. cit., p. 728.

1.3.6 POSTURA TOMADA POR EL GRUPO DE TESIS

Al respecto de la presente discusión, concluimos que, el bien jurídico tutelado en el delito de Blanqueo de Capitales o Lavado de Dinero es: “La Economía Pública”, como un bien jurídico colectivo, que protege los intereses económicos de la Sociedad en general.

1.4 CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL PROCESO DE BLANQUEO DE CAPITALS.

Se destacan una serie de características que concurren en el desarrollo del blanqueo de capitales. Entre ellas está la globalización de las actividades de blanqueo, debida fundamentalmente a su internacionalización, la tendencia al profesionalismo y la complejidad de los nuevos métodos empleados. Todas ellas se encuentran interrelacionadas y se potencian recíprocamente en la medida en que la internacionalización del blanqueo de capitales y la mayor especialización de los blanqueadores dan lugar a la elaboración de mecanismos cada vez más sofisticados.

1.4.1 LA GLOBALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE BLANQUEO DE CAPITALS.

El blanqueo de capitales tiene un marcado carácter internacional. Es decir, excede las fronteras nacionales de los Estados e implica su desarrollo en otros, con los cambios de soberanía y jurisdicción que conlleva.⁶⁸ El blanqueo de capitales se desarrolla en un contexto Internacional que proporciona una serie de ventajas a los blanqueadores, entre las que cabe destacar:

a) La posibilidad de evadir la aplicación de leyes muy estrictas, y con ello la jurisdicción de Estados que mantienen políticas duras en el control del

⁶⁸ SAVONA Y DEFEO: «International Money Laundering», Op cit., pg. 92.

blanqueo de capitales.

b) Posibilita obtener ventajas de los problemas de cooperación judicial internacional, del intercambio de información entre países que tienen normativas y sistemas penales diferentes y también distintas culturas administrativas⁶⁹.

c) Se benefician de las deficiencias de la regulación internacional y de su aplicación, desviando los bienes objeto de blanqueo a aquellos países con sistemas más débiles de control y persecución del blanqueo de capitales.⁷⁰

1.4.2 TENDENCIA HACIA EL PROFESIONALISMO

La evolución en las técnicas de blanqueo de capitales es el resultado de una mayor profesionalización de las personas que las llevan a cabo. Esta característica se manifiesta en dos tendencias: mayor profesionalismo de los miembros de la organización y mayor empleo de profesionales externos. Ello es debido a la necesidad de disminuir el riesgo de persecución penal y de maximizar oportunidades. Para lograr dichos fines surgen una serie de exigencias: la primera consiste en invertir grandes recursos en el análisis de riesgos, la segunda se refiere a la aplicación de mayores recursos para el empleo de tecnología y por último, se requiere invertir más recursos para profesionalizar el ciclo del blanqueo y su inversión; Poniendo de manifiesto que se utilizan abogados defensores como consejeros, «*consiglieri*» en la jerga del crimen organizado, O «analistas de riesgo» en términos administrativos. Para minimizar riesgos, los criminales necesitan conocer los requisitos procesales para el ejercicio de la persecución penal. La utilización por las autoridades **de persecución** penal de tecnología electrónica para la vigilancia es contrarrestada por los traficantes colombianos contratando

⁶⁹ FORTHAUSKR: *Geldwäscherei «de lege lata et ferenda»*. München, 1992, pg. 11

⁷⁰ SAVONA y DEFEO: «International Money Laundering», Idem, pg. 92

firmas americanas de abogados para obtener materiales de los tribunales, datos que están en informes públicos y en archivos criminales. De esta manera, ellos pueden estudiar todo ese material para ver, por ejemplo, cuánto tiempo tardan la DFA o el FBI en aplicar la tecnología electrónica... Las empresas de abogados y los abogados defensores están haciendo análisis de riesgo y gestión de riesgo. Las organizaciones criminales recurren frecuentemente al asesoramiento de expertos para blanquear e invertir dinero. Los ejemplos de los banqueros italianos Sindona y Calvi actuando para la mafia italiana, muestran la involucración de banqueros profesionales de las mayores.⁷¹

La tipología que describe es:

Son diversas las vías en las que se aprecia la profesionalización de las actividades de blanqueo de capitales:

- a) La separación progresiva entre las actividades criminales y las actividades de blanqueo de capitales.
- b) El aumento de blanqueadores profesionales tales como contadores, abogados, banqueros.
- c) La organización de servicios de blanqueo ofrecidos a una amplia gama de criminales y a más de una organización criminal.

Ello se aprecia también en la existencia de especialistas en el blanqueo de capitales que se unen formando organizaciones informales, para proporcionar servicios a las organizaciones criminales.

No funcionan como unidades subordinadas a las organizaciones criminales a las que sirven, sino que ofrecen sus servicios de

⁷¹ SAVONA y DEFEO: «International Money Laundering», Idem., pg. 17

forma independiente, para poder trabajar para más de una organización criminal⁷². Estos autores realizan incluso una clasificación de las organizaciones de blanqueo en función de las especialidades que ofrecen. Así, mientras unas se dedican exclusivamente a transportar físicamente la masa de dinero fuera del país para ser blanqueada, otras ofrecen un «paquete» de servicios diversificados que van desde el transporte físico del dinero fuera del país, hasta transferencias electrónicas, etc. También las clasifican en función del carácter nacional o extranjero de sus clientes.

Esta profesionalización en las actividades de blanqueo de capitales ha sido uno de los elementos clave en el desarrollo de técnicas de blanqueo cada vez más sofisticadas y, por tanto, más difícilmente detectables.

Otra vía en la que se aprecia la profesionalización de las actividades de Blanqueo de Capitales es en el **lavado a mano**, que tiene lugar cuando una organización criminal emplea el dinero (generalmente pequeñas cantidades) en la compra de bienes y servicios para la organización.

1.4.3 COMPLEJIDAD DE LOS NUEVOS MÉTODOS EMPLEADOS.

Como consecuencia del aumento de las medidas de control adoptadas por los Estados para combatir el blanqueo de capitales, las organizaciones criminales se han visto obligadas a desarrollar nuevas técnicas para tratar de eludirlas⁷³. Característica fundamental de los blanqueadores es su facilidad de adaptarse a las nuevas situaciones y la rapidez en el desarrollo de nuevos métodos, alcanzando en ocasiones un grado de sofisticación en sus

⁷² KARCHMER y RUCH: «State and Local Money Laundering Control Strategies», *US Department of justice; National Institute of justice. Research in Brief, octubre 1992, pgs. 1 - 4.*

⁷³ Griffiths «International Efforts to Combat Money Laundering: Developments and Prospects», *Commonwealth Law Bulletin*, 1993, pgs. 1824 y ss.

operaciones de blanqueo calificada de asombrosa⁷⁴. Esta mayor complejidad viene facilitada además por la internacionalización del fenómeno, que permite mover los bienes de unos países a otros.⁷⁵

1.4.4 EL BLANQUEO DE CAPITALES COMO PROCESO.

Un sector bastante importante de la doctrina considera que el blanqueo de capitales es siempre un proceso. Ello significa que no es un hecho puntual mediante el que instantáneamente los bienes de origen ilícito pasan a tener una apariencia de legalidad. Consiste, por el contrario en una serie de actuaciones, doctrinalmente sistematizadas en fases o etapas, realizadas progresivamente hasta conseguir el resultado perseguido por los blanqueadores: poder disfrutar de los bienes sin despertar sospechas sobre su origen. El blanqueo comprende, por tanto, una serie ordenada de fases sucesivas destinadas a la consecución precisa de determinados objetivos.

1.4.4.1 EL PROCESO DE OCULTACIÓN.

Es mayoritariamente admitido que el blanqueo de capitales tiene por objetivo principal ocultar algo. Consiste, por tanto, en esconder, tapar, impedir que se conozca algo o disfrazar la verdad. Se trata de un elemento que forma parte de la esencia del fenómeno del blanqueo de capitales y es el que mejor explica uno de sus objetivos principales.

1.4.4.1.1 EL PROBLEMA DEL OBJETO DE OCULTACIÓN.

Cuestión fundamental es determinar qué es lo que se pretende ocultar. Son diversas las opiniones doctrinales en relación al objeto de ocultación, que podemos sistematizar en cuatro grupos:

⁷⁴ GREENBERG: «Anti-Money Laundering Activities in the United States», *Commonwealth Law Bulletin*, octubre 1993, pgs.1866 y ss., pg. 1867

⁷⁵ Griffiths «Money Laundering», Op Cit. Pag. 1824..

1. Ocultación del origen ilícito de los bienes. Es mayoritaria la doctrina que considera que el Blanqueo de capitales tiene como fin ocultar el origen, siempre de carácter delictivo, de los bienes que se pretenden blanquear⁷⁶. El blanqueador persigue, por tanto, esconder la fuente de los bienes generados mediante la comisión de hechos delictivos.

2. Ocultación de los bienes que tienen origen delictivo. Según esta postura, lo que se pretende esconder no es tanto el origen ilícito de los bienes, cuanto los bienes en sí mismos⁷⁷.

3. Ocultación tanto de los bienes como de su origen. Para este tercer sector, lo que se pretende ocultar son, por un lado los bienes y, por otro, su origen delictivo

a) Ocultación del propietario de los bienes de origen delictivo. Esta línea doctrinal considera que el objetivo perseguido es impedir el descubrimiento del titular de los bienes de origen delictivo.

b) Ocultación tanto del origen como de la propiedad de los bienes procedentes de actividades delictivas. Se trataría de ocultar, por un lado, el verdadero propietario de los bienes y, por otro, su verdadero origen⁷⁸.

Apariencia final de legitimidad de los bienes blanqueados. El resultado final que se pretende con el proceso de blanqueo consiste en conceder a los bienes una apariencia de legalidad.

Ello permite a sus titulares utilizarlos en las actividades comerciales normales sin despertar sospechas en cuanto a su origen, proporcionándoles además la posibilidad de ofrecer una explicación sobre la titularidad así queda justificado el control o posesión de los mismos; éste es el elemento fundamental de la definición del blanqueo de capitales. El blanqueador pretende conseguir bienes limpios que puedan ser utilizados en la economía

⁷⁶ TAYMANS y NIHOUL.: «Money Laundering», Op cit., pag. 58.

⁷⁷ JAKHIAN:BLANCHIMENT.cit,pg.765

⁷⁸ Karchmer y Ruch:Money laundering ,cit.,pg1

legal. Elemento clave para su consecución es la ocultación de su origen delictivo. Sin embargo, carece de utilidad para el blanqueador conseguir la ocultación de los bienes si no puede disponer de ellos.

Con todos estos datos consideramos que el blanqueo de capitales es: El proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.⁷⁹

1.5 MODELOS MÁS ACEPTADOS DE FASES DEL PROCESO DE BLANQUEO DE CAPITALS.

Casi todos los autores dividen el proceso de blanqueo en fases. De este modo se han elaborado modelos naturalistas, teleológicos, circulares, de dos fases, de tres fases, etc.

Pero la variadísima tipología del blanqueo impide determinar un modus operandi que sirva de modelo para analizar la comisión de este delito. En segundo lugar, ninguno de los autores que expone algún modelo de fases obtiene rentabilidad práctica de su construcción teórica, pues no lo aplica al estudio de las conductas de blanqueo.⁸⁰

Dichas fases se detallan a continuación:

1.5.1 MODELO CIRCULAR DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE EEUU

La doctrina estadounidense ha elaborado un modelo circular; De este modo el proceso de blanqueo comienza con la producción de riqueza

⁷⁹ ACKERMANN:Geldwascherei -*Money Laundering*, cit, pg. 112.

⁸⁰ Aranguéz Sánchez, op cit, pag. 179-180.

generada por múltiples actos criminales (por ejemplo, cientos de operaciones de venta de pequeñas cantidades de droga) que posteriormente se introducen en la economía legal, donde se reagrupan y son reinvertidas, bien en actividades ilegales, o bien en activos legales. En cualquiera de los dos casos esos fondos otorgan a su titular la cobertura económica suficiente para aumentar su capacidad delictiva y emprender acciones de mayor envergadura que producirán nuevos y mayores fondos ilícitos con lo que se reinicia el proceso de blanqueo.⁸¹

1.5.2 MODELO TELEOLÓGICO DE ACKERMANN

Parte de la premisa de que cada acción realizada por el blanqueador está condicionada por el fin inmediato que persigue, por las posibilidades concretas de actuar y por los factores favorables que se presenten (por ejemplo, un estricto secreto bancario).

Centrándonos en los objetivos, este profesor suizo distingue entre objetivos principales, secundarios y complementarios.⁸² Entre los objetivos principales estarían el evitar el comiso y asegurar su disfrute, fundamentalmente a través de la ocultación física de los bienes. Como objetivos secundarios, señala la confusión de esos bienes con otros de origen legal, su inversión, la elusión del pago de impuestos, y la financiación de nuevas actividades delictivas. Como objetivo complementario, se cita el impedir la condena de los autores del delito previo.

El principal acierto de este modelo es precisamente su renuncia a una estructura férrea del blanqueo, que se sustituye por una compleja combinación de fines y medios que se combinan en base a las posibilidades concretas de

⁸¹ *Ibíd*em Pág.38

⁸² Ackermann, Geldwascherei-Money Laundering Pág.32

cada momento y no siguiendo una estricta pauta.⁸³

1.6 DIVERSAS FORMAS EMPLEADAS PARA EL BLANQUEO DE CAPITALS.

Los esquemas del blanqueo de capitales se modificaron en años recientes y sus métodos se basan cada vez más en complicadas transacciones financieras y estratagemas legales.

El método más sencillo es cambiar billetes de baja denominación por otros de alta denominación para facilitar su traslado. Comúnmente se utilizan para ocultar su fuente original.

Además las transferencias internacionales de grandes cantidades de dinero por medio de compañías offshore

Ocasionalmente el blanqueo de Capitales organiza pequeños bancos boutique. Una compañía de correcta, pequeña, y especializada que trata con una clientela limitada y ofrece una línea de productos restringidos.

Un analista de valores muy prestigioso podría formar una compañía de investigación pequeña (boutique) cuyos clientes la usan como recurso para comprar y vender acciones. Una boutique es lo opuesto a un supermercado financiero, que ofrece una amplia variedad de servicios a muchos clientes diferentes.

Los Blanqueadores de Capitales utilizan con frecuencia Instituciones Financieras que pertenecen a jurisdicciones con una rígida legislación respecto al secreto bancario, como Hong kong, Luxemburgo, Austria, para evitar que las autoridades de otras jurisdicciones los detecten ⁸⁴

⁸³ Ídem Pág. 10

⁸⁴ Zamora Sánchez, *Ibidem*. P. 4

1.6.1 A TRAVÉS DE LAS SOCIEDADES

Los diversos usos y objetivos para los que se destinan las empresas cambian de acuerdo con el esquema del blanqueo de capitales que el delincuente pretenda implementar, por lo que es necesario distinguir los distintos tipos de sociedades que se pueden establecer con el propósito de cometer un delito:

a) **EMPRESAS FRENTE O PANTALLA:** son aquellas que se crean u organizan legítimamente y participan, o fingen participar, en el comercio legítimo, pero que en realidad sirven como disfraz para el lavado de fondos ilícitos.

EJEMPLO. Un lavador de dinero taiwanés transfirió de Taiwán a Tailandia grandes sumas procedentes de la venta de narcóticos por medio de facturas y cartas de crédito falsas, con las que transfería millones de dólares estadounidenses de su empresa frente en Taiwán a una similar en Tailandia. Los fondos se depositaron en la cuenta de la compañía tailandesa. El dueño de esta compañía libraba cheques contra su cuenta a favor de un negocio de compraventa de oro en Bangkok, Tailandia. El dueño del negocio subsecuentemente transfería el dinero a una empresa frente en Hong Kong, la que a su vez lo transfería a otra empresa en el mismo país, la cual finalmente acreditaba el dinero a una empresa pantalla en Taiwán, propiedad del lavador de dinero taiwanés. A través de esta elaborada cadena de transacciones, el dinero dio un viraje completo.⁸⁵

b) **EMPRESAS FANTASMA O FICTICIAS:** a diferencia de las frente o de papel, existen sólo de nombre, pues carecen de un documento de creación. Son ficticias y comúnmente aparecen en documentos de embarque, en

⁸⁵ Zamora Sánchez, *Ibíd.* P. 31

órdenes de transferencia de fondos como consignatarias, o como terceras partes que sirven de tapujo para el último y verdadero receptor de los fondos ilícitos.

c) **EMPRESAS DE PAPEL O DE ESCRITORIO:** existen varias definiciones para este tipo de entidad legal.

En algunos países se conocen como empresas domiciliarias. La recomendación núm. 13 del FATF las define como "instituciones, corporaciones, fundaciones, fideicomisos, etc..., que no llevan a cabo negocios de carácter comercial, de manufactura o cualquier otra forma de operación comercial, en el país en el que se encuentra registrada su oficina". Estas empresas mantienen un cuadro corporativo por medio de un agente, quien las conserva latentes hasta que un comprador las adquiere. El consejo de administración registrado no tiene relación con los dueños de la empresa en el momento de la compra.

El proceso de constitución y venta de este tipo de empresas no es ilícito *per se*; sin embargo, son utilizadas primordialmente para colocar ganancias de origen ilícito, y a diferencia de las empresas frente, no participan en el comercio.

EJEMPLO. Un agente de bienes raíces asesoró a dos traficantes de narcóticos en el lavado de sus ganancias, mediante un abogado, quien les vendió ocho empresas panameñas con varios años de existencia, en precios que oscilaban entre \$3, 500 y \$7, 000 dólares cada una. Ambos traficantes recibieron acciones al portador y el abogado preparó poderes para que éstos actuaran como representantes de las empresas. Con base en dichos poderes, los traficantes abrieron cuentas en bancos locales a nombre de las compañías panameñas y se autorizaron ellos mismos para operar las propias cuentas. En éstas recibían transferencias vía cable provenientes de bancos

en el extranjero, en los cuales se habían depositado previamente los fondos ilícitos. Con este método se lavó aproximadamente un millón de dólares.⁸⁶

1.6.1.1 LEGISLACIONES

Los delincuentes lavan el dinero proveniente de sus actividades ilícitas, por medio de empresas frente, fantasmas o papel.

La elección del país en el que el delincuente constituirá una empresa determinada por éste con base en la facilidad y rapidez que ofrecen ciertas legislaciones para crear sociedades legítimas, así como determinadas ventajas, tales como la confidencialidad de la información corporativa y financiera, el nivel de anonimato y la escasa cooperación para la realización de investigaciones e intercambios de información. Estos elementos convierten a un grupo de países en auténticos paraísos legales para crear empresas frente o de papel.

Debe hacerse notar que el delincuente no sólo busca beneficios de carácter fiscal, ya que en la mayoría de las ocasiones procura cumplir con las obligaciones tributarias para lograr un mayor grado de credibilidad, por lo que no necesariamente acude a paraísos fiscales,⁸⁷ sino que recurre a países en los que el marco jurídico es propicio para obtener las ventajas a las que hicimos referencia.⁸⁸

⁸⁶ Zamora Sánchez, Op. Cit. P. 34

⁸⁷ Una obra de referencia estándar sobre paraísos fiscales internacionales se encuentra en *Diamond & Diamond. Tax Havens of the World*, vols. 1 a 3, Mathew Bender & Co., Nueva York, 1992.

⁸⁸ Zamora Sánchez, Op. Cit. P. 38

1.6.2 A TRAVÉS DE OPERACIONES FINANCIERAS

1.6.2.1 EN EL INTERIOR DE UN PAÍS.

1.6.2.1.1 REALIZACIÓN DE UN CONTRATO DE CESIÓN TEMPORAL DE UN CRÉDITO

operaciones a través de las cuales una entidad bancaria, tras facilitar un crédito a un cliente, distribuye temporalmente (con traspaso del crédito con pacto de retorno.) su nuda propiedad entre distintos inversores, de forma que el banco prestamista se lucra con el diferencial que se produce entre los intereses que recibe el prestatario y los que pacta con los inversores, además de la captación de nuevos clientes, mientras que éstos se benefician de la opacidad fiscal de la operación, que les permite tanto la colocación de capitales de origen ilícito como el fraude fiscal.

Esa opacidad fiscal está en la base del interés por este tipo de productos de ingeniería financiera, hasta el punto de que llega a desvirtuar la naturaleza misma del contrato.

Hacienda reaccionó contra esta forma de ocultar dinero negro, solicitando a las entidades la identificación de los titulares de esos contratos con base en el deber genérico de información a la Administración Tributaria.⁸⁹

1.6.2.1.2 MEDIANTE OPERACIONES COMERCIALES

Una de las características esenciales de las sociedades modernas es el enorme volumen de las operaciones de intercambio de bienes y servicios que se realizan. Este ingente tráfico mercantil dificulta la detección de operaciones que buscan la legitimación de fondos.

⁸⁹ Aranguez Sánchez, Op Cit, Pág. 54

1.6.2.1.3 DECLARACIÓN DE BENEFICIOS DE NEGOCIOS SUPERIORES A LOS REALES

Cualquier tipo de negocio que genere una gran cantidad de ingresos en efectivo y no emita factura, sino notas de entrega o tickets, es un buen instrumento para blanquear. Sin ánimo de exhaustividad podemos citar: grandes almacenes, restaurantes, bares, hoteles, aparcamientos, discotecas, lavanderías, etc.⁹⁰

Basta con declarar unos «beneficios superiores a los reales para blanquear esos fondos, y el coste de la operación será únicamente el pago de los impuestos oportunos. Así, los controles establecidos en algunos países, como Italia, sobre la obligación de expedir tickets en todo tipo de negocios son útiles para evitar el fraude fiscal, pero no pueden evitar la forma de blanqueo que estamos comentando. Además, la mezcla del dinero de ilícita procedencia con el que se ha obtenido legalmente a través de la actividad comercial dificulta enormemente la prueba del delito del blanqueo.

Por ejemplo, un narcotraficante no sabe cómo justificar los 75 millones anuales de beneficio que le reporta la venta callejera de heroína. Puesto que no tiene una actividad profesional conocida, levantaría sospechas si de repente adquiriera un coche deportivo o alquilara un apartamento en el centro de la ciudad. Además, los distribuidores que dependen de él le abonan la mercancía con billetes pequeños, con lo cual incluso el espacio físico y el peso del dinero suponen una traba para el manejo de esos fondos. Así, compra un modesto restaurante, en el que realiza algunas reformas. Por ejemplo, aumenta el número de mesas a pesar de que nunca tiene tantos clientes, contrata una potencia eléctrica muy superior a la que emplea y

⁹⁰ Aranguez Sánchez, *Ibíd.* Pág. 55

adquiere maquinaria que luego ni siquiera utiliza.⁹¹ El resto es sencillo, basta llevar una contabilidad falsa por servicios no prestados para poder ingresar en el banco todos esos billetes pequeños o de baja denominación, pudiendo justificar su origen, así como argumentar que los ingresos producto del narcotráfico se obtienen de esa actividad empresarial.

Generalmente el narcotraficante contrata a un gerente que se encarga de evitar que el restaurante sea un negocio ruinoso, pues si compensa los costes de la actividad, aunque no produzca beneficios, la mezcla del capital lícita e ilícitamente obtenido hará más difícil que se demuestre que el restaurante no es más que una "tapadera". El cinismo de los que utilizan este sistema ha llegado al extremo de contratar a los pequeños distribuidores de la droga como presuntos mensajeros transportistas de comida a domicilio que realizan su tarea fuera del restaurante. Obsérvese que el blanqueador de capitales ilícitos, lejos de intentar eludir el pago de tributos, intenta elevar al máximo su base imponible, ya que el reconocimiento por Hacienda de la justificación de sus rendimientos supone un paso firme hacia el tranquilo disfrute de esos fondos.

SOLANS SOTERAS incluye dentro de este apartado, como una variante más del mecanismo que acabamos de describir, la propiedad de equipos deportivos en diferentes países del mundo por parte de grandes narcotraficantes colombianos. La compra de dichos equipos proporciona la oportunidad de utilizar la recaudación de taquilla para blanquear, según el procedimiento antes expuesto, pero además posibilita otras formas de inversión del dinero de origen legal, como el pago extra de fichas o traspaso de jugadores, sin olvidar otras posibilidades delictivas distintas del blanqueo, como por ejemplo amañar

⁹¹ Aranguez Pág. 56

el resultado para beneficiarse en las apuestas.⁹²

1.6.2.2 BLANQUEO MEDIANTE OPERACIONES DEL EXTERIOR

El Blanqueo es un fenómeno transnacional, teniéndose en muchas ocasiones como propósito realizar la operación delictiva implicando dos o mas países, lo cual es ventajoso para el blanqueador, por la frecuente falta de una adecuada colaboración entre autoridades y la heterogeneidad de legislaciones dificultan la persecución del delito.(No olvidando la existencia de países menos escrupulosos a la hora de aceptar capitales de dudosa procedencia y cuya legislación favorece enormemente las tareas de Blanqueo.) También hay que tener en cuenta que las inversiones extranjeras son imprescindibles en muchos países para cubrir el déficit publico, de modo que esa dependencia de los recursos financieros que llegan del exterior puede provocar una flexibilización de la normativa orientada a comprobar su origen.⁹³

1.6.2.2.1 DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE Y MOVIMIENTOS MEDIANTE TRANSFERENCIA INTERNACIONAL

En el caso de grandes sumas de dinero, los beneficios de la venta de cocaína pesan unas treinta veces más que la misma droga. A esto hay que añadir los problemas de seguridad que genera el movimiento de semejantes sumas. Por ello con frecuencia se procede al ingreso en efectivo en cuenta corriente del dinero ilícitamente obtenido. Los titulares y apoderados de estas cuentas son "hombres de paja" (o testaferros, presta nombres) y, en muchas ocasiones, utilizan personas jurídicas como cobertura.

La adopción de unas mínimas medidas de seguridad para comprobar la

⁹² Ibidem, Pág. 57

⁹³ Aranguez Sánchez, op cit., Pág. 61.

identidad de los titulares y apoderados de estas cuentas puede ser válida desde una perspectiva preventiva, sobre todo cuando se trata de cuentas espontáneas, es decir, cuando la entidad de crédito ni conoce a los que abren la cuenta o sus apoderados, ni son clientes habituales de la misma.⁹⁴

Los esfuerzos por detectar el origen delictivo de los fondos deben concentrarse en este momento en el que el dinero llega por vez primera a una entidad bancaria o de crédito, pues es entonces cuando aún es posible establecer y demostrar la existencia de un vínculo directo entre el capital y su ilícito origen (Los controles en esta fase inicial del Blanqueo son tan eficaces, que los Blanqueadores se han visto obligados a buscar otras formas de introducir el dinero en los círculos financieros.)

Para evitar el deber de información que la mayoría de legislaciones establecen sobre los movimientos de efectivo que superan una determinada cantidad, se recurre al fraccionamiento de la cuantía global de la operación en ingresos que no superen el límite. Evidentemente, si no se quiere llamar la atención, esa acción deberá llevarse a cabo implicando al mayor número de testafierros (personas que prestan su nombre, en negocios ajenos) y sucursales posibles, pues de lo contrario no pasará desapercibida al empleado de banca que la considerará como una "operación sospechosa" y emitirá los pertinentes informes (a menos, claro está, que dicho empleado esté involucrado también en el proceso de blanqueo)

Posteriormente el dinero así depositado se traslada mediante orden de transferencia de la cuenta corriente original a otra de una entidad de crédito distinta(Dichas ordenes de Transferencia se realizan frecuentemente a través del sistema SWIFT (Societyfor Worlwild Interbank Financial Telecommunication), que es el que permite mover el dinero más ágilmente, pues las conexiones informáticas entre bancos permiten desplazar enormes

⁹⁴ *Ibíd.*, Pág. 65

sumas en cuestión de segundos y con menor riesgo porque el registro documentario se realiza en soporte informático mezclándose con una infinidad de datos de operaciones legales que dificultan su detección.) Este procedimiento se repite en varias ocasiones, implicando a entidades de distintos países⁹⁵ con la intención de dificultar una posible investigación " Esta operación resulta sencilla pese a los controles de identidad que requieren las transferencias que generalmente se realizan a través de medios informáticos que permiten el movimiento de elevadísimas cantidades de dinero prácticamente en segundos, de modo que antes de que se pueda advertir la maniobra, y pese a que queda constancia documental de la misma, el dinero ha podido circular en una sola mañana por media docena de países, mezclándose con miles de operaciones lícitas, de modo que una hipotética investigación tardaría meses en analizar toda la documentación y seguir el rastro financiero.

Por ultimo, se da una orden de transferencia internacional del dinero de 1a entidad financiera ubicada en el paraíso financiero a un Banco de otro país extranjero. Para dificultar la investigación de las autoridades fiscales, monetarias y policiales que puedan relacionar el dinero depositado con su origen ilícito.

En otros casos las transferencias al exterior han sido camufladas alegando por ejemplo, un cártel colombiano abona la "nomina" de sus sicarios en otros Estados a través de una fundación cuya aparente misión es conceder becas para el estudio del idioma del país extranjero. El problema para el delincuente es que este método permite blanquear una limitada cuantía de capitales.⁹⁶

⁹⁵ Ibídem, Pág. 66.

⁹⁶ Op cit, Pag. 67

1.6.2.2 INVERSIÓN EN TÍTULOS VALORES, DESINVERSIÓN Y ENVÍO DE FONDOS AL EXTERIOR

En este supuesto, los fondos que tienen su origen en las actividades delictivas que se realizan generalmente en distintos países se concentran en cuentas secretas de paraísos financieros, a través de los canales habituales en las operaciones bancarias nacionales, como son cheques de viaje, órdenes internacionales de pago, cheques de caja, etc. La conversión del efectivo en estos activos proporciona la posibilidad de transportar fuertes sumas al exterior, atemperando el riesgo de ser descubiertos.⁹⁷

1.6.2.3 SIMULACIÓN DE UN CRÉDITO O PRÉSTAMO INTERNACIONAL

Una vez que el dinero se ha colocado en un centro de blanqueo internacional a través de la evasión física de divisas o cualquier otro procedimiento de los que ya hemos comentado, el "problema" para el blanqueador reside en poder disponer de los fondos de nuevo en su país, sin que su devolución pueda considerarse como injustificada.

Para ello con frecuencia se recurre a la llamada «técnica del préstamo-retorno», según la cual el banco situado en el paraíso financiero concede un falso préstamo cuya auténtica garantía no es otra que el mismo dinero sucio depositado por el blanqueador, aunque en el contrato de préstamo figuren otras garantías aparentes como, por ejemplo, unas inexistentes o sobrevaloradas propiedades inmobiliarias que el blanqueador alega poseer en ese centro off-shore.⁹⁸ Esto permite al blanqueador justificar esos fondos depositados, al tiempo que se abona a él mismo unos intereses de los cuales el banco retiene un porcentaje en concepto de comisión. Además los

⁹⁷ Op cit, Pag. 68

⁹⁸ Ver glosario.pag 140

presuntos intereses son desgravados por el blanqueador”. El secreto bancario característico de los centros internacionales de blanqueo dificulta la averiguación de esta maniobra.⁹⁹

1.6.2.2.4 INVERSIONES INMOBILIARIAS A TRAVÉS DE SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO

La legislación mercantil que regula la constitución de sociedades en el territorio de ciertos paraísos fiscales, como Gibraltar, está orientada a favorecer el tráfico mercantil con unos mínimos controles. Esta circunstancia determina que las sociedades constituidas al amparo de esa normativa sean utilizadas con mucha frecuencia como sociedades instrumentales para la evasión fiscal y el blanqueo de dinero de origen ilícito, generalmente a través del mercado inmobiliario.

De acuerdo a ese plan, se constituyen varias sociedades anónimas en paraísos fiscales. Sus consejos de administración estarán formados por testaferros, que no ejercen ningún control efectivo sobre la sociedad, limitándose a realizar tareas administrativas. Siempre suelen ser las mismas personas las que figuran como socios y miembros del consejo de administración de distintas sociedades. Dichas sociedades se constituyen con el capital mínimo exigido de acuerdo con la normativa sobre sociedades del país en cuestión (Dicho capital suele ser muy pequeño generalmente, pues una de las características de esos centros de blanqueo internacional es que dan muchas facilidades para constituir sociedades.

Se procede entonces a la constitución de otra sociedad, de la que son socios mayoritarios las sociedades extranjeras previamente constituidas y que tienen como objeto social la intermediación y gestión en operaciones internacionales de inversión inmobiliaria. Como representante o apoderado

⁹⁹ Idem. pag. 70

con plenos poderes de esta sociedad, suele actuar alguna persona con responsabilidad dentro de la organización criminal, controlando de esta forma la actividad económica que se realiza a través de la misma.

Después, las sociedades extranjeras realizan inversiones en el sector inmobiliario de un país determinado, actuando como representante para la gestión del capital invertido, la sociedad de ese país determinado. El capital colocado cumple la normativa sobre inversiones extranjeras en el país, estando las operaciones autorizadas o, en su caso, verificadas por la entidad supervisora de Transacciones Exteriores.

La sociedad limita su actividad a la gestión de las inversiones de las sociedades extranjeras que son controladas por la organización criminal, sin gestionar las inversiones de ninguna otra sociedad-cliente. Tras la venta de los inmuebles adquiridos en el país sede de la sociedad, se procede a una nueva inversión en inmuebles o en activos financieros en otros países.

La gestión de los nuevos inversores la realizan normalmente bufetes de abogados de los países donde se realiza la inversión, a los que se les otorgan poderes notariales para que representen a los inversores.

Completado este círculo de operaciones, es extremadamente complicado seguir el rastro de los capitales ilícitos, que siempre tropieza con la falta de colaboración de la sociedad constituida en el paraíso fiscal.¹⁰⁰

1.6.2.2.5 DEVOLUCIÓN DE LAS MERCANCÍAS A TRAVÉS DE CONTRABANDISTAS

En este caso se procede a realizar un contrato de compraventa internacional por parte de una empresa de un país determinado, cuyo objeto sea la adquisición de un bien muy valioso pero fácil de transportar, como por ejemplo piedras preciosas. Al mismo tiempo se constituye una sociedad en el

¹⁰⁰ Ibid. pag. 71

extranjero, que será la que venda tal mercancía.

En efecto, se abona el precio de las piedras preciosas que realmente llegan a ese determinado país, quedando la constancia documental oportuna en la inspección aduanera. Pero una vez en ese país, son devueltas a través de contrabandistas a su lugar de origen. (Recordemos que en ese caso se producirá el correspondiente concurso con el delito de contrabando.) La operación se repite cuantas veces se crea oportuno, y finalmente la empresa de ese país determinado se declara en quiebra y desaparece. El dinero transferido al país elegido se puede justificar siempre como el producto de esas ventas de piedras preciosas. Contándose con los documentos aduaneros que acreditan que efectivamente circuló la mercancía.¹⁰¹

¹⁰¹ Op Cit. Pag. 73

CAPITULO II

MARCO HISTORICO

INTRODUCCION

En este Capitulo se encuentra la Fase histórica; donde se establece la época en la que comenzó a utilizarse la expresión lavado de dinero que fue a principios del siglo XX para denominar las operaciones que de alguna manera intentaban dar carácter legal a los fondos productos de operaciones ilícitas. A raíz de la dinámica adquirida por este delito, otros países desarrollados comienzan a analizar instrumentos y metodologías de control sobre lavado de dinero realizando así reformas en sus legislaciones a efecto de mostrar los cambios normativos en estos países hemos seleccionado los que se consideran mas avanzados en la materia. Como lo son el Reino Unido de Gran Bretaña, Italia, Francia, y España.

Culminamos estableciendo el Origen y evolución de la normativa del blanqueo de capitales en El Salvador.

En octubre de 1997, los países centroamericanos firman tratados centroamericanos para la prevención y represión del blanqueo de capitales y otras actividades conectadas con el tráfico de drogas y crímenes relacionados.

2.1 ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS

2.1.1 A NIVEL INTERNACIONAL

La expresión **lavado de dinero** empezó a utilizarse a principios del siglo XX para denominar las operaciones que de alguna manera intentaban dar carácter legal a los fondos producto de operaciones ilícitas, para facilitar su ingreso al flujo monetario de una economía. Frente a esta realidad, las entidades de vigilancia, control e inspección se vieron obligadas a definir medidas y a establecer prioridades para obstaculizar la **limpieza** de dichos ingresos de la delincuencia a través del sector financiero y el sector real de la economía. La costumbre de utilizar prácticas para disfrazar ingresos provenientes de actividades ilícitas se remonta a la Edad Media, cuando la usura fue declarada delito. Mercaderes y prestamistas burlaban entonces las leyes que la castigaban y la encubrían mediante ingeniosos mecanismos.

El inicio de la piratería y de las guaridas de sus practicantes, es más antiguo aún. Se sabe que en el año 67 A.C., Pompeyo emprendió una expedición contra los piratas del Mediterráneo que privaban de víveres a Roma. Cilici era entonces, la guarida tradicional de los piratas. Los refugios financieros, moderna versión de aquellas guaridas, son el complemento indispensable para coronar prácticas de operaciones dudosas o abiertamente fraudulentas que se han abierto paso en el mundo, en la medida en que el lavado de dinero progresa. Los piratas fueron pioneros en la práctica del lavado de oro y el blanco de sus ataques fueron las naves comerciales europeas que surcaban el Atlántico durante los siglos XVI y XVIII. A la piratería clásica le añadieron matices propios los bucaneros y los filibusteros, cuya existencia no hubiera sido posible sin la ayuda, encubierta en un comienzo, de los gobiernos británico, francés y neerlandés. Es famoso el caso del pirata inglés Francis Drake, que fue armado caballero en su nave

por la propia reina Isabel I de Inglaterra, como recompensa por sus exitosos asaltos a puertos y barcos españoles. En 1612, Inglaterra ofreció a los piratas que abandonaran su profesión, un perdón incondicional y el derecho a conservar el producto de sus actividades ilícitas. Tres siglos y medio después, la sociedad ha sido testigo de intentos similares por parte de los hoy llamados **varones de la droga**, para lograr algún tipo de indulto.¹⁰²

No se conoce a ciencia cierta cuándo se utilizó por primera vez, alguna forma de dinero. Se sabe que el dinero nació de la necesidad de solventar los inconvenientes del trueque y que muy variados objetos fueron utilizados como medio de cambio. La acuñación de la moneda metálica se inició hacia el año 580 A.C. por los saqueos en Grecia, quienes las hacían de plata gruesa, acuñadas por una sola cara, sin epígrafe. Tenían dos sellos parecidos, parte hendidos y, parte en relieve, muy calculados para impedir la falsificación que ya hacían aplicando hojas delgadas de plata a una placa de metal inferior. No obstante, en 1529, el rey Francisco I de Francia, al pagar 12 millones de escudos como rescate por sus hijos tomados como rehenes en España, debió esperar 4 meses, mientras los secuestradores contaban el dinero y comprobaban la autenticidad de las monedas, de las cuales rechazaron 40.000, por considerar que no cumplían los requisitos exigidos.

La tipificación como delito del acto mismo o de la tentativa de blanquear los productos del delito, sí es reciente. Tradicionalmente, la atención penal se centraba sobre el delito que originaba el dinero. La incautación de bienes, en la medida en que se aplicaba por delitos con motivación económica, se configuraba como un castigo contra el delito subyacente. En la actualidad se ha producido un cambio radical. En efecto, en 1986 surgió en **los Estados**

¹⁰² Mommsen, Theodor. *Historia de Roma*. Aguilar S.A. Ediciones, 1962.

Unidos y se extendió rápidamente por todo el mundo, la tendencia de criminalizar el acto mismo de blanquear el dinero y establecer que ese nuevo delito, por ser complemento independiente del delito subyacente, constituye motivo suficiente para el decomiso de bienes. De hecho, en algunos países, el blanqueo del producto del delito puede dar lugar a penas más severas que el mismo delito subyacente.

Esta evolución ha suscitado considerable controversia. El problema radica en la índole atípica del delito de blanqueo de dinero. A diferencia de los delitos subyacentes, bien sea tráfico de drogas, extorsión, robo armado o vertido de desechos tóxicos, el blanqueo de dinero consiste en una serie de actos que cada uno por separado puede ser inocente, pero que en su conjunto, equivalen a una tentativa de ocultar el producto de un delito. La dificultad para lograr una demostración convincente del daño que ocasiona el blanqueo de dinero, ha producido demoras y dudas a la hora de su tipificación como delito. De hecho, muchos países no se han atrevido a hacerlo, aunque la tendencia lleva a criminalizarlo.

Varias razones fundamentan esta tendencia. En primer lugar, la aceptación generalizada de que poco se gana, atacando a los delincuentes si sus ganancias quedan intactas. El beneficio neto o enriquecimiento personal, constituye la motivación del delito subyacente y proporciona, simultáneamente, los medios económicos requeridos para continuar con las actividades delictivas. En el pasado, se castigó a los delincuentes, pero no a quienes administraban el producto del delito. Hoy, la hora de rectificar ha llegado.¹⁰³

En segundo lugar, pueden considerarse otras razones. Las leyes contra el blanqueo de dinero ofrecen una herramienta práctica, no sólo para ampliar la

¹⁰³ Artículos varios de la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF. Colombia. 2000-2003.

red de vigilancia sobre las categorías anteriormente exentas de participantes en actos delictivos, sino para crear una base que permita imponer penas más severas sobre quienes cometen el delito subyacente. De esta manera, la amenaza de sentencias agravadas puede ayudar para que los presuntos implicados cooperen con la justicia. No menos importante es la tendencia a utilizar las leyes de decomiso de bienes, como posible fuente de financiación del sistema que lucha contra el lavado.

Los delitos con el dinero, tanto falsificación como lavado no son delitos nuevos ni delitos provenientes únicamente del narcotráfico. Estos delitos han existido, paradójicamente, desde antes que existiera el dinero como lo conocemos hoy y conectado a muchos otros delitos como falsificación, secuestro extorsivo, toma de rehenes, enriquecimiento ilícito, evasión de impuestos, terrorismo y muchos más. Por esta razón, la lucha contra el lavado debe ser compleja, dinámica y proactiva. Las autoridades deben cambiar el paradigma permanentemente así como las organizaciones criminales cambian constantemente sus *modus operandi* para lavar el dinero.¹⁰⁴

El lavado de dinero como tal, inicia en los Estados Unidos de Norteamérica. con la recaudación de la venta callejera de droga ya que era depositada en los bancos sin ningún trámite ni control previo y esos fondos se introducían fácilmente al circuito formal. Temporalmente se ubica en la década de los 60, cuando no se conceptuaba aun el Blanqueo de Capitales en dicho país.

Es a partir de 1970, con los primeros controles establecidos por las autoridades norteamericanas (LEY DE SECRETO BANCARIO), que se

¹⁰⁴ Bagella, Michelle. Análisis comparativo de las legislaciones y las medidas contra el lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas en cinco países latinoamericanos. Roma: Instituto Italo Latino Americano. 1998.

registra el impresionante desarrollo del narcotráfico y el creciente volumen de fondos que esta maneja con la cual el problema se extiende y se universaliza.

Exportándose así la problemática del narcotráfico y su consecuencia económica: El lavado de dinero.

Con las dos enmiendas posteriores incluidas en la Ley de Secreto Bancario, la legislación estadounidense evoluciona principalmente por medio de la siguiente normativa legal:¹⁰⁵ *Ley de Control del Lavado de Dinero, 1986*: tipifica el lavado y lo considera un delito criminal.

Ley de Encausamiento, 1988: determina el confiscamiento, el decomiso civil o criminal del dinero o bienes utilizados en actividades ilícitas o resultantes en estas, incluso alcanzando a los bancos.

Ley Antidroga Anmunzio Willey, 1992: establece que las instituciones financieras puedan ser declaradas culpables criminalmente por el lavado de Activos.

A raíz de la dinámica adquirida por este delito, otros países desarrollados comenzaron a analizar instrumentos y metodologías de control sobre el lavado de dinero, implementando reformas en sus legislaciones tendientes a una mayor prevención. A efecto de demostrar los cambios normativos producidos en estos países, hemos seleccionado algunos modelos de los que se consideran más avanzados en la materia. Entre estos países se encuentran: Reino Unido de Gran Bretaña, Italia, Francia, España han creado para combatir el delito del blanqueo de capitales las siguientes leyes:

¹⁰⁵ Pérez Lamela, Héctor D; Reartes, Roberto O; LAVADO DE DINERO, Un Enfoque Operativo.1ª Edición. año, 2000. Ediciones De Palma, Buenos Aires, Pág. 19

2.1.1.1 REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA

Ley de Delitos Vinculados al narcotráfico, 1986: contiene las principales disposiciones sobre lavado de Activos.

Constituye delito el accionar de toda persona que ayude a otra a ocultar la verdadera identidad de ganancias provenientes del narcotráfico alertando a un sospechoso sobre la investigación.

2.1.1.1.1 LEY DE LA JUSTICIA CRIMINAL,

1993: amplía disposiciones anteriores e incorpora como delitos los siguientes conceptos:

-Adquirir, poseer o usar las ganancias del narcotráfico con el conocimiento de que tiene ese origen;

-No informar a un agente de la ley el conocimiento o sospecha obtenidos en el ejercicio de su comercio, negocio o profesión, de que otra persona esta involucrada en el lavado de dinero del narcotráfico.¹⁰⁶

2.1.1.2 ITALIA

Ley 55, del 19/3/90: tipifica como delito el lavado de dinero o activos provenientes de actividades delictivas tales como robo armado, extorsión, secuestro extorsivo y tráfico de drogas y armas.

Ley 197, del 5/7/91: requiere a los bancos, sociedades de corretaje, compañías de seguros, casas de cambio, fondos de fideicomisos, funcionarios de la Administración publica correos y cualquier otra persona del sector financiero, la identificación total de las partes intervinientes en operaciones por montos importantes.

¹⁰⁶ Ídem P.20

2.1.1.3 FRANCIA

En 1990 el Grupo de Acción Financiera (GAFI) aprobó el 6 de febrero, en París, un informe con 40 recomendaciones para prevenir el blanqueo de capitales.

El GAFI fue creado en julio de 1989, en la Cumbre de los siete países mas industrializados, celebrada en París, y periódicamente evalúa a los países miembros para comprobar el cumplimiento de sus recomendaciones.

Ley 90-614, del 12/7/90: se refiere a la participación de organismos financieros en la lucha contra el blanqueo de capitales provenientes de tráfico de estupefacientes. Dicha ley establece la obligación de informar las actividades de crimen organizado a un servicio dependiente del Ministerio De Economía (TRACFIN), encargada de evaluar las declaraciones de sospechas recibidas de los Organismos Financieros e iniciar Procedimientos Judiciales.

2.1.1.4 ESPAÑA

Ley 19/1993, del 28/12/93: define como Blanqueo de Capitales la adquisición, utilización, conversión o transmisión, así como la ocultación o encubrimiento de la naturaleza, origen, localización,¹⁰⁷ disposición y movimientos de los bienes que proceden de las actividades delictivas relacionadas con:

- a) trafico de drogas;
- b) terrorismo;
- c) delincuencia organizada.¹⁰⁸

¹⁰⁷ Op cit p. 21

¹⁰⁸ Ídem p. 22

2.1.1.4.1 EN LA DÉCADA DEL 80,

con la permanente evolución del problema en el ámbito mundial, se caracterizó por la comunión de ideas y mecanismos de defensa conjuntos contra este avance delictual.

Se comenzó a aunar esfuerzos a través de los organismos internacionales, analizando esta problemática y procurando la creación de recomendaciones, reglamentos e instrumentos que procuraran luchar más efectivamente contra este flagelo, convirtiéndose algunas de ellas en verdaderas leyes internacionales.

A título enunciativo, las siguientes son unas de las principales disposiciones legales en el ámbito internacional.

En 1987 la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas aprobada el 29 de diciembre, en Viena (Convención de Viena)¹⁰⁹ un programa de acción detallado para el logro de un esfuerzo internacional coordinado para el control de las drogas ilícitas y el requerimiento a los signatarios de penalizar el lavado del producto de su comercialización y fue ratificado por 115 países.

El Comité de Basilea sobre Regulación y Supervisión Bancaria aprobó el 28 de diciembre la conocida como Declaración de Basilea'', en la que estaban representadas las diferentes autoridades nacionales de supervisión bancaria.

Entre otros aspectos, la declaración incluye propuestas tendientes a adoptar medidas sobre:

- Identificación de clientes, verificación de la titularidad de las cuentas.
- Impedimento para realizar operaciones con clientes que evadan los requisitos mínimos de identificación.
- Identificación de operaciones que tengan características de sospechosas y

¹⁰⁹ Ibidem p. 23

adopción de normas y políticas a nivel nacional tendientes a prevenir el lavado de activos.¹¹⁰

En 1991 la directiva sobre prevención del uso del sistema financiero para el lavado de activos, adoptada por el Consejo de la Unión Europea el 10 de junio, establece medidas de prevención específicas a ser adoptadas por las instituciones financieras relativas a la adecuada identificación de todos sus clientes al inicio de su relación de negocios, registro y control de movimientos en efectivo superiores a un determinado monto, detección de operaciones sospechosas, etc.

La Unión Europea adoptó oficialmente el título de Comunidad Europea el 1 de enero de 1993; originalmente estaba integrada por 12 países miembros.

Relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales. (OEA), el 23 de mayo de 1992 en Bahamas, acordó un paquete de regulaciones modelo titulado “Reglamento modelo sobre delitos de lavado relacionados con el tráfico ilícito de drogas y otros delitos graves”

Las iniciativas en materia de prevención y control del lavado de activos son implementadas por la Comisión Interamericana para el control del Abuso de Drogas (CICAD). Esta comisión fue establecida por el “Programa Interamericano de Acción de Río de Janeiro¹¹¹ contra el Uso ilícito, la Producción y el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. (Washington, 3 de mayo de 1999) actualizó el reglamento modelo concerniente a “Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico ilícito de Drogas y sus Delitos Conexos”.¹¹²

En 1995, el 23 de Febrero se promulgó la ley 24.450. Por el que se

¹¹⁰ Ob. cit.p.24

¹¹¹ Ídem. P. 25

¹¹² Ibídem. P. 26

creo la comisión mixta de control de las operaciones relacionadas con el lavado de capitales del narcotráfico.¹¹³

En el 2000, el 5 de mayo se promulgó la ley de descubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.¹¹⁴

La comisión mixta de control de las operaciones relacionadas con el lavado de dinero del narcotráfico fue creada con la misión de estudiar los distintos métodos que se emplean para llevar a cabo las operaciones de lavado de dinero y proponer a las autoridades competentes los cursos de acción a adoptar para detectar impedir y sancionar tales maniobras.¹¹⁵

Con referencia a la dirección de control aduanero , en su orbita actúa la división de narcotráfico que tiene asignada entre sus funciones la investigación relacionadas con movimientos financieros y de lavado de activos, en especial con los que deriven o se instrumenten por medio de operaciones de importación y exportación de esta depende la sección de inteligencia, que se encarga de desarrollar las investigaciones sobre la evolución económica y financiera, movimientos de fondo, operaciones de importación y exportación que puedan significar blanqueos de dinero provenientes del narcotráfico.¹¹⁶

Dentro de esa evolución económica y vanguardista vale la pena enfatizar el gran auge que ha tenido a nivel mundial en los últimos treinta años, los nuevos sistemas electrónicos sobre todo en países desarrollados como Estados Unidos: En primer lugar, la ampliación de los sistemas de pago por Internet para facilitar las transacciones electrónicas. Con algunos de esos sistemas se trata de permitir a los usuarios mantener el mismo

¹¹³ Op. Cit. P. 29

¹¹⁴ Ibídem. P. 30

¹¹⁵ Idem. P. 34

¹¹⁶ Ob. Cit. P. 35

anonimato que ofrece la moneda.

La rapidez de las transferencias electrónicas, junto con el anonimato que ofrece el dinero efectivo, constituiría un poderoso atractivo para quienes desean lavar capitales. Si bien éste podría ser un motivo de inquietud para los encargados de la ejecución de la ley, el dinero electrónico actual no alcanza el gran volumen de transacciones legítimas esenciales necesario para ofrecer una cobertura a las transacciones delictivas. Debido a los límites de saldo son bajos y pueden ser objeto de auditorías.

En segundo lugar, la legislación propuesta concedería al Departamento de Hacienda amplios poderes para combatir el lavado de activos, en particular la facultad de prohibir las transacciones financieras entre centros financieros extraterritoriales y bancos o casas de cambio de Estados Unidos. Actualmente, el departamento carece de autoridad para impedirles a entidades financieras de Estados Unidos realizar transacciones comerciales en países donde no existe suficiente control en cuanto a la Detección y Prevención del Lavado de Activos; sólo puede pedirle al Congreso que imponga sanciones de urgencia a los países considerados amenazas de seguridad. El Departamento de Hacienda emite avisos de advertencia a los bancos en relación con el dinero de instituciones extranjeras que infringen repetidamente las normas aceptadas, pero esas advertencias no tienen fuerza de ley en dicho país.

Los legisladores estadounidenses han aprobado una gran variedad de leyes nacionales con el propósito de forjar los instrumentos de ejecución de la ley que necesitan para combatir las ingeniosas y siempre nuevas técnicas de lavado de activos diseñadas para burlar la ley más reciente. Como organismo regulador de la banca, la Reserva Federal tiene una importante función de apoyo en la lucha contra el mencionado ilícito. Dado el carácter

mundial de las operaciones de lavado de activos, el reciente aumento de la cooperación internacional es un acontecimiento prometedor.¹¹⁷

2.1.2 ORIGEN Y EVOLUCIÓN EN EL SALVADOR

2.1.2.1 ANTECEDENTES MEDIATOS

En octubre de 1997, los países centroamericanos firmaron el Tratado Centroamericano para la Prevención y Represión del lavado de dinero y de otras Actividades Conectadas al Tráfico de Drogas y Crímenes Relacionados. Desde entonces todas nuestras naciones han adoptado o están en proceso de adoptar leyes designadas a la prevención y combate de las actividades de lavado de activos.

Los Bancos sin lugar a dudas son el intermediario financiero más importante de nuestro país y es en Basilea donde dos importantes leyes de nuestro país encontraron su vigencia las cuales son la Nueva ley de Bancos y La ley Contra el Lavado de dinero y Activos. La ley de Bancos tiene su vigencia en el año, de 1999. Diseñada para acercar al sistema bancario salvadoreño, a través de la regulación, a los requisitos contenidos en los principios básicos de supervisión de Basilea.

La ley Contra el Lavado de dinero y Activos, Entró en vigencia en junio de 1999. Y contempla tanto entidades financieras como no financieras.¹¹⁸

¹¹⁷ www.iadb.org/ar/ecgrowth_sp.p.1

¹¹⁸ Argumedo Guillermo; El Rol De Las Superintendencias Bancarias En La Prevención Del Lavado De Activos En El Caribe. 1ª Edición Mayo 2000.p. 1

CAPITULO III

MARCO COYUNTURAL

INTRODUCCION

Este Capitulo establece el Marco Coyuntural, el cuál trata acerca de la realidad social y económica subyacente al blanqueo de bienes en la actualidad; haciendo mención en primera instancia de aspectos introductorios de carácter general en relación al desarrollo del Blanqueo de Capitales a nivel Internacional y por consiguiente su correspondiente desarrollo a nivel nacional.

En cuanto al contexto en el que se desenvuelve el Blanqueo de los bienes, se menciona que se desarrolla en cualquier ámbito de la economía, donde medie una relación de negocios, o en cualquier operación en la que se utilicen bienes de naturaleza económica.

Donde se incluye dentro del sector servicios al Sistema financiero, como aquel terreno preferido por aquellos que se dedican a las actividades de blanqueo, por ser el más apropiado en cuanto a su estructura y funcionamiento.

En donde los Intermediarios Financieros permiten que los inversores de bienes de procedencia delictiva puedan diversificar sus criterios de inversión a través de la conversión de estos en pequeñas participaciones en una considerable variedad de negocios.

No persiguiendo inicialmente el sujeto que realiza las conductas de Blanqueo, obtener beneficios de los bienes de procedencia delictiva, siendo su finalidad primordial lograr el disfrute de esos bienes de forma legal, para así poderlos invertir posteriormente en negocios lícitos, y es por eso que, solo después de este proceso puede afirmarse que logra obtener un

beneficio.

En cuanto al desarrollo del Blanqueo de Capitales en la Banca Privada Salvadoreña, surge la necesidad de distinguir las operaciones legítimas de las transacciones cuya finalidad es el blanqueo de capitales, conduciendo a fijar la atención, en el conocimiento de los clientes con quienes ópera la institución bancaria; por lo que se establece un sistema de prevención del blanqueo de Capitales en la referida Banca Privada Salvadoreña, que deberá recaer en los niveles administrativos más altos de la institución, con la misma importancia que la planificación estratégica, finanzas, mercadeo, fusiones y adquisiciones, de conformidad a lo establecido en la normativa Nacional e Internacional referente al Blanqueo de Capitales, así como lo estipulado en las Cuarenta Recomendaciones de la GAFI.

Consistiendo dicho Sistema de prevención del blanqueo de capitales en las instituciones financieras de El Salvador, en una serie de políticas y procedimientos para conocimiento de los clientes, que deben tener por objetivos:

- a) Reducir el riesgo de que por una omisión, los servicios bancarios sean usados para dar legitimidad a fondos que sean producto del lavado de dinero.
- b) Proteger la reputación de la institución
- c) Promover el cumplimiento de las normas legales.
- d) Conocer con precisión los aspectos cuantitativos y cualitativos de las actividades y negocios de los clientes; y
- e) Advertir oportunamente transacciones sospechosas de lavado de activos;

Enumerándose así una serie de políticas utilizadas para tal fin; Así

como la identificación del cliente, de las actividades que el mismo realiza y origen de sus fondos; que todo cliente llene previamente un formulario de solicitud de apertura de cuenta, que deberá contener la información requerida para la debida identificación del cliente, es decir que, cuando abra una cuenta, le pedirán su nombre, domicilio, fecha de nacimiento y otra información que permita identificarlo. También le podrían pedir su licencia de manejo u otros documentos que sirvan como identificación, y lo referente a su actividad y origen de fondos sea esta persona natural o jurídica, de origen nacional o extranjero; Así como la creación de una Documentación o carpeta del cliente, que además de los datos de identificación, debe estar formada por el formulario de solicitud de apertura de cuentas, referencias bancarias y comerciales por escrito, constancia de las gestiones iniciales para la verificación de la información (datos personales, referencias y actividad), por escrito, contrato de cuenta, reglamento o formulario de condiciones.

Otra medida pertinente consiste en estar al pendiente de cambios bruscos en el manejo de cuentas o en el uso de los servicios de la institución financiera por parte del cliente; todo el personal de la Institución Financiera, debe saber que la misma se encuentra constituida según las leyes nacionales y además debe saber perfectamente cuales son los servicios que presta la institución.

El personal de la institución, y en especial los empleados encargados directamente de su ejecución y revisión, debe tener conocimiento del más elevado nivel profesional respecto a las operaciones bancarias.

La institución Financiera debe conocer a sus empleados y tomar precauciones respecto a operaciones que podrían considerarse

sospechosas, principalmente las que no guardan relación con el tipo de actividad del cliente, entre otras.

3.1 REALIDAD SOCIAL Y ECONOMICA SUBYACENTE AL BLANQUEO DE BIENES.

En la actualidad, nos encontramos en una situación compleja especialmente vulnerable para la aparición de conductas que pueden alterar el orden socioeconómico, téngase como ejemplo la desaparición de barreras legales dentro del territorio de la Unión Europea para circulación de Capitales y de mercancías, la aparición de Instrumentos alternativos de pago donde el dinero en metálico(divisas) a penas se utiliza, la despersonalización de relaciones de negocios en el actualidad, los intervinientes en una operación si acaso llegan a conocerse, la aparición de grandes bancos que procuran un funcionamiento paralelo que los sitúa en una posición inalcanzable del control estatal, las múltiples formas de estafa y defraudaciones, el uso de la informática como único soporte documental en las relaciones económicas, la mentalidad del ciudadano abocado a buscar y utilizar las mejores formas, para evadir la presión fiscal.

En este contexto donde se desenvuelve el Blanqueo de los bienes y tal como estamos poniendo de manifiesto en este epígrafe, este puede desarrollarse en cualquier ámbito de la cadena económica, donde medie una relación de negocios, o en cualquier operación en la que se utilicen bienes de naturaleza económica.

En las relaciones de producción y distribución dentro de las cuales se encuentra la empresa como unidad económica cuyo fin es la obtención de

bienes económicos destinados a satisfacer necesidades ajenas.¹¹⁹

Descartando a las empresas públicas en sentido estricto, en las que, aunque no imposible, difícilmente se puede presentar un caso de utilización de capitales de procedencia delictiva.¹²⁰

3.1.1 ¿COMO SE DESENVUELVE ESTA INCORPORACIÓN DE CAPITAL ILÍCITO EN LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS?

Los costos de producción serán menores si el Capital entendiendo la cantidad de dinero disponible esta exento de presiones fiscales.

Una empresa que se gestione con Capitales ilícitos obtendrá mayores beneficios, ya que sus costos de producción son menores y consecuentemente la cantidad de bienes producidos mayores.

Empezando por el conjunto de Mercados e instituciones que canalizan los recursos, desde los agentes económicos que poseen el ahorro a todos aquellos que son deficitarios.

Este es aquel terreno preferido por aquellos que se dedican a las actividades de blanqueo, por ser el más apropiado en cuanto a su estructura y funcionamiento.

Otro de los mercados que forman el Sistema Financiero es el dinero, este, junto a la bolsa de valores, es uno de los sectores preferentes para la ejecución de estas conductas, al ser su objeto de cambio los denominados **activos** de caja del sistema financiero, representados por el dinero en poder de los intermediarios financieros, adquirido a través de prestamos de regulación monetaria y de la compraventa de pagarés del

¹¹⁹ CUERVO, Situación Económica y Financiera de la empresa pág. 601 y ss.

¹²⁰ González Paz, Curso de Economía, Tomo I págs. 125 y ss.

tesoro y letras del tesoro. Esto sería como un submercado, el interbancario en el que las entidades financieras realizan transacciones con depósitos en el negocio mayoritario, cuyo monto medio de las transacciones con depósitos en el negocio mayoritario, es elevado en contraste con la adquisición que habitualmente realizan los clientes.

3.1.2 LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Permiten que los inversores de bienes de procedencia delictiva puedan diversificar sus criterios de inversión a través de la conversión de estos en pequeñas participaciones en una considerable variedad de negocios, posibilitando la redención del Capital invertido más los intereses acumulados, sin que la presencia ni mucho menos la identidad del titular de la inversión, deba ser conocida por los demás participantes en el negocio. Después de haber descrito los ámbitos donde más fácilmente se desenvuelve el Blanqueo De Bienes, solo cabe agregar que cuando el sujeto realiza las conductas de Blanqueo, inicialmente no persigue obtener beneficios de los bienes de procedencia delictiva, la finalidad primordial es lograr el disfrute de esos bienes de forma legal, para así poderlos invertir posteriormente en negocios lícitos, solo después de este proceso puede afirmarse que logra obtener un beneficio.¹²¹

3.2 DESARROLLO DEL BLANQUEO DE CAPITAL EN LA BANCA PRIVADA SALVADOREÑA.

Las instituciones bancarias por la naturaleza de sus funciones, pueden ser utilizadas para depositar y transferir fondos provenientes de actividades

¹²¹ CUERVO-ARANGO MARTINEZ/ TRUJILLO DEL VALLE, Introducción a la economía, pág. 376.

ilícitas, especialmente el narcotráfico, como también para intentar legitimar los activos, producto de tales actividades.

Las transacciones y transferencias de fondos que diariamente ejecutan las instituciones bancarias, requieren identificar aquellas que tienen un origen legítimo, de aquellas que se pretenden realizar con la finalidad de encubrir negocios ilícitos.

Ante tal situación, y de acuerdo también con las recomendaciones internacionales sobre la materia, los bancos deben tratar de orientar sus precauciones hacia un exhaustivo conocimiento de sus clientes y de las actividades que desarrollan, como también en el caso de las operaciones bancarias, deben procurar interiorizarse de las razones de éstas, cuando ellas no sean concordantes con el giro o profesión del cliente o aún siéndolo parezcan desmedidas o sospechosas, sean por su monto, su frecuencia, o sus destinatarios, en el caso de transferencias de fondos.

La necesidad de distinguir las operaciones legítimas de las transacciones cuya finalidad es el blanqueo de capitales conducen a fijar la atención, como se señaló, en el conocimiento de los clientes con quienes ópera la institución bancaria.¹²²

3.2.1 SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES EN LOS BANCOS DE EL SALVADOR.

3.2.1.1 FUNCIONAMIENTO

Funciona a través de un programa de prevención contra el blanqueo de capitales, que conlleva la responsabilidad de desarrollar, implementar,

¹²² M. Alba Ricardo, Programa y Manual Uniforme Para La Prevención Del Lavado De Activos en América Latina, Edición revisada y actualiza, 2001.P 4.

monitorear y mantener un programa de cumplimiento que deberá recaer en los niveles administrativos más altos de la institución, con la misma importancia que la planificación estratégica, finanzas, mercadeo, fusiones y adquisiciones.

3.2.1.1.1 ELEMENTOS CLAVES PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE PREVENCIÓN

Desarrollar políticas internas que incluyan parámetros y procedimientos para cumplir con la ley y regulación aplicable con el propósito de reducir la incidencia del ilícito en cuestión. Los procedimientos deberán tratar sobre aperturas de cuentas, monitoreo de las ya existentes, contratación y capacitación de empleados, flujos de información, para comprobar regularmente, la efectividad del programa.

Educación del personal sobre controles anti lavado a través de pasos que comuniquen en forma efectiva los parámetros y procedimientos a todos los empleados y agentes. Ellos pueden incluir programas de capacitación o la diseminación de publicaciones o material electrónico que expliquen en forma práctica lo que se requiere según la normativa en cuestión.¹²³

Utilizar sistemas de monitoreo y contabilidad diseñados para detectar conductas criminales o de incumplimiento por parte de empleados y ubicar y publicar un sistema a través del cual los empleados pueden reportar conducta criminal o de incumplimiento sin temor a represalias.

Evaluar la necesidad de actualizar o modificar los programas implementados y verificar su efectividad.¹²⁴

Procurar el cumplimiento de las reformas legislativas mas recientes

¹²³ Grupo de Acción Financiera Sobre el Lavado de Activos, Las Cuarenta Recomendaciones, 20 de Junio de 2,003. Recomendación No 5

¹²⁴ Op Cit, recomendación No.10

con respecto al tema en mención.¹²⁵

Las obligaciones que deben cumplir estas instituciones son:

1. Prestar la asistencia técnica que les sea requerida por la UIF cuando se trate de investigaciones relacionadas con el delito del blanqueo de capitales.¹²⁶
2. Bajo la supervisión de los respectivos organismos de fiscalización, adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos, previstos en la ley y en los tratados o Convenios Internacionales para prevenir y detectar las actividades relacionadas con el delito de lavado de dinero y de activos.
3. Adoptar una política que garantice suficientemente el conocimiento de sus clientes, con el fin de alcanzar los objetivos de la ley y el reglamento. Establecer procedimientos para asegurar un alto nivel de integridad del personal y un sistema de auditoría interna a fin de verificar el cumplimiento de la ley y este reglamento.
4. Recopilar documentación bibliográfica sobre el lavado de dinero y de activos, y establecer programas permanentes de capacitación para miembros de su personal tanto en lo relativo a procesos y técnicas de Blanqueo de Capitales y de Activos, como en la forma de reportar oportunamente a quien corresponda, en forma razonada y documentada, los casos en que, en el desempeño de sus cargos, detecten situaciones irregulares o sospechosas.¹²⁷
5. Analizar los reportes a que se mencionan anteriormente e informar

¹²⁵ Ibid, Recomendación No 15 y 27

¹²⁶ Ibidem, Recomendación No 14 y 26

¹²⁷ Ibidem, Recomendación No 13-15 Y 21

inmediatamente a la Fiscalía General de La República, por medio de la UIF, y en La Superintendencia respectiva, cuando del examen correspondiente considere la existencia de alguna transacción irregular o sospechosa de las indicadas en el Art. 9 de la Ley Contra El Lavado de Dinero y Activos y en el Art. 51 del Reglamento de dicha Ley, para que se adopten las medidas pertinentes.¹²⁸

3.2.2 COMO SE PREVIENE ACTUALMENTE EL BLANQUEO DE CAPITAL EN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE EL SALVADOR.

3.2.2.1 ASPECTOS GENERALES

Las instituciones financieras deben proceder a la determinación y cumplimiento de una serie de políticas y procedimientos para conocimiento de los clientes, dichas políticas deben tener por objetivos:

- Reducir el riesgo de que por una acción u omisión, los servicios bancarios sean usados para dar legitimidad a fondos que sean producto del lavado de dinero; Y
- Proteger la reputación de la institución; promover el cumplimiento de las normas legales, conocer con precisión los aspectos cuantitativos y cualitativos de las actividades y negocios de los clientes, advertir oportunamente transacciones sospechosas de lavado de activos.

Para el cumplimiento de estos objetivos se establecen las siguientes medidas:

¹²⁸ Asamblea Legislativa De El Salvador, Decreto Legislativo No 498, Dos de Diciembre de Mil Novecientos Noventa Y Ocho, Reglamento De La Ley Contra El Lavado De Dinero y Activos Capítulo II, Art. 9 y 51; Grupo de Acción Financiera Sobre el Lavado de Activos, Las Cuarenta Recomendaciones, 20 de Junio de 2,003. Recomendación No 32

3.2.2.2 MEDIDAS PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE CAPITAL EN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE EL SALVADOR

3.2.2.2.1 CONOCIMIENTO DEL CLIENTE IDENTIFICACIÓN, ACTIVIDAD Y ORIGEN DE FONDOS

La identificación del cliente es muy importante para el conocimiento del mismo, que tiene por objeto establecer con mayor grado de precisión posible quien es el dueño de la cuenta y responsable por ella. El conjunto de información que constituye la identificación del cliente debe ser completo fehaciente, para lo cual es indispensable que la información proporcionada sea verificada y además actualizada regularmente. La identificación del cliente debe incluir todas las personas que usen la cuenta, no sólo es un elemento esencial para que los bancos cuenten con un programa eficaz de debida diligencia, algo muy necesario para protegerse contra los riesgos de reputación, operativos, legales y de concentración. También es necesaria para cumplir con los requisitos legales destinados a luchar contra el blanqueo de dinero, al tiempo que resulta indispensable para identificar las cuentas bancarias relacionadas con el terrorismo.¹²⁹

3.2.2.2.2 EN LA APERTURA DE CUENTAS.

Para estudio y decisión de la institución financiera, todo cliente deberá llenar previamente un formulario de solicitud de apertura de cuenta, que deberá contener la información requerida para identificación del cliente, así cuando abra una cuenta, le pedirán su nombre, domicilio, fecha de

¹²⁹ Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, Debita diligencia con la clientela de los Bancos, Octubre 2001.

nacimiento y otra información que permita identificarlo. También le podrían pedir su licencia de manejo u otros documentos que sirvan como identificación; y lo referente a su actividad y origen de fondos sea esta persona natural o jurídica, de origen nacional o extranjero, todo esto para ayudar al gobierno a luchar contra actividades de lavado de dinero, la ley requiere que todas las instituciones financieras obtengan, verifiquen y archiven la información que identifica a cada persona que apertura una cuenta.¹³⁰

3.2.2.2.3 DOCUMENTACIÓN O CARPETA DEL CLIENTE.

La documentación o "carpeta" del cliente, además de los datos de identificación, debe estar formada por la información siguiente:

1. Formulario de solicitud de apertura de cuentas, referencias bancarias y comerciales, por escrito, constancia de las gestiones iniciales para la verificación de la información (datos personales, referencias y actividad), por escrito.
2. Contrato de cuenta, reglamento o formulario de condiciones.
3. Carta de la autorización para el uso de comunicación, dos tarjetas de apertura de cuenta (debe firmarse por el registro).

3.2.2.2.4 EN EL USO DE LOS SERVICIOS BANCARIOS.

La institución financiera debe estar al tanto de los cambios bruscos en el manejo de cuentas o en el uso de los servicios de la misma por parte del cliente; ya que estos son malos presagios para la institución, pues constituyen señales de que algo no está bien.¹³¹

¹³⁰ http://www.unitedsafcu.org/asp/services/service_2_2.asp.

¹³¹ Op cit.p.29

3.2.2.2.5 CONOCIMIENTO DE LA PROPIA INSTITUCIÓN

El personal en su totalidad debe conocer aspectos importantes de la institución a que presta sus servicios tales como:

La institución como parte de una entidad de intermediación financiera constituida según las leyes nacionales.

Los servicios que presta la institución.

3.2.2.2.6 CONOCIMIENTO DE LAS LEYES

La institución debe conocer las normas legales relativas a la prevención de lavado de activos en el país, las regulaciones en el instructivo UFI y Fiscalía General de la República.

3.2.2.2.7 CONOCIMIENTO DE LAS OPERACIONES

El personal de la institución, y en especial los empleados encargados directamente de su ejecución y revisión, debe tener conocimiento del más elevado nivel profesional respecto a las operaciones bancarias. Lo que implica saber para cada operación cuáles son las partes que intervienen, sus deberes y derechos; así como los riesgos para la institución.

3.2.2.2.8 CONOCIMIENTO DE LOS EMPLEADOS.

La institución financiera deposita su confianza en su personal y espera de este que desarrolle sus labores con honestidad, competencia y moral profesional. Para lograr y mantener estos objetivos en cuanto a su personal, la institución debe:

1. Seleccionar cuidadosamente a sus empleados, requiriendo referencias sobre trabajos y actividades profesionales anteriores y presentes y examinando las cuidadosamente.
2. Establecer códigos de ética y que se comprometa a todo el personal

de la institución a reforzar en el plano individual y colectivo las prácticas de moral profesional.

3. Vigilar su conducta, en especial de los empleados que tienen cargos relacionados con el manejo de clientes, recepción de dinero y control de la información.
4. Establecer procedimientos de control del manejo correcto de éstas operaciones.
5. Identificar los conflictos de interés de tipo general que pueden tener los empleados y los de tipo específico ligado a determinados cargos o funciones.
6. Vigilar cuidadosamente conductas de empleados tales como: un estilo de vida pródigo que no corresponda niveles de salario o ingresos, niveles de endeudamiento no acorde con sus posibilidades financieras, renunciar a tomar vacaciones, recibo de regalos o favores frecuentes por parte de clientes, consultar con los asesores legales y las propias autoridades, cuando se sospecha o conozca que un empleado de la institución participa en una "operación encubierta" desarrollada por las autoridades.¹³²

3.2.2.2.9 INVESTIGACION DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE BLANQUEO DE CAPITALES.

El propósito inicial de quien intenta las operaciones de Blanqueo de Capitales, no es en primera instancia la rentabilidad económica o financiera de la operación misma, sino lograr el servicio de la institución financiera para así disfrazar el origen ilegal de los fondos.

Para prevenirlo, es necesario que las instituciones financieras conozcan las operaciones de lavado de activos de que pueden ser objeto sus

¹³² Ob. Cit. P. 31

clientes, y mayor grado las transacciones que pueden serles planteadas a las propias entidades financieras. Deben tomarse, por consiguiente, precauciones respecto a **operaciones que podrían considerarse sospechosas**; tales como:

- Operaciones que no guardan relación con el tipo de actividad del cliente.
- Depósitos y retiros de dinero en efectivo de cuentas de corporaciones, que se efectúan comúnmente en cheques.
- Alta movilidad de dinero en una cuenta cuyo dueño, por las características de sus actividades, no deberían manejar grandes sumas de dinero en efectivo.
- El cliente que tiene un negocio pequeño y se dedica a la compra de cheques que raras veces efectúa retiro de fondos contra los cheques depositados.
- Compra de una gran cantidad de instrumentos negociables en efectivo. (Ordenes de Compra, Cheques de Administración, etc.) sin la debida justificación.¹³³

¹³³ [Subanco.gov.do/legal/leyes/lavado.docs/guía de lineamiento](http://Subanco.gov.do/legal/leyes/lavado.docs/guía%20de%20lineamiento).

CAPITULO IV

MARCO JURIDICO

INTRODUCCION

El Capitulo iv establece el Marco Jurídico, referente al Lavado de Dinero y Activos, tanto a nivel Internacional, como nacional; es decir, **los principales** tratados y acuerdos existentes en el ámbito de la cooperación internacional para combatir al delito y al delincuente del Blanqueo de Capitales, omitiendo todas aquellas tendientes a tratar con mayor énfasis al narcotráfico y retomando en un segundo plano el Lavado de dinero y activos

La Regulación Internacional es la siguiente:

- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 – (Convención de Viena)
- El Tratado Modelo sobre Asistencia Mutua en Asuntos Criminales.
- La Directiva Sobre La Prevención de la utilización Del Sistema Financiero Para El Blanqueo De Capitales. Unión Europea.
- Declaración de principios del comité de Basilea sobre lavado de dinero. Prevención del uso delictivo del Sistema Financiero. Grupo de los 10. Comité de Basilea.
- Programa de Naciones Unidas para la Fiscalización de las Drogas (United Nations Drug Control Programme, UNDCP)
- Las Cuarenta Recomendaciones. Grupo de Acción Financiera GAFI/FAFT OCDE.

En la Regulación Interna:

- Base Constitucional, Legislación secundaria y Normas reglamentarias:

- Legislación secundaria:
La ley Contra El Lavado de Dinero y Activos

- Normas reglamentarias:
Reglamento de la ley contra el lavado de dinero y de activos

4.1 REGULACION INTERNACIONAL

4.1.1. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS DE 1988 (CONVENCION DE VIENA¹³⁴)

La Asamblea General de Naciones Unidas, por medio de la Resolución 39/141 el 14 de diciembre de 1984, aprobó la Declaración sobre la lucha contra el narcotráfico y el uso indebido de drogas.

El argumento principal de la Declaración era “... la producción ilegal, la demanda, el consumo y el tráfico ilícito de drogas obstaculizan el progreso económico y social, y constituyen una grave amenaza para la seguridad y el desarrollo de muchos países y pueblos y deben ser combatidos por todos los medios morales, legales e institucionales, a nivel nacional, regional e internacional”

A petición del Consejo Económico y Social se redactó un documento con el fin de preparar una Convención sobre Tráfico Ilícito de Estupefacientes

¹³⁴ www.eumed.net

y Sustancias Psicotrópicas.¹³⁵ y fue aprobada por Asamblea General el 20 de diciembre 1988 y entro en vigor el 11 de Noviembre de 1990. El articulado de la Convención enfoca el problema de la droga de forma integral, abarcando todas las etapas del mismo: producción y oferta, consumo y demanda, tráfico ilícito, tratamiento y rehabilitación. Consta de un Preámbulo y 34 artículos.

El preámbulo declara que el tráfico ilícito es una actividad delictiva internacional cuya represión exige la más urgente prioridad y cooperación internacional. El propósito fundamental es promover la cooperación y para alcanzar tal objetivo se deben adoptar las medidas necesarias, de tipo legislativo y administrativo, de acuerdo con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados y la no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

Apela a los derechos a la salud, derecho a la libertad y a la seguridad de la persona y al derecho a la no intervención o injerencia en los asuntos propios. A pesar de los argumentos a favor de los anteriores derechos, la verdadera preocupación es el aspecto económico, y de forma secundaria el aspecto político, cuando se hace referencia a los vínculos con otras actividades delictivas relacionadas.

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, realizada en Viena, Austria, presentó como tema principal las enormes ganancias y riquezas que genera el tráfico ilícito de estupefacientes, que permiten a las organizaciones

¹³⁵ Conferencia de las Naciones Unidas para la adopción de una Convención Contra el Trafico Ilícito de estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Consejo económico y social de las Naciones Unidas E/CONF.82/15, Viena, Austria 25 de noviembre-20 de Diciembre de 1988.

delictivas transnacionales penetrar, contaminar y corromper las estructuras del gobierno, del comercio legítimo, de negocios financieros y de la sociedad.

Con la firme determinación de privar de sus ganancias a quienes participan en el tráfico de estupefacientes y así eliminar su principal incentivo, fue necesario reconocer que la erradicación del tráfico ilícito de estupefacientes es una responsabilidad colectiva de los Estados, por lo que deben coordinarse en un marco de cooperación internacional.

El art. 2o. de la Convención establece las medidas de cooperación que deben existir entre los Estados y asienta la salvaguarda del (*orare public*) Orden público. Parte fundamental del derecho interno del Estado cuya violación representaría un grave problema no sólo para el sistema jurídico, sino para la sociedad; **Mediante los procesos de cooperación están sujetos a lo que indique el derecho interno de cada Estado, reiterando la no intervención, directa o indirecta, dentro del territorio de un Estado cuando éste se ha negado a cooperar.**

El art. 5o. de la Convención de Viena, estipula las medidas de cooperación relacionadas con la confiscación¹³⁶ de las ganancias derivadas del delito. Con el fin de conseguir la confiscación de los bienes, los Estados Parte facultarán a sus Cortes y autoridades competentes, con la atribución de ordenar la disponibilidad o confiscación de los registros bancarios, financieros o comerciales. **El secreto bancario no podrá invocarse como motivo para declinar la delegación de las facultades y el establecimiento del proceso contenido en este artículo.**

El art. 7o. de la Convención de Viena establece la cooperación o mutua asistencia legal en investigaciones y procesos judiciales relacionados

¹³⁶ ASURI, op. cit., t. 2. Confiscación (1. confiscatio, -onis). (. Acción y efecto de confiscar. I I P. confiscado; I. y F. confiscation; A. Beschlagnahmung. It. confisca; Confiscar (1. confiscare; de cum, con, y de/iscus, el fisco), tr. Privar a uno de sus bienes y aplicarlos al fisco.

con las transgresiones es decir mencionadas en esta Convención.

En el art. 3o. de la Convención se encuentra la asistencia legal que comprende los siguientes propósitos:

1. Obtener evidencia o declaraciones de personas.
2. Obtener documentos de carácter judicial.
3. Examinar objetos y sitios.
4. Proveer de información y objetos que sean evidencia.
5. Proveer de originales o copias certificadas de documentos relevantes, incluidos registros bancarios, financieros, corporativos o de negocios.

En esta sección, la Convención permite otorgar asistencia en conceptos distintos a los incluidos en el artículo. Sin embargo, esto no podrá realizarse si existe una prohibición en el derecho del Estado Parte.

Nuevamente, **la Convención señala en el párrafo 5 del mismo artículo, que el Estado Parte no podrá negarse a otorgar asistencia legal invocando el secreto bancario.**

El párrafo 12 determina que la solicitud deberá ser ejecutada acorde con el derecho interno del Estado requerido y cuando sea posible, conforme a los procedimientos establecidos en la solicitud.

La doctrina jurídica considera la Convención de Viena como uno de los documentos más importantes en la lucha contra el blanqueo de capitales por varias razones: en primer lugar, se relaciona por primera vez el tráfico de drogas y el producto de los delitos.

Además de la gran aceptación y ratificación por parte de los 106 países intervinientes en la Convención supone un cambio drástico en la perspectiva internacional de blanqueo de dinero, peso cualitativo importante que se dejará sentir en la normativa posterior. También **fue la primera de las regulaciones a nivel internacional, que obligó a los Estados**

intervinientes a incorporar a su legislación nacional como delito las operaciones financieras relacionadas con las drogas, como recoge en su articulado, donde dispone que todos los Estados parte adoptarán las medidas que sean necesarias para tipificar como delito penal el blanqueo de capitales cuando se comete intencionalmente, aunque sólo se tipifica este delito en relación con los capitales procedentes del tráfico ilícito de estupefacientes.

Para Díez Ripollés la Convención de Viena es el primer Convenio internacional sobre drogas que centra todas sus esperanzas en el aumento de la represión penal, y coloca en un nivel equivalente, si no superior, el objetivo de preservar las "bases económicas, culturales y políticas de la sociedad" frente al tradicional de proteger la salud y bienestar de los ciudadanos”

Se considera esta Convención como la piedra angular de la legislación internacional en materia de persecución del delito de tráfico de drogas, que ha sido tomada como referencia para la formulación de las legislaciones nacionales; y el tratamiento de los estupefacientes como problema de seguridad nacional.

4.1.2 DIRECTIVA SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO PARA EL BLANQUEO DE CAPITALS. UNIÓN EUROPEA.¹³⁷

Aprobación de la Directiva 2005/60/CE relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo supuso un importante compromiso de los Estados

¹³⁷ *International Narcotics Control Strategy Report, Volume II: Money Laundering and Financial Crimes* Departamento de Estado de EEUU, 2008, www.state.gov/p/inl/rls/nrcrpt.

miembros de la UE en la lucha contra estos delitos. La Directiva mejora y actualiza el contenido de la primera y segunda directivas sobre la prevención del blanqueo de capitales en los Estados miembros, ajustándose a la revisión y ampliación que hizo el GAFI en 2003 de su normativa. La Directiva introduce varias medidas clave que los estados miembros deben adoptar en sus legislaciones, entre otras las siguientes:

- El enfoque basado en el riesgo. La Directiva ha sido la primera en introducir este concepto dentro de la legislación de la UE (Unión Europea). Este enfoque supone reconocer el riesgo de blanqueo que soporta una entidad y desarrollar métodos para mitigarlo y manejarlo. Aunque la intención de blanquear dinero puede provenir de distintas fuentes, determinados productos, servicios, clientes y ubicaciones geográficas son más vulnerables o han sido utilizados tradicionalmente por los delincuentes para estos propósitos. La Directiva también establece una mayor flexibilidad en los procedimientos de debida diligencia que pueden ser reforzados o simplificados, según la valoración de los riesgos asociados al cliente.
- Medidas reforzadas de debida diligencia con “personas del medio político”. Este concepto incluye a las personas físicas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes, así como a sus familiares más próximos y a personas reconocidas como allegados. La Directiva establece medidas para determinar si el cliente es persona del medio político, y conocer el origen del patrimonio y de los fondos con los que se realizará la relación de negocios. Dicha relación de negocios ha de ser autorizada por la

dirección de la entidad y después tiene que haber una supervisión reforzada y permanente.

- Identificación del “titular real”, es decir de la persona o personas físicas que poseen o controlan en último término al cliente y/o la persona física por cuenta de la cual se lleva a cabo una transacción o actividad. En ocasiones, la utilización de vehículos corporativos (sociedades, fundaciones y fideicomisos) no tiene otro objetivo que camuflar la identidad del verdadero titular de los bienes. Se considera titular real a la persona física que ejerza el control o sea titular de más del 25% de las participaciones o bienes de dichos instrumentos jurídicos.
- Prohibición de efectuar operaciones cuando no se pueda identificar de forma fehaciente al cliente o en su caso al titular real u obtener información sobre el propósito de la relación de negocios o realizar un seguimiento continuo de las transacciones.¹³⁸

El plazo establecido para la implantación de la Directiva fue en diciembre de 2007. La mayoría de países miembros han adaptado sus legislaciones plenamente a la Directiva. Varios países la han aplicado de forma parcial (Bélgica, Finlandia, Francia y Polonia) y otros están en proceso de incorporarla (España, Irlanda y Suecia)

La crisis financiera puede tener consecuencias negativas en la lucha internacional contra el blanqueo de capitales. Por un lado, las grandes entidades financieras han llevado a cabo recortes de presupuestos y plantillas dedicados a la prevención. Por otro lado, los problemas derivados de la falta de liquidez que padecen algunas entidades aumenta el riesgo de

¹³⁸ Op Cit, International Narcotics.pag. 201

que sean menos rigurosas al aceptar dinero de dudosa procedencia. Por último, destacar que los organismos financieros reguladores están más preocupados por la solvencia de las entidades financieras, lo que podría reducir las exigencias en el cumplimiento de la normativa contra el blanqueo de capitales.

El blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo son actividades que utilizan en gran medida la infraestructura económica y financiera internacional para conseguir sus fines. Consciente de ello, el GAFI ha emitido un conjunto de Recomendaciones basadas en el principio “conoce a tu cliente”, que están destinadas tanto a las instituciones financieras como a otros sectores de actividad y profesionales no financieros. En el marco de la UE, la aprobación de la Directiva 2005/60/CE relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo supuso un paso importante, incorporando las últimas actualizaciones del GAFI. Sin embargo, para que las medidas contenidas en la Directiva tengan plena efectividad es necesaria su incorporación a las distintas legislaciones nacionales de los Estados miembros y también que el grado de aplicación sea homogéneo. La incorporación de los nuevos países a la UE supone un riesgo para el resto, al tener marcos regulatorios menos desarrollados que permiten una aplicación más laxa¹³⁹ de la normativa. El entorno económico actual, caracterizado por la falta de liquidez de algunas entidades, también puede suponer una aplicación menos rigurosa de la debida diligencia con el cliente y un menor control por parte de los organismos reguladores.¹⁴⁰

¹³⁹ Floja, que no tiene la tensión que naturalmente tiene que tener, relajada, libre o poco sana; Microsoft Corporation; Enciclopedia Encarta 2,006.

¹⁴⁰ Ibidem, pág. 203

4.1.3 TRATADO MODELO SOBRE ASISTENCIA MUTUA EN ASUNTOS CRIMINALES¹⁴¹

Durante el Séptimo Congreso de Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y el Tratamiento de los Criminales, (Milán, 26 de agosto-6 de diciembre de 1985, informe preparado por la Secretaria (Publicación de las Naciones Unidas, para venta E.86.1V.I), capítulo 1, sección A (después contra el crimen); Resolución de la Asamblea General 40/32 del 29 de noviembre) se aprobaron: El Plan de Acción de Milán y los Principios Guía para la Prevención del Crimen y Justicia Criminal en el Contexto del Desarrollo y Nuevo Orden Económico Internacional;¹⁴² el Principio 37 estipula que Naciones Unidas deberá preparar instrumentos modelo que se utilicen como convenciones internacionales y regionales que sirvan de guía para la creación e implementación de legislación interna en la materia.

En este contexto, la Asamblea General de Naciones Unidas destacó que, al adoptar acuerdos bilaterales y multilaterales en materia de control de delitos, el derecho internacional exige que se respeten los derechos conferidos a cada persona involucrada en un procedimiento.

Fue así como el 14 de diciembre de 1990 la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la Resolución 45/117, mediante la cual se creó el Tratado Modelo sobre Asistencia Mutua en Asuntos Criminales.

En el Tratado Modelo, se solicitó al Comité sobre la Prevención y el Control del Crimen de las Naciones Unidas, la revisión periódica de las metas

¹⁴¹ Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas/45/117, Model Treaty on Mutual Assistance in Criminal Matters, Sesión cuarenta y quinta, Punto 100 de la orden del día, Informe del Tercer Comité A/45/756, 3 de abril de 1991 (después citado como Tratado Modelo).

¹⁴² Congreso contra el crimen, op. cit., sec. B.

logradas en los siguientes campos:

- a) Obtención de evidencia.
- b) Acceso a los detenidos.
- c) Servicio.
- d) Búsquedas.
- e) Aseguramientos.
- f) Documentos certificados.
- g) Exclusión de asistencia en arrestos, detenciones, transferencias de personas y de ganancias.¹⁴³

Al respecto, en el art. lo. frac. 2, secc. g), se establece el suministro de originales o copias certificadas de documentos y registros, sin excluir los bancarios, financieros, corporativos o de negocios.

El art. 2o. reconoce la continua función de asistencia informal entre las agencias de seguridad y otras asociadas en distintos países en materia de cooperación.

El art. 4o. establece las razones por las que puede negarse la cooperación, como en el caso de:

- a) La excepción política.
- b) La excepción racial.
- c) Transgresión puramente militar.

El secreto bancario no puede ser invocado como motivo para negar la asistencia requerida; la investigación puede ser suspendida o retrasada por motivos de procedimientos internos.

El art. 9o. establece la confidencialidad que debe mantenerse respecto a la información que se solicita, mientras que el art. 10 especifica los términos conforme a los que la información debe transmitirse.

¹⁴³ Tratado Modelo, Op Cit, Art. 1.

El art.11¹⁴⁴ reitera la necesidad de obtener testimonios y pruebas, incluyendo la información de carácter financiero y bancario, del personal que tenga acceso a dicho material; sin embargo, éste puede negarse a proporcionar dicha información si el derecho del Estado requerido o requirente permite o establece que no se entregue la información solicitada.

El Estado requerido tiene la posibilidad, mientras el derecho lo permita, de realizar búsquedas, aseguramientos y envío de cualquier material al Estado requirente de evidencias, considerando que no sean afectados los derechos de terceros.

Existe un Protocolo Opcional para el Tratado Modelo que aborda el tema de las ganancias obtenidas por medio del delito. Los Estados pueden incluir las provisiones del Protocolo en el texto del Tratado, debido a su relación e importancia con el crimen organizado.

Aún persiste la necesidad de abordar temas relacionados con el secreto bancario, así como con la repatriación de los activos asegurados de origen delictivo.

4.1.3.1 PRÁCTICA INTERNACIONAL

Las medidas desarrolladas para evitar el blanqueo de capitales y otros delitos son la respuesta a un fenómeno de carácter internacional que afecta los mercados financieros en todo el mundo.

Los gobiernos intentan evitar, a través de sus agencias judiciales y supervisoras, que se realicen operaciones de lavado de dinero en las instituciones financieras, tendencia que se observa aun en los tradicionales "paraísos" del secreto bancario, como Suiza y Luxemburgo.

Las autoridades de un gran número de naciones aplican y refuerzan sus leyes para prevenir el blanqueo de capitales, considerando como

¹⁴⁴ Tratado Modelo, Op Cit, Art.11

aspecto fundamental el hecho de que las instituciones financieras tienen la responsabilidad de conocer a sus clientes; otros Estados contemplan la obligatoriedad de éstas, de mantener y revelar cierta información sobre sus cuenta habientes, y en algunos casos se prevén intercambios de información entre las autoridades de distintos países.¹⁴⁵

4.1.4 DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL COMITÉ DE BASILEA SOBRE LAVADO DE DINERO. PREVENCIÓN DEL USO DELICTIVO DEL SISTEMA FINANCIERO. GRUPO DE LOS 10.COMITÉ DE BASILEA.

El Comité de Basilea, fue establecido como el Comité en Regulación Bancaria y Prácticas Supervisoras, por los bancos centrales del Grupo de los Diez (G-10) a finales de 1974 como resultado de la turbulencia monetaria y bancaria internacional.

4.1.4.1 PAÍSES MIEMBROS DEL COMITÉ

Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Alemania, Italia, Japón, Luxemburgo, Holanda, Suecia, Suiza, el Reino Unido, y desde 2001 España.

Además del banco central, los países miembros están representados por la autoridad con la responsabilidad formal de la supervisión prudencial cuando no lo hace el banco central.

4.1.4.2 OBJETIVO PRINCIPAL DEL COMITÉ

Consiste en mejorar el entendimiento y la calidad de la supervisión bancaria en el mundo. Para lograrlo, el Comité se basa en:

– El intercambio de información a través de acuerdos nacionales de

¹⁴⁵ Documento E/CN. 15/1992/4/Add. 5, titulado *Money laundering and associated issues: The nmlfJi internacional cooperation, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, 23 de mar» de 1992, pg. 4. PICCA: «Blanchiment», cit., pg. 502*

supervisión;

- El desarrollo de una mayor efectividad de las técnicas de supervisión para bancos internacionalmente activos; y
- El establecimiento de estándares mínimos de supervisión.

El Comité no cuenta con una autoridad supervisora formal supranacional. Sus conclusiones no tienen, ni se ha buscado que tengan, fuerza legal.

Por el contrario, el Comité establece estándares supervisores y lineamientos amplios, al mismo tiempo que recomienda mejores prácticas.

Es responsabilidad de cada autoridad competente, el adoptar los acuerdos del Comité y darles la fuerza legal necesaria, de tal forma que se adapten a la situación de los sistemas financieros en cada nación.

En 1997, el Comité emitió los Principios Básicos de Supervisión Bancaria (BCP).

Dichos Principios representan un estándar global en materia de regulación y supervisión prudencial.

Un amplio número de países han respaldado dichos Principios y han declarado su intención de implementarlos.¹⁴⁶

Los países que conforman el Comité De Basilea, proveen de la mayoría de los fondos disponibles para préstamos a países miembros en vías de desarrollo. El Club de París actúa de manera informal como el comité de dirección del organismo. El nombre de Grupo de los Diez persiste a pesar de que Suiza se unió en 1984 como el undécimo miembro. En 1980, el Club de París creó el Comité sobre Regulaciones Bancarias y Prácticas de Supervisión, El Comité se integra con los representantes de los bancos centrales y autoridades de supervisión de los países del Grupo de los Diez,

¹⁴⁶ Declaración de Principios del Comité de Basilea, sobre el Blanqueo de Capitales, Bancos Centrales del grupo de los 10 países mas industrializados (G-10) Diciembre 1,988

que convoca a reuniones periódicas en Basilea, Suiza. Como respuesta a la preocupación mundial sobre el blanqueo de capitales, se solicitó al Comité que elaborara un estudio de este tema; dicho Comité proyectó y adoptó el Acuerdo titulado Prevención del Uso Criminal del Sistema Bancario para el Propósito del Lavado de Dinero¹⁴⁷ (Principios de Basilea), a fin de establecer un estándar mínimo de operaciones o principios de administración bancaria con los que deben operar los bancos de los países miembros del FMI. El objetivo de los principios fue el convertirse en una guía para la función de supervisión de las autoridades de los países que integran este organismo.

Los Principios de Basilea contemplan, entre otros aspectos, los elementos básicos para el combate del lavado de dinero; por ejemplo, la identificación de los clientes, el cumplimiento de la legislación especializada la cooperación con las autoridades y la obligación de las instituciones de crédito de adherirse a estos Principios.

4.1.5 PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS DROGAS (UNITED NATIONS DRUG CONTROL PROGRAMME, UNDCP)

La 17a. Sesión Especial de la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó en 1988, una declaración política que instó a la prevención del uso del sistema bancario y otras instituciones financieras para el lavado de fondos. Asimismo, adoptó un Programa de Acción Global (Global Program of Action, GLOPAC), que estableció medidas para combatir el lavado de dinero, incluyendo la promoción por parte del Programa de Naciones Unidas para la Fiscalización de las Drogas (UNDCP), en cooperación con la Organización

¹⁴⁷ Principios De Basilea, Op Cit.

Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), de tratados bilaterales o regionales sobre el intercambio de información entre autoridades supervisoras y de investigación respecto al flujo de las ganancias ilícitas provenientes de las drogas. GLOPAC también prevé el desarrollo, en conjunto con la INTERPOL, de leyes y regulaciones en materia de lavado de dinero, reportes de transacciones, secreto bancario y el aseguramiento de propiedades y ganancias provenientes de actividades ilícitas.

El UNDCP es la agencia de Naciones Unidas encargada de las actividades internacionales del control de las drogas, incluyendo el lavado de dinero proveniente de la venta ilícita de estas sustancias. El UNDCP ataca todos los aspectos relacionados con el problema de las drogas, tales como la reducción de la demanda y provisión, asistencia legal y adhesión a tratados; apoya a las organizaciones nacionales, regionales e internacionales en el desarrollo de planes maestros, brindándoles asistencia en el análisis de este problema, de las medidas para su control, así como de las necesidades inmediatas y futuras en la lucha contra el abuso de las drogas. Los planes maestros se complementan con la promoción de memorandos regionales de entendimiento para la cooperación fronteriza.

El primer gran logro del UNDCP fue la realización de una conferencia internacional sobre el narcotráfico, y la subsecuente adopción de la Convención de Viena contra el Tráfico Dícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, que, con un total de 142 Estados Parte y 88 signatarios, estableció el marco para lograr un esfuerzo coordinado en el mundo con el fin de controlar este problema. Uno de los propósitos principales de esta Convención es el que los países penalicen el lavado de ganancias provenientes de las drogas.

La más reciente contribución del UNDCP fue la organización, con la iniciativa y el patrocinio de México, de una Sesión Especial de la Asamblea

General de Naciones Unidas, sobre el Problema Mundial de las Drogas, la cual se realizó en el mes de junio de 1998. En los trabajos desarrollados durante la sesión, los países reconocieron que el lavado de dinero representa una amenaza global para la integridad y estabilidad de los sistemas financieros y de comercio, por lo que emitieron una declaración por medio de la cual solicitaron la cooperación absoluta, tanto de países productores, como consumidores y de tránsito, para acabar con el principal incentivo de los narcotraficantes, es decir, el dinero lavado.¹⁴⁸

4.1.6 LAS CUARENTA RECOMENDACIONES. GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA GAFI/FAFT OCDE

4.1.6.1 MIEMBROS

El GAFI, conformado por 31 países y dos organizaciones internacionales que son la Comisión Europea y el Consejo de Cooperación del Golfo, se reúnen anualmente para presentar un informe sobre los esfuerzos que realizan en contra del lavado de activos de los países miembros, así como para reportar a los países considerados como no cooperantes en el esfuerzo mundial en contra de esta actividad.

4.1.6.2 OBJETIVO PRINCIPAL:

Persuadir a los países con grandes centros financieros para adoptar las 40 recomendaciones y apoyar los esfuerzos de los países miembros, para lo cual realiza la supervisión del progreso de sus miembros, la revisión de las técnicas y medidas para combatir el lavado de activos, la promoción de la adopción e implementación de medidas especiales por países no miembros, a través de mecanismos como la evaluación y la auto evaluación.

¹⁴⁸ Principios del Comité de Basilea, Ob. cit

Dichas recomendaciones fueron emitidas en 1990 y han sido modificadas en 1996 y 2003.

4.1.6.3 DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, LAS 40 RECOMENDACIONES DEL GAFI PUEDEN SER DIVIDIDAS EN CUATRO GRUPOS,

A saber, las que tratan sobre el contexto general, las que se refieren al marco legal, las relativas al rol del sistema financiero y las que hacen alusión al fortalecimiento de la cooperación internacional.

4.1.6.3.1 EN EL PRIMER GRUPO,

Se destaca la necesidad que los países ratifiquen la Convención de Viena para que las leyes de confidencialidad de las instituciones financieras no inhiban la implementación de las recomendaciones y promuevan la ayuda multilateral en las investigaciones penales, juicios y extradiciones.

4.1.6.3.2 EN EL MARCO LEGAL,

(2o grupo) se dirigen esfuerzos por la penalización del lavado de activos provenientes del narcotráfico y demás conductas ilícitas que generan grandes ganancias, así mismo promueven la promulgación de normas que permitan el congelamiento, embargo y confiscación de la propiedad relacionada con los fondos lavados.¹⁴⁹

¹⁴⁹ GAFI, “Guidance on the Risk-Based Approach to Combating Money Laundering and Terrorist Financing”, disponible en <http://www.fatf-gafi.org/dataoecd/43/46/38960576.pdf> (última visita, 20 de abril de 2008).

4.1.6.3.3 EN CUANTO AL TERCER GRUPO, REFERENTE AL ROL DEL SISTEMA FINANCIERO,

las recomendaciones sugieren extender su aplicación además de las instituciones bancarias, a las instituciones financieras no bancarias como casas de cambio, casinos, negocios o profesiones no financieras, entre otros. De la misma manera regula temas como la identificación del cliente, respecto de la adopción de medidas razonables para obtener información verdadera sobre su identidad; la conservación de documentos al menos por 5 años; la implementación de nueva tecnología; las políticas de precaución sobre transacciones complejas o inusualmente grandes de las cuales debe dejarse informe; el Reporte de Operaciones Sospechosas; la protección de las instituciones financieras sobre responsabilidad civil y penal; la adopción de un Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos; la extensión en la aplicación de las recomendaciones a las filiales o sucursales; la precaución con las relaciones de negocios que se tienen con personas o países donde no se acogen estas recomendaciones; la adopción de medidas para detectar o vigilar el transporte de dinero en efectivo entre países; el reporte de operaciones en efectivo por parte de los bancos y otras instituciones; la promoción del desarrollo de técnicas modernas y seguras de gestión de fondos (cheques, abonos automatizados, etc.) y la colaboración con las autoridades judiciales.

4.1.6.3.4 EN EL CUARTO GRUPO

Sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional, las recomendaciones están dirigidas a fomentar en las autoridades el intercambio de información sobre el flujo de moneda, regular las técnicas de lavado de dinero, las transacciones y las operaciones sospechosas,

estableciendo para ello, acuerdos bilaterales y multilaterales.¹⁵⁰

4.1.6.4 MODIFICACIONES HECHAS A LAS RECOMENDACIONES EN 1996 Y 2003

Hicieron referencia a los bancos corresponsales y bancos pantalla, las transacciones virtuales, las acciones al portador, los fideicomisos y los negocios o profesiones no financieras. Por otro lado, ya que es innegable la íntima relación que guardan delitos como el terrorismo y el lavado de activos, el GAFI dispuso una guía sobre el financiamiento del terrorismo, producto de una plenaria extraordinaria celebrada en Washington en 2001, estableciendo nuevos estándares internacionales para combatir el financiamiento del terrorismo con lo cual deben tomarse medidas para ratificar e implementar los documentos relevantes de las Naciones Unidas como penalizar el financiamiento del terrorismo (actos y organizaciones); congelar y confiscar activos terroristas; reportar transacciones sospechosas ligadas al terrorismo; brindar la mayor asistencia posible a las fuerzas de cumplimiento de otros países y a las autoridades reguladoras o regulativas; imponer requisitos ALD (Anti Lavado De Dinero) sobre los sistemas alternativos de remesa; fortalecer las medidas de identificación del cliente en las transferencias cablegráficas nacionales o internacionales y asegurar que las entidades, en particular las organizaciones sin ánimo de lucro, no puedan ser utilizadas para financiar el terrorismo.

La versión 2003 de las 40 Recomendaciones⁴² —y las metodologías de evaluación desarrolladas conjuntamente con el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial— aplica una metodología sustancialmente diferente.

¹⁵⁰ Op Cit. Pag. 156.

En primer lugar, la nueva versión de las 40 Recomendaciones distingue claramente entre obligaciones relativas al proceso de aceptación de clientes de obligaciones relativas al monitoreo permanente de transacciones. Las recomendaciones actuales, aunque bajo el mismo rótulo de “conozca a su cliente”, van mucho más allá de la identificación formal original. Los sujetos obligados deben actualmente requerir información suficiente para comprender la estructura de los negocios del cliente de modo que les permita realizar un “perfil”. El perfil es la herramienta contra la cual deben contrastarse las transacciones del cliente para determinar si es adecuada, inusual o sospechosa⁴³.

El cambio es notable. Mientras que la formulación original de 1990 dejaba librada a la institución del oficial de cumplimiento del sujeto obligado, la decisión acerca de cuándo una operación era inusual o sospechosa, la formulación actual obliga a recolectar la información para definir un “perfil” que permita trazar una línea de base.¹⁵¹

Cuando el cliente es una compañía domiciliada en el exterior o incluye sociedades offshore, los sujetos obligados deben además “comprender la estructura para poder determinar de dónde provienen los fondos y quiénes son las personas que tienen control sobre tales activos”.

Esta transformación, explícita en la versión actual de la Recomendación 5 del GAFI¹⁵², no sólo involucra a los sujetos obligados en la definición de riesgos y medidas a adoptar, sino que sobretodo coloca sobre

¹⁵¹ Ibidem, pag. 160

¹⁵² GAFI, “Guidance on the Risk-Based Approach to Combating Money Laundering and Terrorist Financing”, disponible en <http://www.fatf-gafi.org/dataoecd/43/46/38960576.pdf> (última visita, 20 de abril de 2008).

sus hombros la responsabilidad de manejarlos adecuadamente⁴⁴. Cuando se presenta un factor de riesgo, los sujetos obligados deben reaccionar recopilando la información necesaria para formar un cuadro de conocimiento tal que les permita comparar las transacciones y operaciones habituales del cliente con la transacción aparentemente riesgosa. El origen de los activos en cuestión, su destino, las razones económicas que justifican la transacción, es información básica que un sujeto obligado debe coleccionar cuando se presenta un indicador de riesgo que lo conduzcan a reportar la transacción como sospechosa.

Si bien el enfoque basado en el riesgo implica que los propios sujetos obligados establecen las categorías de riesgo de acuerdo a las circunstancias de la institución (por ejemplo, por el tipo de clientes con los que opera, los productos que ofrece, etc.), el GAFI ha elaborado algunos parámetros que, individualmente o en conjunto, pueden permitirle a los bancos evaluar los niveles de riesgo.

En este sentido, el GAFI indica que los tres criterios de riesgo más utilizados son los siguientes⁴⁵:

a) **Riesgo geográfico**: si bien no existe ningún criterio preestablecido que indique que un país o región determinada presenta mayores niveles de riesgo, esta variable, junto a otros factores de riesgo, puede ser útil para definir potenciales riesgos de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo. Los factores a considerar incluyen a los países que han sido sancionados o embargados por algún organismo reconocido (como la ONU); que según fuentes confiables (el propio GAFI, el FMI, el Banco Mundial, el Grupo Egmont, etc.) carecen de un sistema apropiado contra el lavado de dinero o financian el terrorismo o tienen altos niveles de corrupción.

b) **Riesgo del cliente**: siguiendo sus propios criterios de riesgo, una entidad financiera puede determinar que cierto tipo de clientes con los que opera

presentan un mayor o menor nivel de riesgo. Pueden presentar mayores riesgos los clientes que: realizan transacciones inusuales (por ejemplo, si la distancia geográfica entre la ubicación de la entidad y la del cliente es demasiado significativa y no se encuentra justificada; si se realizan movimientos frecuentes e injustificados con cuentas de diversas entidades o entre entidades de distintas jurisdicciones); por la naturaleza de la entidad o de la relación con la entidad no permiten identificar al beneficiario final; realizan operaciones de negocios intensivas en efectivo (por ejemplo, casas de cambio o casinos); no están sometidos a supervisión (por ejemplo, las fundaciones u otras instituciones sin fines de lucro) u operan transnacionalmente; son ellos mismos sujetos obligados (por ejemplo, abogados o contadores que actúan en nombre de sus clientes); utilizan intermediarios que no se encuentran supervisados ni sometidos a regulaciones contra el lavado de dinero; son personas políticamente expuestas (en adelante, PEP's).

c) **Riesgo del producto o servicio:** las entidades deben determinar si los productos o servicios que ofrecen generan mayores riesgos. Los factores a considerar incluyen: los servicios identificados por las autoridades como más riesgosos (por ejemplo, la banca corresponsal o la banca privada); los servicios que implican la comercialización y entrega de metales preciosos; los servicios que pueden generar mayor anonimato o el traspaso de fronteras (por ejemplo, las transferencias electrónicas, las empresas de inversión o los fideicomisos).¹⁵³

¹⁵³ Pieth, M. y Aiolfi, G, “Anti Money Laundering: Levelling the playing field”, Working Paper 1, Basel Institute on Governance, Disponible en <http://www.baselgovernance.org/fileadmin/docs/pdfs/Publications/MoneyLaunderingLevelling.pdf> (última visita, 20 de abril de 2008).

4.2 REGULACIÓN INTERNA

4.2.1 BASE CONSTITUCIONAL

Lavado de activos: Proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita. Se encuentra regulado en la ley primaria en los Arts.144 al 149, 131.Ord.7 y 89 de la Constitución de la República (de donde surgen los Convenios que devienen en Ley Nacional para proteger los intereses económicos del Estado, para la prevención y represión de los delitos de lavado de dinero y activos.¹⁵⁴

4.2.2 LEGISLACIÓN SECUNDARIA

4.2.2.1 LA LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS

La Ley Contra El Lavado De Dinero Y Activos tiene como objetivo principal prevenir, detectar, sancionar y erradicar el delito de Lavado de Dinero y de Activos, así como su encubrimiento

Su aplicación corresponde a la Fiscalía General de la República a través de la Unidad de Investigación Financiera, como oficina primaria adscrita a la Fiscalía General de la República (UIF).

De la descripción del tipo penal se infiere que el delito de blanqueo de capitales se aplica a quien realiza la conducta con conocimiento de estar relacionada con una actividad delictiva. Aunado a esto, el Código Procesal Penal establece que los hechos y circunstancias relacionados con el delito podrán ser probados por cualquier medio legal de prueba, indicando que se debe dar especial importancia a los medios de prueba científica y que los jueces deben valorar las pruebas en las resoluciones respectivas, de acuerdo con las reglas de la **Sana Crítica**.

¹⁵⁴ Constitución de la República de El Salvador, Asamblea Constituyente, Palacio Legislativo, San Salvador, El Salvador, Diciembre 15, 1983.

Existen diferentes categorías de delitos que están previstos como generadores del delito de Blanqueo de capitales los de mayor relevancia que menciona el Art. 6 de dicha ley son:

- Estafa, Hurto y Robo de vehículos, secuestro etc.¹⁵⁵

Las formas de comisión del delito del blanqueo de capitales prevista en la legislación Salvadoreña son: Dolosa¹⁵⁶; Culposa y Negligencia Grave¹⁵⁷ todos de la ley Contra el lavado de dinero y activos.

Existe también lo que se denomina principio de accesoriedad limitada, o sea que basta con que la actividad delictiva subyacente que sea típica y antijurídica, sin que deba establecerse si el o los responsables de ella son culpables y en consecuencia han sido sancionados por la comisión de las mismas. Se concibe así, el delito del lavado de dinero y de activos como un delito autónomo¹⁵⁸

Establece una serie de obligaciones que tiene que asumir los bancos, financieras, casas de cambio, etc., en el caso de "cualquier operación o transacción múltiple realizada por cada usuario que en un mismo día o en el plazo de un mes, exceda los quinientos mil colones o su equivalente en moneda nacional, siempre y cuando hubiere los suficientes elementos de juicio, para considerarlas irregulares." ¹⁵⁹

Ya que dichas instituciones bancarias deben mantener no solamente la documentación exhaustiva de sus usuarios, sino también un registro

¹⁵⁵ Artículos 4 y 5 LCLDA.

¹⁵⁶ Arts. 4 y 5 LCLDA

¹⁵⁷ Arts. 7 y 8 LCLDA

¹⁵⁸ www.cicad.oas.org

¹⁵⁹ art. 9 inc 1. LCLDA

nominativo de estos.¹⁶⁰ y por un periodo no menor a cinco años los registros necesarios sobre transacciones realizadas, tanto nacionales como internacionales, a fin de proporcionar de ser necesario pruebas de conducta delictiva¹⁶¹ para el efecto de requerir la presentación de documentos bancarios, financieros será necesaria la orden de un juez competente quien podrá expedirlas en cualquier etapa del proceso, también podrá ordenar el congelamiento de cuentas bancarias el secuestro preventivo de bienes de los imputados, mientras transcurra la investigación del proceso respectivo. Salvo en caso de urgente necesidad el Fiscal General De La República, podrá ordenar la inmovilización de las cuentas bancarias de los imputados, pero dicha inmovilización no podrá exceder de diez días. Dentro de los cuales deberá darse cuenta el juez competente. Quien fundamentara razonablemente sobre la procedencia o improcedencia de dicha medida conforme a la ley¹⁶²

Existe por otro lado, un patrimonio especial que crea la Ley Contra El Lavado De Dinero Y Activos para financiar un programa de protección de testigos "en la investigación de actividades delictivas relacionadas con el blanqueo de capitales¹⁶³. A este fondo se le asignarán los recursos provenientes de la liquidación de bienes "decomisados de ilegítima procedencia".

Excluye de responsabilidad penal a las personas naturales o sus representantes legales que informen oportunamente sobre las actividades y delitos regulados por la misma.¹⁶⁴

¹⁶⁰ Ob cit, Art.11

¹⁶¹ Ibidem, Art.12

¹⁶² Art.25 RLCLDA

¹⁶³ Asamblea Legislativa De El Salvador, L.C.L.D.A, art. 23 literal b)

¹⁶⁴ Op. Cit. art. 4.

Son aplicables a la presente Ley, las Normas y procedimiento contenidas en los Códigos Penal y Procesal Penal y demás disposiciones legales en lo que no se contraríe su texto¹⁶⁵. Los delitos que menciona esta Ley están excluidos del conocimiento el Jurado¹⁶⁶

4.2.2.2 NORMAS REGLAMENTARIAS

4.2.2.2.1 REGLAMENTO DE LA LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS

Por Decreto Legislativo N° 498, de fecha 2 de diciembre de 1998, publicado en el Diario Oficial N° 240, Tomo N° 341, del 23 de ese mismo mes y año, se dictó la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos; (que en adelante se le denomina la Ley) Siendo necesario dictar las disposiciones reglamentarias pertinentes, que facilitasen y asegurasen la aplicación y funcionamiento de la Ley mencionada anteriormente, se creó el Decreto Ejecutivo N° 2, del 21 de enero del año 2000, publicado en el D.O. N° 21, Tomo 346, del 31 de enero del 2000, denominado Reglamento De La Ley Contra El Lavado De Dinero Y De Activos.

Dicho Reglamento establece en el **Capítulo Uno**, su Objeto, el cual consiste en facilitar y asegurar la aplicación de La Ley Contra El Lavado De Dinero y Activos.¹⁶⁷

Realiza además una definición de términos utilizados en la referida Ley, siendo dichos términos: Medio electrónico, Usuario, Cliente, Organismos

¹⁶⁵ *Ibíd.* Art.26

¹⁶⁶ *Ibíd.* Art.27

¹⁶⁷ Reglamento De La Ley Contra El Lavado De Dinero y Activos. Art. Uno

de fiscalización, supervisión y Transacción.¹⁶⁸

Interpreta lo estipulado en el Art. 9 de La Ley¹⁶⁹

En el **Capítulo Dos**, estipula Las Obligaciones De Las Instituciones Y De Los Organismos Del Estado, tales como:

Prestar la asistencia técnica que les sea requerida por la UIF, cuando se trate de investigaciones relacionadas con el delito de lavado de dinero y de activos;

Bajo la supervisión de los respectivos organismos de fiscalización, adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos, previstos en la Ley y en los tratados o convenios internacionales, para prevenir y detectar las actividades relacionadas con el delito de lavado de dinero y de activos;

Adoptar una política que garantice suficientemente el conocimiento de sus clientes, con el fin de alcanzar los objetivos de la Ley y de este Reglamento;

Establecer procedimientos para asegurar un alto nivel de integridad del personal y un sistema de auditoría interna a fin de verificar el cumplimiento de la ley y el Reglamento;

Recopilar documentación bibliográfica sobre el lavado de dinero y de activos, y establecer programas permanentes de capacitación para los miembros de su personal, tanto en lo relativo a procesos y técnicas de lavado de dinero y de activos, como en la forma de reportar oportunamente a quien corresponda, en forma razonada y documentada, los casos en que, en el desempeño de sus cargos, detecten situaciones irregulares o sospechosas.

Analizar los reportes a que se alude en la letra anterior e informar inmediatamente a la Fiscalía General de la República, por medio de la UIF, y a la Superintendencia respectiva, cuando del examen correspondiente

¹⁶⁸ Idem. Art. 2

¹⁶⁹ Op. Cit. Art. 3

considere la existencia de alguna transacción irregular o sospechosa de las indicadas en el Art. 9 de la Ley y en el Art. 10 de este Reglamento, para que se adopten las medidas pertinentes, entre otras.¹⁷⁰

Facultando además en este capítulo a la Fiscalía General de la República para emitir los formularios que considere convenientes para el control de las actividades sometidas a la Ley y al presente Reglamento.¹⁷¹

En el **Capítulo Tres**, detalla que transacciones pueden considerarse Irregulares O Sospechosas, considerando transacciones irregulares o sospechosas todas las operaciones poco usuales, las que se encuentran fuera de los patrones de transacción habituales y las que no sean significativas pero sí periódicas, sin fundamento económico o legal evidentes, y todas aquellas operaciones inconsistentes o que no guardan relación con el tipo de actividad económica del cliente.¹⁷²

A fin de detectar transacciones irregulares o sospechosas, estipula que las Instituciones deberán prestar atención especial respecto de aquellas que revistan las características indicadas en el artículo doce de dichos particularmente las operaciones que los clientes realicen mediante:

- La ejecución de múltiples transferencias realizadas de un día para otro o en horas inhábiles, de una cuenta a otra, por comunicación telefónica o electrónica directa al sistema de computación de la institución;
- Pagos anticipados de préstamos, o de abonos excediendo las cuotas pactadas, o el que se efectúen pagos repentinos de préstamos problemáticos, sin que exista explicación razonable del origen del dinero;

¹⁷⁰ Ibidem Art. 4 literales a, b, c, d, e, f.

¹⁷¹ Ibid. Art. 11 inciso 2º

¹⁷² Op Cit. Art 12

- La utilización de instrumentos monetarios de uso internacional, siempre y cuando no se encuentre proporcionalidad con la actividad económica del cliente.¹⁷³

Regula que Las Instituciones también deberán prestar atención especial a las operaciones realizadas por los clientes, que revisten características marcadamente poco usuales, tales como:

- ✓ Préstamos que tienen como garantías certificados de depósito y otros instrumentos de inversión;
- ✓ Cuando visitan a menudo el área de cajas de seguridad y posteriormente hacen un depósito de dinero en efectivo en la misma agencia bancaria, cuyo monto está justo bajo el límite requerido para generar un formulario de transacciones exigido por la Ley;
- ✓ La compra de cheques de caja, cheques de viajero o cualquier otro especial, con grandes sumas de dinero en efectivo o justo bajo el monto requerido para generar un informe, sin razón aparente;
- ✓ La constitución de fideicomisos por personas naturales o jurídicas en los cuales se reflejen depósitos sustanciales de dinero en efectivo;
- ✓ Las cuentas abiertas a nombre de casas de cambio en que se reciben transferencias nacionales, internacionales o depósitos estructurados;

¹⁷³ Ob Cit. Art.13

- ✓ Mantener cuentas que muestran constantes depósitos efectuados en máquinas de cajero de transacciones automáticas; y
- ✓ Disponer de cuentas donde se depositan instrumentos monetarios marcados con signos o símbolos extraños.¹⁷⁴

Considerando conducta sospechosa de los clientes, cuando pretendan evitar el cumplimiento de los requisitos de información o de registro, como por ejemplo:

- ✓ Oponerse a dar la información requerida para el formulario respectivo, una vez que se le informa que el mismo debe ser llenado; y
- ✓ Cuando obligan o tratan de obligar a un empleado de la Institución a que no conserve en archivo el reporte de alguna transacción.¹⁷⁵

Debiendo las Instituciones examinar las transferencias de fondos con características como las siguientes:

- ✓ Depósitos de fondos en varias cuentas, generalmente en cantidades debajo del límite a reportarse, que son luego consolidados en una cuenta clave y transferidos fuera del país;
- ✓ Cuando se instruya a la Institución para transferir fondos al extranjero y luego esperar que la misma cantidad le sea transferida de otras fuentes;

¹⁷⁴ Ibidem. Art. 14.

¹⁷⁵ Op Cit. Art. 15.

- ✓ Transferencias de dinero a otro país, sin cambiar el tipo de moneda; y
- ✓ Recepción de transferencias y compra inmediata de instrumentos monetarios para hacer pagos a terceras personas¹⁷⁶.

Las instituciones dentro de sus políticas deberán garantizar el conocimiento de sus clientes, exigiendo a éstos que proporcionen la información necesaria para lograr esos objetivos. Se considerará que esa información es insuficiente y sospechosa cuando los clientes, por ejemplo:

- ✓ Se abstienen de proporcionar información completa sobre el propósito del negocio, relaciones bancarias previas, ubicación o nombres de directores y representantes.
- ✓ Se niegan a proporcionar antecedentes personales cuando compran instrumentos monetarios por encima del límite especificado en la Ley o cuya cuantía no guarda relación con la actividad económica del cliente o usuario.
- ✓ Solicitan abrir una cuenta sin referencias, dirección local, identificación u otros documentos apropiados, o rehusan facilitar cualquier otra información que el banco requiera para abrir una cuenta;
- ✓ Presentan documentos de identificación sospechosos u ostensiblemente falsos.

No tienen historial de empleos o fuentes de ingreso aparente;

¹⁷⁶ Ibidem Art. 16.-

Son renuentes a revelar detalles sobre sus actividades o a proporcionar los estados financieros de las mismas;

- Los que presentan estados financieros notoriamente diferentes de otros negocios de similar actividad; y
- Los que proporcionan información que resulta falsa o inexacta.¹⁷⁷

Las Instituciones deberán investigar cuando ocurran cambios en los patrones usuales de conducta de sus clientes, al realizar algunas transacciones, como las siguientes:

Cambios importantes en los patrones de envío de dinero en efectivo de los clientes desde bancos corresponsales;

Incrementos de la actividad de dinero en efectivo manejado, sin que exista el incremento correspondiente en el número de transacciones que hayan sido reportadas de acuerdo al perfil del cliente.

Movimientos significativos de billetes de alta denominación, que no guardan relación con el área de ubicación geográfica del banco;

Incrementos grandes en el uso de billetes de denominaciones pequeñas que no corresponden al perfil del cliente; e

Incrementos en cantidad o frecuencia de los depósitos de dinero en efectivo, sin justificación aparente.¹⁷⁸

En el **Capítulo IV** se refiere a las Actividades no Fiscalizadas por un Organismo Especifico, en aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades sometidas al control de la Ley, y que no estén fiscalizadas o supervisadas, por un organismo específico, las cuales deberán comunicar a la UIF las operaciones que realicen sus clientes o usuarios de manera reiterada y en dinero en efectivo, cuando exceda de la

¹⁷⁷ Ob. Cit. Art. 17.

¹⁷⁸ Ibid. Art. 18.-

suma prevista en el Art. 9 de la Ley y que se alejaren de los patrones habituales o convencionales de las transacciones del mismo género.¹⁷⁹

En el Capítulo Cinco se refiere al Registro de Vehículos y de personas sospechosas y de sus equipajes que ingresan al territorio nacional.¹⁸⁰

El Capítulo seis, establece las Disposiciones Finales, donde dice que todo lo no previsto en dicho Reglamento, se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público en lo que fuere pertinente.¹⁸¹

¹⁷⁹ Ibidem. Art. 9

¹⁸⁰ Op Cit. Arts 20,21 y 22

¹⁸¹ Ibid.Art.23

CAPITULO V

APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA NORMATIVA JURIDICA REFERENTE AL BLANQUEO DE CAPITALES

INTRODUCCION

Para cerrar con la exposición del tema en cuestión, en este capítulo, se establecen las conclusiones finales, en las que además se establece la aplicación práctica de la normativa jurídica internacional referente al blanqueo de capitales; Las deficiencias de la cooperación internacional en el intercambio de información, como lo son las reservas que cada país aplica a la normativa Internacional.

- Se plantea también acerca de las Reuniones Internacionales de la Cumbre de las Américas

- De las diversas instituciones u organizaciones Internacionales encargadas de velar por el cumplimiento de los acuerdos realizados en la referida normativa Internacional para el combate del Blanqueo de Capitales; así como el Grupo Egmont, las Naciones Unidas, la Comisión sobre Narcóticos, la Comisión para la Prevención del Crimen y la Justicia Criminal, el Grupo de los Siete y FATF, la Fuerza de Trabajo Financiero del Caribe (Caribbean Financial Action Task Forcé, CFATF), la Organización de Estados Americanos (OEA) y la CICAD Comisión Interamericana para el Control de abuso de drogas.

- Se hace énfasis/ en las deficiencias generadas por sistemas de autoridades centrales.

- Y por último, luego de haber tratado acerca de la aplicación práctica a

nivel internacional de leyes y medidas para prevenir el Blanqueo de Capitales, es importante hablar acerca de la aplicación práctica a nivel nacional de la Ley contra el lavado de dinero y activos de El Salvador, como consiguiente.

5.1 APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA NORMATIVA JURIDICA REFERENTE AL BLANQUEO DE CAPITALS.

A pesar de que estos instrumentos internacionales reiteradamente señalan que el secreto bancario no podrá ser invocado por los países parte. para negarse a prestar cooperación o proporcionar información sobre registros y cuentas financieras, en el texto y en la práctica es frecuente que los propios países establezcan reservas que sujetan la aplicación de dichos instrumentos a la no contravención de su derecho interno, en el que se mantienen en mayor o menor medida dispositivos de confidencialidad o privacidad, inclusive como garantía constitucional, lo que en última instancia convierte en nugatorios(La palabra nugatorios proviene del latin nugatorius, el cual es un adjetivo calificativo que significa Engañoso, que burla la esperanza que se había concebido o el juicio que se tenía hecho) los objetivos que se persiguen Por ello resulta evidente la necesidad de flexibilizar el derecho interno de los Estados, de manera que permita realizar investigaciones e intercambiar información, incluso sin necesidad de que exista una denuncia o averiguación previa.¹⁸²

¹⁸² F. Baldwin Money Laundering Cyberpayments Corporate and Bank Security, and International Financial Crimes, 20 de Febrero.1997.

5.1.1 REUNIONES INTERNACIONALES.

5.1.1.1 CUMBRE DE LAS AMÉRICAS

- La Primera Cumbre de las Américas fue en diciembre de 1994 en Miami; los jefes de Estado de 34 naciones del hemisferio occidental se reunieron para discutir temas sociales, políticos y económicos de interés común. Cada nación participante acordó llevar a cabo estrategias en 23 importantes rubros. Específicamente, en el Tema Seis, "Combate al Problema de Drogas Ilícitas y Crímenes Relacionados", se propuso que se efectuara una conferencia ministerial en materia de lavado de dinero, en la que se buscara un consenso para poner en práctica medidas contra este ilícito, en relación con la aplicación de la ley y con los temas regulatorios.

En la junta de consecución de diciembre de 1995, realizada en Buenos Aires, Argentina, los ministros representantes de los países que participaron en la reunión anterior acordaron coordinar una respuesta hemisférica para combatir el blanqueo de capitales. Este plan de acción se delineó en el "Comunicado Ministerial de Buenos Aires de la Reunión de las Américas, Respecto al Lavado de Ganancias e Instrumentos Provenientes del Crimen".

- La segunda Cumbre de las Américas fue en 1998 en Santiago de Chile, El tema principal fue la educación, donde los líderes también acordaron una serie de objetivos relacionados con el fortalecimiento de la democracia, justicia y derechos humanos; la promoción de integración y libre comercio; y la erradicación de la pobreza y la discriminación.

- La tercera fuè en 2001 en Quebec; Uno de los mandatos principales fue la creación de una Carta Democrática Interamericana, con el fin de fortalecer los instrumentos de la OEA para la defensa y promoción de la democracia. Carta Democrática adoptada el 11 de septiembre de 2001.

- La cuarta cumbre, fue realizada el 12 y 13 de Enero de 2004 cuando George Bush, convocó abruptamente a la cuarta Cumbre de las Américas, en la ciudad de Monterrey México; mucho tiempo antes de la fecha estipulada para la misma, que se encontraba precisamente planeada para su realización en Buenos Aires Argentina en 2005;¹⁸³ **no tratándose como tema principal ni accesorio el Lavado de dinero y activos, sino que;** dicha cumbre fue realizada con el propósito de contrarrestar el conjunto de medidas que desde el terreno económico y político, chocan con la creación de un Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) y, por el contrario, delinean un futuro mercado Sur-Sur y avanzan hacia la constitución de alguna forma estable de institucionalidad política común a escala suramericana. Como también para "enfocar la atención en los temas del crecimiento económico, el desarrollo social y la gobernabilidad democrática en el Hemisferio Occidental"¹⁸⁴
 - La quinta cumbre se desarrolló del 17 al 19 de abril de 2,009 en Puerto España, Trinidad y Tobago bajo el lema "Asegurar el futuro de nuestros ciudadanos promoviendo la prosperidad

¹⁸³ <http://alainet.org/active/5261&lang=es>

¹⁸⁴ Ob Cit, pag 5

humana, la seguridad energética y la sostenibilidad ambiental”;
No tratando así en lo absoluto el tema del Lavado de Dinero y
activos o temas relacionados al mismo.¹⁸⁵

**No tratándose como tema principal ni accesorio ni en esta ni en las
tres cumbres anteriores el Lavado de dinero y activos.**

5.1.1.2 GRUPO EGMONT

El 9 de julio de 1995, representantes de 24 naciones y ocho organismos internacionales se reunieron en el histórico Palacio de Egmont-Arenberg en Bruselas, Bélgica, para discutir el tema de las organizaciones especializadas anti lavado de dinero, conocidas como Unidades de Información Financiera (Disclosure Receiving Agencies o Financial Information Units, UIF). Estas organizaciones se han establecido o están en proceso de formación en ciertos países como parte de su esfuerzo en contra del blanqueo de capitales. Aun cuando son diferentes en tamaño, estructura y funciones particulares, todas estas organizaciones tienen como meta común: privar a los delincuentes de la utilización del sistema financiero lícito y de otros sectores de la economía para lavar las ganancias provenientes de actividades ilícitas.

Auspiciada en conjunto con el Cellule de Traitement des Informations Financières (CTIF) de Bélgica y el Financial Crimes Enforcement Network (FinCEN) de EUA, se pretendió en la junta en Bruselas permitir a los participantes permearse de las UIF existentes y el abrir canales de comunicación. Como organizadores de la reunión, Jean Spreutels,, Presidente del CTIF, y Stanley Morris, Director del FinCEN, esperaron analizar las

¹⁸⁵www.avizora.com/atajo/que_es/cumbre_de_las_americas/0002_cumbre_en_trinidad_y_tobago_2009_datos

similitudes y diferencias entre los diversos tipos de UIF, así como encontrar vías prácticas para el intercambio de información y soluciones para la eliminación de barreras a dichos intercambios. Como la primera reunión de este tipo se realizó en el Palacio de Egmont-Arenberg, se decidió nombrar a este Grupo, el Grupo Egmont.¹⁸⁶

En la reunión del Grupo Egmont se discutió el contexto internacional de las UIF en lo referente a los modelos administrativos y judiciales, el modelo de ejecución, la manera de colaborar con las naciones que pretenden crear una unidad de información financiera, las dificultades legales y técnicas y el intercambio internacional de información.

5.1.2 COLABORACION DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA NORMATIVA JURIDICA INTERNACIONAL REFERENTE AL BLANQUEO DE CAPITAL POR LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

5.1.2.1 NACIONES UNIDAS

Las dos comisiones operativas de Naciones Unidas que se encargan de las actividades relacionadas con el lavado de dinero son la Comisión sobre Narcóticos (CN) y la Comisión para la Prevención del Crimen y la Justicia Criminal (CPCJC), ambas supervisadas por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas.

¹⁸⁶ Ibid. P. 60

5.1.2.2 COMISIÓN SOBRE NARCÓTICOS

La CN es el principal órgano interno de Naciones Unidas que se encarga de analizar los problemas relacionados con las drogas. Estudia el problema del consumo de las drogas en el mundo, desarrolla propuestas para fortalecer su control y provee la función de supervisión al UNDCP. En marzo de 1995 la CN adoptó una resolución mediante la cual exhortó a que se reportaran operaciones sospechosas o inusuales a una agencia nacional, y a que se desarrollara una comunicación efectiva entre las autoridades competentes para facilitar la investigación y persecución de las actividades del blanqueo de capitales.¹⁸⁷

5.1.2.2.1 ONU APRUEBA PLAN DE NARCOTICOS PARA 2019

Representantes de unos 100 países aprobaron en la noche del jueves 12 de marzo de 2009 en Viena un plan de acción de la Comisión de la ONU sobre Drogas Narcóticas (CDN) para la próxima década para combatir el problema mundial de las drogas

El documento de 34 hojas apunta a una considerable reducción del consumo y de la producción de drogas hasta 2019, así como al fortalecimiento de los servicios sociales y de salud necesarios para el combate a las drogas.

Luego de dos días de deliberaciones —en parte controvertidas—, el documento fue aprobado **y sustituye** a uno similar de 1998 que había sido aprobado por la Asamblea General de la ONU, con el que se pretendía prácticamente eliminar el problema de las drogas para el fin de esta década.

¹⁸⁷ Ibidem .p.61

Este plan de acción fue calificado de ineficaz en un informe difundido el martes 10 DE MARZO DE 2009 por la Comisión Europea.

Antes de ser aprobado, el nuevo plan también recibió fuertes críticas en particular de organizaciones no gubernamentales que temen que a futuro, sus programas se vean más obstaculizados que impulsados con el nuevo plan de la ONU.

Asimismo, los representantes de Alemania dejaron claro su desacuerdo. “Para ser franco, el borrador de declaración política no nos satisface completamente”, dijo el embajador alemán Ruediger Luedeking. Esta posición fue criticada por Rusia, Cuba, Pakistán y Estados Unidos.

Entre otras cosas, Alemania y otros países europeos no pudieron imponer su petición de incluir en el plan como un componente fijo la así llamada “reducción de daños”, es decir, el suministro legal de drogas de reemplazo o incluso heroína a personas severamente dependientes de las drogas.

Rusia e Italia son algunos de los países que se oponen a la estrategia de “reducción de daños”, ya implementada en más de 80 países, indicaron fuentes diplomáticas. También Estados Unidos manifestó sus reservas al respecto aunque no se opone a programas tales como el intercambio de agujas —distribución de nuevas agujas y eliminación de forma segura de agujas usadas—. ¹⁸⁸

Diplomáticos de la ONU negociaron durante meses el texto del plan de acción, que debe servir a las autoridades competentes en todo el mundo

¹⁸⁸ El_universal-com.mx/internacional/60758html

como punto de referencia para sus propios programas de lucha contra el abuso de drogas.

En un informe publicado el martes 10 DE MARZO DE 2009, la Comisión Europea señaló que no se lograron los objetivos formulados por la Asamblea General de la ONU en 1998 respecto de la reducción del consumo y comercio de drogas, y que sólo se consiguieron “escasos avances”.

Mientras que la situación mejoró en algunos países, entre ellos los integrantes de la Unión Europea, de Oceanía y Estados Unidos, en otras regiones se registró un fuerte empeoramiento, en particular en el sur y sudeste de Asia y en el oeste de África.

En lo que coincidieron todos los países es en reconocer la complejidad de un problema que abarca aspectos sanitarios, judiciales, sociales, económicos, ecológicos y criminales, con toda la violencia que se le asocia.

Por ello varias delegaciones señalaron que se trataba de una “declaración de mínimos”, no vinculante, en la que se incluyen visiones de países con intereses diametralmente opuestos, lo que se refleja en un texto que las ONG califican de “aguado” y “alejado de la realidad”.¹⁸⁹

5.1.2.3 COMISIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL CRIMEN Y LA JUSTICIA CRIMINAL

La CPCJC también colabora en la prevención del blanqueo de capitales, en particular cuando se relaciona con el crimen transnacional y organizado. Esta Comisión, en conjunto con la UNDCP, trabajó durante tres

¹⁸⁹ Ibid. pag. 5

años en un proyecto enfocado a analizar las áreas más sensibles del lavado de dinero. A finales de mayo de 1995, la CPCJC celebró su Cuarta Sesión en El Cairo, Egipto, en la que este proyecto fue uno de los temas principales.

5.1.2.4 GRUPO DE LOS SIETE Y FATF

Los miembros del FATF son Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hong Kong, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Nueva Zelanda, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Singapur, Suecia, Suiza y Turquía.

El FATF fue creado durante la junta del Grupo de los Siete (G-7) realizada en París, Francia, en 1989. El G-7 solicitó al FATF un estudio sobre las medidas que debían desarrollarse para prevenir la utilización de las instituciones financieras por los lavadores de dinero, así como la elaboración de recomendaciones para mejorar la cooperación internacional en contra de este delito. En atención a esta solicitud, el FATF presentó 40 recomendaciones respecto al lavado de dinero en su Informe Anual de 1990.

5.1.2.5 FUERZA DE TRABAJO FINANCIERO DEL CARIBE (CARIBBEAN FINANCIAL ACTION TASK FORCE, CFATF)¹⁹⁰

El Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) es una organización de estados de la Cuenca del Caribe, que se han puesto de acuerdo para aplicar medidas para abordar el problema del blanqueo de dinero.

¹⁹⁰ www.eurasiangroup.org/en/cfatf.html

5.1.2.5.1 ANTECEDENTES GAFIC

El Grupo fue establecido como el resultado de dos reuniones convocadas en Aruba en mayo de 1990 y Jamaica en noviembre de 1992.

En Aruba, los representantes de los países del Caribe y Centroamérica desarrollaron un enfoque común para el fenómeno del blanqueo del producto del delito y formuló recomendaciones Diecinueve (Recomendaciones Aruba). Estas recomendaciones, que tienen especial relevancia para la región, son complementarios a las 40 recomendaciones del GAFI.

La Reunión Ministerial de Jamaica, que se celebró en Kingston, en noviembre de 1992 dio lugar a la Declaración de Kingston, en la que respaldó a los ministros y afirmó que sus gobiernos se comprometían a aplicar las recomendaciones del GAFI y de Aruba, el Reglamento Modelo de la OEA, y la Convención de la ONU contra el tráfico ilícito de estupefacientes drogas y sustancias psicotrópicas de 1988. También se encomendó a la creación de la Secretaría para coordinar la aplicación de estos documentos por los Estados miembros de GAFIC.

El objetivo principal del GAFIC es lograr la aplicación efectiva de los documentos y el cumplimiento de las normas internacionales para prevenir y controlar el lavado de dinero y de lucha contra la financiación del terrorismo. La Secretaría fue establecida como un mecanismo para vigilar y fomentar el progreso para garantizar la plena aplicación de la Declaración Ministerial de Kingston.

Los miembros de la secretaría de aplicación del GAFIC monitorean la

Declaración Ministerial de Kingston, a través de las siguientes actividades:

- auto-evaluación de la aplicación de las recomendaciones; ¹⁹¹ un programa continuo de evaluación mutua de los miembros;
- coordinación de la participación en la formación y los programas de asistencia técnica;
- semestral de las reuniones plenarias de representantes técnicos;
- reuniones ministeriales anuales.

La Secretaría elaboró una estrategia regional para la asistencia técnica y capacitación para ayudar a los miembros del GAFIC, en la eficacia de la investigación y persecución del blanqueo de capitales y el decomiso de activos relacionados con los casos.

GAFIC tiene la condición de Miembro Asociado en el GAFI.

5.1.2.5.2 GAFIC ORGANIGRAMA

El Consejo es la autoridad suprema en el GAFIC y se compone de un representante ministerial debidamente autorizado o suplente de cada Estado miembro-. El Consejo se reúne al menos una vez al año. El Consejo está encabezado por el Presidente, y en caso de su ausencia - por el vicepresidente.

El Pleno se reúne al menos dos veces al año. El presidente y vicepresidente del Consejo son, respectivamente, presidente y vicepresidente de la Plenaria. Cada estado miembro está representado por

¹⁹¹ Ibidem, pag.3

un alto funcionario en la Plenaria. El Pleno podrá establecer grupos de trabajo para llevar a cabo tareas específicas.

La Secretaría lleva a cabo funciones administrativas y técnicas bajo la dirección del Director Ejecutivo y el Director Ejecutivo Adjunto.¹⁹²

5.1.2.5.3 MIEMBROS GAFIC

- Anguila
- Antigua y Barbuda
- Aruba
- Bahamas
- Barbados
- Belice
- Bermudas
- Islas Vírgenes Británicas
- Islas Caimán
- Costa Rica
- República Dominicana
- Dominica
- El Salvador
- Granada
- Guatemala
- Guyana
- Haití
- Honduras
- Jamaica

¹⁹² Op Cit, pag 5

- Montserrat
- Antillas Holandesas ¹⁹³ Nicaragua
- Panamá
- St. Kitts y Nevis
- Santa Lucía
- San Vicente y las Granadinas
- Surinam
- Trinidad y Tobago
- Islas Turcas y Caicos
- Venezuela

5.1.2.5.4 OBSERVADORES GAFIC

- Asia y el Pacífico sobre el blanqueo de capitales (APG)
- Caribe del Consejo de Aplicación de la ley de Aduanas (CCALA)
- Banco de Desarrollo del Caribe (BDC)
- Regional del Caribe Centro de Asistencia Técnica (CARTAC)
- CARICOM
- CARIFORUM
- Secretaría del Commonwealth
- Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera
- Comisión Europea
- Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD)
- Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI)
- Banco Interamericano de Desarrollo

¹⁹³ Ibid, pag 7

- Fondo Monetario Internacional (FMI) ¹⁹⁴ Interpol
- Grupo offshore de supervisores de los bancos (El Grupo)
- Organización de Estados Americanos (OEA) / Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD)
- De las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Justicia Penal de la División de
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD)
- Banco Mundial

Además de los observadores están también **los cooperantes y de apoyo** dentro de **Naciones GAFIC** que se han de examinar la labor del GAFIC desde 1990 la prestación de asistencia técnica y la formación:

- Canadá
- Francia
- Mexico
- España
- Países Bajos
- Reino Unido
- Estados Unidos

5.1.2.5.5 LA 10ª REUNION PLENARIA DEL GRUPO DE TRABAJO DE REUNIONES Y CONSULTAS CON LOS PARLAMENTARIOS

SE CELEBRARON EN SAN PETERSBURGO, RUSIA EN JUNIO DEL 8-11 DE 2009.¹⁹⁵

¹⁹⁴ Ibidem, pag 9

¹⁹⁵ Ob Cit, pag 11

5.1.2.6 ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)

Los Países miembros de la **OEA** son : Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nevis, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, San Kitts, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

La OEA es la organización regional más antigua del mundo; se creó en la Primera Conferencia Internacional de Estados Americanos, realizada en Washington, D.C., de octubre de 1889 a abril de 1890. La actual Carta de la OEA se firmó en Bogotá, Colombia, el 30 de abril de 1948, y entró en vigor en diciembre de 1951.

La misión de este organismo es promover la paz y la seguridad regional, la democracia y el desarrollo económico y social en América; lo conforman 35 países miembros y 31 observadores.¹⁹⁶

5.1.2.7 CICAD COMISION INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DE ABUSO DE DROGAS

La OEA realiza su labor en contra del blanqueo de capitales por medio de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), que se estableció con el Programa de Acción de Río de Janeiro en contra del Uso Ilícito, Producción y Tráfico de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, aprobado por la Asamblea General de la OEA en 1986. El Programa de Acción de Río estructuró la forma en que la CICAD tomaría acciones para

¹⁹⁶ Ibidem, F Baldwin Money Laundering, 55

eliminar el tráfico ilícito de drogas mediante la cooperación interamericana, incluyendo medidas para penalizar el lavado de activos provenientes directa o indirectamente del tráfico de drogas, y así facilitar su aseguramiento.

En la Reunión Ministerial sostenida en Ixtapa, México, en abril de 1990, se emitió la Declaración y Programa de Acción de Ixtapa, mediante la cual se solicitó a la CICAD que formara un grupo de expertos que desarrollaran reglas modelo para combatir el lavado de activos derivados del tráfico ilícito de drogas. Estas reglas deberían ser acordes con la Convención de Viena de 1988.

En congruencia con dicha Declaración, el 26 de octubre de 1990 la CICAD aprobó la integración de un grupo de expertos de 13 países miembros, quienes crearon el Reglamento sobre el Lavado de Activos Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas. La Comisión lo aprobó formalmente en su 11a. Sesión y lo entregó en la Sesión de la OEA realizada en Bahamas del 18 al 23 de mayo de 1992. Posteriormente, el Reglamento se envió a la Asamblea General de la OEA, junto con una recomendación para que los países miembros lo adoptaran e incluyeran en su legislación.¹⁹⁷

La CICAD continúa celebrando seminarios sobre la adopción de este Reglamento, así como capacitando a las autoridades de distintos países en la investigación del blanqueo de capitales.

5.1.2.8 LA INTERPOL

LA INTERPOL es una instancia de enlace entre 176 servicios centrales de policía.²¹ La Secretaría General, ubicada en Lyon, Francia, constituye un centro moderno y eficaz de intercambio de mensajes e información en el nivel mundial. Los mensajes llegan a su destinatario de un país a otro en segundos, por medio de modernas redes de

¹⁹⁷ Op. Cit.p. 63

telecomunicaciones. Las solicitudes de información se satisfacen en menos de una hora, gracias a la informática.

Las medidas que INTERPOL ha tomado en materia de lavado de dinero se iniciaron en 1984 y constituyen uno de los retos primordiales de su Secretaría General. FOPAC (Fondos Provenientes de Actividades Criminales) es un grupo especializado que se creó en los términos de una resolución adoptada por la Asamblea General de INTERPOL, el cual se encarga de atender asuntos relacionados con el blanqueo de capitales, confiscación de bienes de origen ilícito y de técnicas de investigación financiera.

Este grupo ha logrado resultados operacionales significativos y entre sus trabajos destaca la elaboración de la Enciclopedia Financiera, redactada con la ayuda del Consejo de Cooperación Aduanera (CCD) con sede en Bruselas, Bélgica. Esta obra compila información sobre leyes vigentes en los países miembros y contiene guías prácticas de acceso a dicha información por parte de servicios policíacos extranjeros, así como las modalidades de aplicación de las propias leyes. Dicha Enciclopedia se revisa y actualiza con regularidad antes de enviarse a los países miembros de INTERPOL.

FOPAC también elabora una base de datos sobre la recopilación, coordinación y ejecución de solicitudes de información, investigación y aseguramiento de bienes provenientes de actividades delictivas y operaciones de blanqueo de capitales; asimismo, participa en un programa pedagógico internacional para perfeccionar la capacitación de los servicios policíacos y aduaneros en técnicas de investigación financiera. Tres son los propósitos de esta capacitación: proporcionar conocimientos básicos, promover la instauración de investigaciones multidisciplinarias en el país y

facilitar la cooperación internacional con servicios colegas.¹⁹⁸

Dentro de este universo de cooperación destaca también el trabajo que realiza el FATF, su homólogo del Caribe, la CFATF, la INTERPOL y los diversos organismos pertenecientes a Naciones Unidas. Con base en estos esquemas se han ganado múltiples batallas; sin embargo, no se ha podido combatir pronta y eficazmente el blanqueo de capitales y las actividades que las originan.

Es por ello que no sólo es aconsejable sino que resulta imperativo que los Estados continúen avanzando con prontitud y disposición en el perfeccionamiento de las acciones colectivas de combate al blanqueo de capitales.

Después de describir el panorama internacional, es necesario identificar las deficiencias de la cooperación entre los países, para que a su vez podamos comprender la necesidad y el alcance de un documento específico sobre la responsabilidad del Estado y sus órganos en el intercambio de información y evidencias financieras.

5.2 OBSTACULOS A LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

En gran medida, la intensificación de los esfuerzos de cooperación internacional para combatir a la delincuencia organizada a través de convenios y acuerdos entre los gobiernos para el intercambio de información y la identificación y el seguimiento de los delincuentes, de sus operaciones y de las acciones de lavado de dinero e inversión de fondos obtenidos de actividades ilícitas, significan un gran apoyo y aportación en la lucha contra este fenómeno que por haber traspasado las fronteras se ha convertido en un problema de seguridad pública internacional que permita detener el

¹⁹⁸ *Ibíd.* p. 64

avance de este cáncer social.

Sin embargo, los obstáculos que deben superarse son numerosos y de muy diversa índole, y a pesar de que se han emprendido acciones para sentar las bases que permitan que la cooperación internacional sea efectiva, los esfuerzos realizados hasta el momento han sido insuficientes.

Entre estas barreras podemos enunciar las estrictas regulaciones prevalecientes en muchos ¹⁹⁹países en materia de secreto bancario, fiduciario y bursátil; la carencia de medidas efectivas para prevenir, sancionar y sobre todo detectar operaciones de lavado de dinero, y para la identificación, aseguramiento y decomiso de activos e instrumentos de las actividades vinculadas a dichas operaciones; lo exiguo de las regulaciones sobre intercambio de evidencia e información entre los países, que lejos de permitir y facilitar dicho intercambio, complican y entorpecen los procedimientos legales, inconvenientes todos ellos que convierten en ineficientes, y en algunos casos hasta inoperantes los mecanismos de cooperación que han concertado los Estados.²⁰⁰

5.2.1 DEFICIENCIAS GENERADAS POR SISTEMAS DE AUTORIDADES CENTRALES

Otro escollo se presenta en lo dilatado y complejo de los esquemas de cooperación basados en autoridades que requieren autorización, o cuyas facultades se encuentran limitadas por sus respectivos ordenamientos legales internos, comúnmente de carácter constitucional. Las distintas convenciones que utilizan este método, el cual es el más frecuente,

¹⁹⁹ Ibid , F. Baldwin Money Laundering Cyberpayments, pag 62

²⁰⁰ Ibid , pag 76

pretenden agilizar el intercambio de información a través de órganos encargados de su manejo; no obstante, dicho flujo resulta en la mayoría de las ocasiones dilatado, y en algunos casos fuera de tiempo y utilidad. Este fenómeno se debe a que, por lo general, los mencionados organismos sólo pueden entregar la información después de obtener autorización del Poder Judicial de otra dependencia de carácter administrativo que se encuentre debidamente facultada para el efecto. Estos procesos consumen tiempo, que en ocasiones es primordial para la detección del blanqueo de capitales y el inicio de acciones de carácter legal en contra de los delincuentes involucrados en este ilícito.²⁰¹

5.2.1.1 EL USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN SOLICITADA

El uso indebido de la información requerida y de la propia solicitud ha provocado una serie de tropiezos en la cooperación entre los Estados.

Cuando un país solicita información a otro, se compromete a utilizarla Conforme a lo estipulado en la solicitud; sin embargo, se ha observado que en algunas información relacionada con el requerimiento es publicada en diarios, difundida en medios masivos de comunicación o dada a conocer a organismos distintos a los cuales fue dirigida, mientras que en otras, es el Estado requerido quien da a conocer que le han solicitado información. Ambas actitudes en el inadecuado manejo de información han originado una serie de problemas, entre los cuales encontramos los siguientes:

- La persona o personas que son investigadas, o se encuentran sujetas a un proceso en el país solicitante, son advertidas y logran movilizar los fondos provenientes de actividades ilícitas a otra jurisdicción, o consiguen eliminar documentos que pueden constituir elementos de prueba en su contra.

²⁰¹ Zamora Sánchez, Op. Cit. P. 79

- Investigaciones de alto costo fracasan por este motivo.
- Se pone en peligro la vida de las personas encargadas de investigar los delitos.
- La reestructuración de los métodos y sistemas de investigación requieren de una fuerte inversión.
- Los esquemas de cooperación se convierten en ineficaces.
- Los recursos que invierte un Estado en el combate al lavado de dinero pierden su efectividad.
- En el caso de investigaciones multinacionales, provoca que aquellas realizadas durante largos años puedan convertirse en ineficaces.²⁰²

5.3 APLICACIÓN PRÁCTICA A NIVEL NACIONAL

5.3.1 LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS DE EL SALVADOR.

La Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos entró en vigencia en junio de 1999.

Tiene como objetivo principal prevenir, detectar, sancionar y erradicar el delito de Lavado de Dinero y de Activos, así como su encubrimiento.

Su aplicación corresponde a la Fiscalía General de la República a través de la Unidad de Investigación Financiera. como oficina primaria adscrita a la Fiscalía General de la República (UIF).²⁰³

²⁰² Solana Morales, Fernando, Relaciones Exteriores, Porrúa México.1993.p. 40

²⁰³ Asamblea Legislativa de El Salvador, Decreto Legislativo No 498, 2 de diciembre de 1998. D.O. No 240.Tomo No 341, 23 de diciembre de 1998. Ley Contra El Lavado De Dinero Y Activos De El

De la descripción del tipo penal se infiere que el delito de blanqueo de capitales se aplica a quien realiza la conducta con conocimiento de estar relacionada con una actividad delictiva. Aunado a esto, el Código Procesal Penal establece que los hechos y circunstancias relacionados con el delito podrán ser probados por cualquier medio legal de prueba, indicando que se debe dar especial importancia a los medios de prueba científica y que los jueces deben valorar las pruebas en las resoluciones respectivas, de acuerdo con las reglas de la **Sana Crítica**.

Existen diferentes categorías de delitos que están previstos como generadores del delito de Blanqueo de capitales los de mayor relevancia que menciona el Art. 6 de dicha ley son: Estafa, Hurto y Robo de vehículos, secuestro etc.²⁰⁴

Las formas de comisión del delito del blanqueo de capitales prevista en la legislación Salvadoreña son: Dolosa²⁰⁵; Culposa y Negligencia Grave²⁰⁶.

Se establece además **el principio de accesoriadad limitada**, o sea que basta con que la actividad delictiva subyacente que sea típica y antijurídica, sin que deba establecerse si el o los responsables de ella son culpables y en consecuencia han sido sancionados por la comisión de las mismas. Se concibe así, el delito del lavado de dinero y de activos como un delito autónomo²⁰⁷

Salvador. Art.3.

²⁰⁴ Asamblea Legislativa De El Salvador, L.C.L.D.A, Art. 6

²⁰⁵ L.C.L.D.A, Arts. 4 y 5

²⁰⁶ L.C.L.D.A, Arts. 7 y 8

²⁰⁷ www.cicad.oas.org

Establece una serie de obligaciones que tiene que asumir los bancos, financieras, casas de cambio, etc., en el caso de "cualquier operación o transacción múltiple realizada por cada usuario que en un mismo día o en el plazo de un mes, exceda los quinientos mil colones o su equivalente en moneda nacional, siempre y cuando hubiere los suficientes elementos de juicio, para considerarlas irregulares." ²⁰⁸

Ya que dichas instituciones bancarias deben mantener no solamente la documentación exhaustiva de sus usuarios, sino también un registro nominativo de estos.²⁰⁹ y por un periodo no menor a cinco años los registros necesarios sobre transacciones realizadas, tanto nacionales como internacionales, a fin de proporcionar de ser necesario pruebas de conducta delictiva²¹⁰ para el efecto de requerir la presentación de documentos bancarios, financieros será necesaria la orden de un juez competente quien podrá expedirlas en cualquier etapa del proceso, también podrá ordenar el congelamiento de cuentas bancarias el secuestro preventivo de bienes de los imputados, mientras transcurra la investigación del proceso respectivo. Salvo en caso de urgente necesidad el Fiscal General De La Republica, podrá ordenar la inmovilización de las cuentas bancarias de los imputados, pero dicha inmovilización no podrá exceder de diez días. Dentro de los cuales deberá darse cuenta el juez competente. Quien fundamentara razonablemente sobre la procedencia o improcedencia de dicha medida conforme a la ley²¹¹

Por otro lado, existe un patrimonio especial que crea la La Ley Contra

²⁰⁸ Asamblea Legislativa De El Salvador, L.C.L.D.A,art. 9 inc 1.

²⁰⁹ L.C.L.D.A, Art.11

²¹⁰ L.C.L.D.A, Art.12

²¹¹ Ibid, Art.25

El Lavado De Dinero Y Activos para financiar un programa de protección de testigos "en la investigación de actividades delictivas relacionadas con el blanqueo de capitales²¹². A este fondo se le asignarán los recursos provenientes de la liquidación de bienes "decomisados de ilegítima procedencia".

Excluye de responsabilidad penal a las personas naturales o sus representantes legales que informen oportunamente sobre las actividades y delitos regulados por la misma.²¹³

Son aplicables a la presente Ley, las Normas y procedimiento contenidas en los Códigos Penal y Procesal Penal y demás disposiciones legales en lo que no se contraríe su texto²¹⁴. Los delitos que menciona esta Ley están excluidos del conocimiento el Jurado²¹⁵.

Aunque, la complejidad para monitorear y evitar el lavado de dinero es considerable, nuestra ley ha tratado de ser lo más amplia posible.

La ley contempla tanto entidades financieras como no financieras. El tipo de entidades incluidas va desde industrias hoteleras, agencias de viajes y de bienes y raíces.²¹⁶

Mientras la intención de incluir diversidad en las leyes es encomiable, la capacidad de las autoridades para asegurar el cumplimiento de la ley recaerá fundamentalmente en los intermediarios financieros.

De hecho, la inclusión de varios tipos de instituciones sujetas a regulación fue diseñada con el propósito de darle a la autoridad competente un amplio poder de investigación.

²¹² Ibidem, art. 23 literal b)

²¹³ Op. Cit. art. 4.

²¹⁴ Ibidem. Art.26

²¹⁵ Ibíd. Art.27

²¹⁶ Ob Cit. Art.2 literales l, m y q

Es más, la ley crea una Unidad de Investigación Financiera (UIF) dentro de la Fiscalía General De la República.²¹⁷ Dicha unidad tendrá a su cargo una serie de tareas todas relacionadas con la investigación y castigo de la actividad del lavado de dinero. Además, estará encargada de coordinar las diferentes fuerzas inter-institucionales designadas para asistirle en la investigación.

La principal responsabilidad impuesta por la ley es la obligación de reportar cualquier transacción y operación financiera sospechosa, imponiendo un límite máximo mensual de ¢500,000.00 (US\$57,142), el cual si es sobrepasado y no existe evidencia de ser legítimamente generado ²¹⁸ deberá ser reportado a la UIF. Esto impone la necesidad a las instituciones financieras de establecer políticas que aseguren que “conozcan a sus clientes” y de aquellas que aseguren el rápido reporte de transacciones sospechosas.

Finalmente, la ley también define términos de prisión y penas monetarias para aquellos envueltos en actividades de lavado de activos, incluyendo penas a autoridades supervisoras, que no cumplan con los requerimientos de reportar actividades sospechosas.²¹⁹

²¹⁷ Art. 3. L.C.L.D.A

²¹⁸ Art. 9 Inc. 1°. L.C.L.D.A

²¹⁹ Art 4 inc 1° y art 5 inc 1 . L.C.L.D.A

GLOSARIO

Acción: Parte alícuota del capital social de una sociedad anónima. Representa la propiedad que una persona tiene de una parte de esa sociedad. Normalmente, salvo excepciones, las acciones son transmisibles libremente y otorgan derechos económicos y políticos a su titular (accionista).

Acción: (Bolsa) Unidad de Capital a nombre del poseedor y que indica propiedad sobre una empresa.

Acción Ordinaria: (Bolsa) Título que representa la participación de una persona ó sociedad en una empresa. Tanto que las acciones otorgan Derechos de Propiedad. Los Derechos de los Accionistas Ordinarios y preferentes son subalternos respecto de los Derechos de los poseedores de bonos y otros acreedores de empresa, Accionistas Ordinarios asumen mayor riesgo, pero normalmente ejercen un grado más elevado de control y pueden obtener mayores recompensas en forma de dividendos y ganancias de Capital.²²⁰

Acciones: Títulos cuyo interés solamente se paga cuando hay ganancias.²²¹

Clasificación de las acciones:

Acciones comunes: Son las acciones propiamente dichas.

Acciones preferentes: Son aquellas que dan a su poseedor prioridad

²²⁰ Diccionario de Administración y Finanzas. OCEANO/CENTRUM. Editorial OCEANO, Barcelona España. MMIII (2003).P.10 Ibid. P. 5

²²¹ Ob. Cit. P. 6

en el pago de dividendos y/o en caso de la disolución de la empresa, el reembolso del capital. No da derecho a voto en la Junta General de Accionistas, excepto cuando se especifica éste derecho, o cuando ocurren eventos especiales como la no declaración de dividendos preferenciales. La diferencia fundamental entre este tipo de acciones y las anteriormente citadas, se da por las características de los socios que poseen las primeras (comunes), usualmente inversores que buscan mantener sus recursos en la empresa a largo plazo, y quienes poseen las segundas (preferentes), que son generalmente inversores de corto plazo

Acciones de voto limitado: Son aquellas que sólo confieren el derecho a votar en ciertos asuntos de la sociedad, determinados en el contrato de suscripción de acciones correspondiente, no son más que una variante de las acciones preferentes.

Acciones convertibles: Son aquellas que tienen la capacidad de convertirse en bonos y viceversa, pero lo más común es que los bonos sean convertidos en acciones que debió percibir éste.

Acciones con valor nominal: Son aquellas en que se hace constar numéricamente el valor del aporte.

Acciones sin valor nominal: Son aquellas que no expresan el monto del aporte, tan solo establecen la parte proporcional que representan en el capital social.²²²

Formas de representación de las acciones:

Las acciones son títulos valores y, como tales, deben estar representados de forma que puedan ser objeto de compraventa o de otros negocios jurídicos con facilidad.

²²² Ibid, pag.8

Las formas de representación de las acciones son:

Títulos al portador: Puede ejercer los derechos inherentes a la acción quien posee el título.

Títulos nominativos: Para su transmisión es necesario realizar una cesión formal.

Escritura pública: Muy usado en empresas pequeñas o familiares, pero con poca flexibilidad para el tráfico de las acciones.

Anotación en cuenta: Muy importante en la actualidad para acelerar las transacciones. Es indispensable en sociedades que cotizan en bolsa.

Derechos que confieren las acciones:

- Derecho a percibir participación en las utilidades de la empresa.
- Derecho de información acerca de la marcha de la sociedad anónima.
- Derecho a voz y a voto en la Junta General de Accionistas.

Activos: Cualquier cosa con valor comercial de cambio o poseída por un individual o entidad. Los activos pueden estar formados por bienes específicos o por derechos frente a terceros; deducidas siempre las obligaciones que pueden existir.

Activo (monetario) El que tiene un valor nominal fijo en la moneda del país, y por tanto, es susceptible a la inflación, que disminuye el valor real de este tipo de activos.²²³

Accionistas Mayoritarios: (Bolsa) Aquellos que poseen más de la mitad

²²³ Ibidem, pag. 10

de las acciones de una sociedad.

Accionistas Minoritarios: Los que poseen una participación inferior al cincuenta por ciento del capital de una Sociedad.²²⁴

Bancos:

Instituciones que forman parte del Sistema Financiero Salvadoreño que poseen un capital mayor al de las pequeñas cajas de crédito o simplemente financieras por lo que poseen la capacidad de otorgar créditos de mayor valor cuantitativo.

Bancos Privados:

Que no pertenecen al Estado sino más bien a particulares, empresa privada o se encuentran constituidos en sociedades anónimas.

Bienes se entiende los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o raíces, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.

Capital: Financiero. Activos netos de una empresa, sociedad, o figura semejante, incluyendo la inversión original y todas las ganancias y beneficios sobre la misma.²²⁵

Control: como Sinónimo de intervención, inspección y registro, de todas aquellas transacciones financieras que pudiesen ser utilizadas para lavar dinero, para poder regular y limitar de esta manera el fenómeno en

²²⁴ Op. Cit. P. 7

²²⁵ Ibídem. P. 69

cuestión.

Convención: se entiende la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, suscrita en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988 y que entró en vigor el 11 de noviembre de 1990.

Decomiso se entiende la privación con carácter definitivo de algún bien por decisión de un tribunal o autoridad competente.

Delitos graves se entiende aquellos que así sean definidos por el ordenamiento jurídico de cada Estado y, en general, las actividades ilícitas relacionadas con la delincuencia organizada, terrorismo, tráfico ilícito de armas, personas u órganos, actos de corrupción, fraude, extorsión y secuestro. En nuestro país son considerados delitos graves los sancionados con pena de prisión cuyo límite máximo exceda de tres años y multa cuyo límite máximo exceda de doscientos días multa. (Art. 18 inc. 2º Código Penal)

Detección: (Descubrir). Poner de manifiesto lo que no puede ser observado directamente.

Embargo preventivo o incautación se entiende la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporales de bienes por mandamiento expedido por un tribunal o autoridad competente.

Financiera: Organización que se dedica a operaciones de préstamo a través del descuento de letras de cambio.²²⁶

HECHO ILÍCITO

²²⁶ Ibidem. P. 233

Los daños y perjuicios cuya reparación impone la ley, pueden provenir de un hecho ilícito

Para los efectos del señalado ordenamiento en el Estado se entiende que los hechos voluntarios son lícitos o ilícitos. Son lícitos los hechos voluntarios que, produciendo consecuencias de derecho, no son contrarios de la ley. Son ilícitos los hechos voluntarios contrarios a la ley.

Toda acción humana puede consistir en una acción positiva (facere) o en una acción negativa, omisión o abstención (non facere). Para que la acción u omisión pueda ser considerada como fuente de responsabilidad es preciso que pueda ser calificada como ilícita o antijurídica.

En este sentido, el acto o el hecho jurídico que provoca responsabilidad civil o responsabilidad objetiva, debe contener los elementos de culpa, ilicitud o antijuricidad, en el entendido de que el responsable deberá ser capaz de restablecer las cosas a su situación original, y en caso de no hacerlo, indemnizar al perjudicado de acuerdo a la ley.

Conviene también señalar que la imputación de tal conducta al agente provocador puede ser por un comportamiento enteramente suyo, es decir, por hecho propio; o bien, por una conducta de otro, sea, por hecho ajeno, cuyo autor no ha tenido relación jurídica previa con el ofendido.

El lavado de dinero: en general, es el proceso de esconder o disfrazar la existencia, fuente ilegal, movimiento, destino o uso ilegal de bienes o fondos producto de actividades ilegales para hacerlos aparentar legítimos. En general involucra la ubicación de fondos en el sistema financiero, la estructuración de transacciones para disfrazar el origen, propiedad y ubicación de los fondos, y la integración de los fondos en la sociedad en la forma de bienes que tienen la apariencia de legitimidad.²²⁷

²²⁷ Ob Cit, pag. 315

Lavado de dinero

Según la definición adoptada por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas CICAD, organismo dependiente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) dentro del Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado relacionados con el tráfico ilícito de Drogas y Delitos Conexos, en su artículo 2° establece: “Comete el delito de lavado la persona que convierta, transfiera, adquiera, posea, tenga, utilice, oculte, encubra o impida la determinación real de bienes, a sabiendas, debiendo saber o con ignorancia intencional que tales bienes son producto de un delito de tráfico ilícito o delitos conexos “

Ilícito: Derecho. Se usa para describir aquel tipo de comportamiento que es contrario a los principios legales básicos. Un acto ilegal, está prohibido por la ley, mientras que un acto ilícito no lo esta, si bien este último no goza de protección legal.²²⁸

Instrumentos se entiende las cosas utilizadas o destinadas a ser utilizadas o respecto a las que hay intención de utilizar de cualquier manera para la comisión de un delito de tráfico ilícito o de cualquier otro delito.

Laxa: flojo, que no tiene la tensión que naturalmente debe tener, relajada, libre o poco sana.²²⁹

Lavado de dinero: En general involucra la ubicación de fondos en el Sistema Financiero, la estructuración de transacciones para disfrazar el origen, propiedad y ubicación de los fondos y la integración de los fondos en

²²⁸ Ibid. P. 264

²²⁹ Microsoft Corporation; Enciclopedia Encarta, 2,006.

la sociedad en la forma de bienes que tienen la apariencia de legitimidad.

Narcotráfico: Comercio ilegal de drogas a gran escala.²³⁰

OFFSHORE, comúnmente se aplica para hacer referencia tanto a sociedades de cualquier tipo, incluso instituciones financieras, como a operaciones mercantiles y actos jurídicos en general que se constituyen ó realizan en una jurisdicción distinta de la de origen; J. Downes, J. E. Goodman, dictionary of finance & investment terms, Barron's educational series Inc. 1985. (Después citado como Downes & Goodman). Offshore término que se utiliza en E.U.A para designar a cualquier institución financiera cuya oficina matriz se ubica fuera del país.

Persona: se entiende a todos los entes naturales o jurídicos susceptibles de adquirir derechos o contraer obligaciones, tales como una corporación, una sociedad colectiva, un fideicomiso, una sucesión, una sociedad anónima, una asociación, un sindicato financiero, una empresa conjunta u otra entidad o grupo no registrado como sociedad.²³¹

Prevención: Preparación y disposición de medios que se hace anticipadamente para evitar el riesgo que se conoce de antemano como daño o perjuicio en este caso a la seguridad económica y a la economía pública como lo es en el ilícito del lavado de dinero en los Bancos Salvadoreños, para detectar todas aquellas operaciones sospechosas que

²³⁰ Ob. Cit. P. 337

²³¹ Zamora Sánchez, Pedro, Marco Jurídico Del Lavado De Dinero, Primera Edición. febrero 2,000. Impresora Castillo Hnos.S.A.de C.V. México D.F, Universidad Nacional Autónoma de México. P. 210.

podiesen constituirse o considerarse como lavado de dinero y de la misma forma prevenir o evitar la consolidación de dicha actividad ilícita.²³²

Secreto bancario: consiste en la protección que los bancos e instituciones financieras deben otorgar a la información relativa a los depósitos y captaciones de cualquier naturaleza, que reciban de sus clientes. Se entiende que esta información es parte de la privacidad de los clientes del sistema financiero. Si no existiera esta norma, cualquier persona podría solicitar en un banco, por ejemplo, información sobre los movimientos de las cuentas de una persona, lo que podría prestarse para fraudes y otro tipo de delitos.

Sistema: conjunto de cosas que ordenadamente relacionadas entre sí contribuyen a un fin determinado.

SISTEMA DE PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS.

Sistema Financiero Salvadoreño

Constituido por el conjunto de entidades (financieras) ya sean sociedades o personas Jurídicas cuya función consiste en la retención de activos del público (ó sociedad en general) así como efectuar créditos entre otras actividades de igual índole. Las cuales pueden ser pequeñas cajas de crédito o bancos (dependiendo de la magnitud del capital del que disponen) ya sean nacionales o privados, existentes en El Salvador.

DIVERSAS CONDUCTAS QUE APOYAN EL BLANQUEO DE CAPITALS.

La intención, la preparación, realización, entrega de dinero a efecto de lavar, transferencia, transferencia en tránsito, corretaje, envío, conversión,

²³² Editorial Océano. Diccionario Enciclopédico Océano Uno.

ingreso, egreso, posesión, adquisición, iniciación, conclusión, organización, gestión, financiación, ocultación, ubicación, destino, utilización, instigación, inducción, participación, vinculación, violencia, reincidencia o la finalidad.

Adquisición (1. adquisitio-dnis) í. Acción de adquirir.

Conocimiento m. Acción y efecto de conocer. Entendimiento, inteligencia, razón natural

Corretaje m. Diligencia y trabajo que pone el corredor en los ajustes y ventas. Dícese del premio y estipendio que logra el corredor de comercio por su servicio.

Conclusión (1. conclusio, -dnis) í. Acción y efecto de concluir o concluirse. Fin y terminación de una cosa. Conclusión.

Convertir (1. convertiré) tr. Mudar o volver una cosa en otra.

Destino (de destinar) Consignación, señalamiento o aplicación de una cosa o de un paraje para determinado fin.

Egreso (1. egressus) m. Salida, partida de descargo, Acción y efecto de egresar.

Enviar (inviáre) tr. Hacer que una persona vaya a alguna parte. ant. Dirigir, encaminar.

Finalidad (1. finalítas, -átis) f. fig. Fin con que o por que se hace una cosa.

Financiación, f Acción y efecto de financiar.

Gestión (1. gestto, -dnis) f. Acción y efecto de gestionar. Acción y efecto de administrar.

Inducción (1. inductio, -dnis) í. Acción y efecto de inducir.²³³

Ingreso (1. ingressus) m. Acción de ingresar. Entrada.

Iniciar (1. initittre, de initium, principio) Comenzar o promover una cosa. Iniciar, un debate.

Intención (1. intentio, unís.) i Determinación de la voluntad en orden a un fin.

²³³ Zamora Sanchez, Op Cit, pag.250

Instigación (1. instigatío, -dnis) í. Acción y efecto de instigar

Ocultación (1. occultatío. -dnis) f. Acción y efecto de ocultar u ocultarse.

Organización f. Acción y efecto de organizar u organizarse.

Participación (1. participatío, -dnis) f. Acción y efecto de participar.

Posesión (1. possessí-dnis) Acto de poseer o tener tina cosa corporal con ánimo de conservarla para sí o para otro; y por extensión se dice también de las cosas incorpóreas, las cuales en rigor no se poseen.

Preparar (1 praeparáre) tr. Prevenir, disponer y aparejar una cosa para que sirva a un efecto, Hacer las operaciones necesarias para obtener un producto; disponer la ejecución o prevenir el advenimiento de un hecho

Realizar (de real 1. res, reí. adj. Que tiene existencia verdadera y efectiva), tr. Efectuar, hacer real y efectiva una cosa. Vender, convertir en dinero mercaderías o cualesquier otros bienes.

Reincidencia (de reincidir) f. Reiteración de una misma culpa o defecto. Reincidencia;

Trasferencia (1. transferens,-entis, p.a. de transferre transferir), í. Acción y efecto de transferir.

Tránsito (transitus) . m. Acción de transitar. Paso de un estado.

Ubicación f. Acción y efecto de ubicar o ubicarse.

Utilización f. Acción y efecto de utilizar.

Vinculación (1. vinculatío, -dnis) í. Acción y efecto de vincular o vincularse.

Violencia (1. violentía) í. Calidad de violento. II 2. Acción y efecto de violentar o violentarse. fig. Acción violenta o contra el natural modo de proceder, violencia.²³⁴

²³⁴ Ibidem. pag. 251

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

Argumedo Guillermo; El Rol De Las Superintendencias Bancarias En La Prevención Del Lavado De Activos En El Caribe. 1ª Edición Mayo 2000

Bacigalupo, Enrique, "Derecho Penal Económico", Editorial Hammurabi Depalma, 2000.

Bagella, Michelle. Análisis comparativo de las legislaciones y las medidas contra el lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas en cinco países latinoamericanos. Roma: Instituto Italo Latino Americano. 1998.

CARPIO DELGADO JUANA, Prologo de Francisco Muñoz Conde, Valencia, 1997.

CLEMENT GREENBERG: «Anti-Money Laundering Activities in the United States», Commonwealth Law Bulletin, octubre 1993.

Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Money laundering and assoóated issues: lhe nee\fin International cooperation, marzo 23 de 1992

Departamento de Estado "La lucha contra el Lavado de dinero" perspectivas económicas. Estados Unidos. Vol. 6, No 2, mayo de 2,001.

Diamond & Diamond. Tax Havens of the World, vols. 1 a 3, Mathew Bender & Co., Nueva York, 1992

Enrique Ruiz VADILLO: «Blanqueo de capitales», tomo I, PARTE ESPECIAL, 1996

F. Baldwin Money Laundering Cyberpayments Corporate and Bank Security, and International Financial Crimes, 20 de Febrero.1997

GONZALEZ RUS, en CARMONA SALGADO Y OTROS, Tomo I, Lavado de Dinero, Parte Especial, 1996.

Hernández, Enrique A. Money Laundering Alert. Octava Conferencia Internacional de Lavado de Dinero. Miami Beach, Estados Unidos de América. Marzo 2003.

M. Alba Ricardo, Programa y Manual Uniforme Para La Prevención Del Lavado De Activos en América Latina, Edición revisada y actualiza, 2001.

Mommsen, Theodor. Historia de Roma. Aguilar S.A. Ediciones, 1962.

parte especial, 1996.

Pérez Lamela, Héctor D; Reartes, Roberto O; LAVADO DE DINERO, Un Enfoque Operativo. Buenos Aires.1ª Edición. año, 2000.

UIAF, Artículos varios de la Unidad de Información y Análisis Financiero,. Colombia. 2000-2003

Zamora Sánchez, Pedro, Marco Jurídico Del Lavado De Dinero, Primera Edición. Impresora Castillo Hnos.S.A.de C.V. México D.F, Universidad Nacional Autónoma de México. Febrero 2,000.

LEGISLACIÓN

Constitución de la República de El Salvador, Decreto numero 38, Diario Oficial N°234 tomo 236, Diciembre 15, 1983.

Ley Contra El Lavado De Dinero y Activos, Decreto numero 498, Diario Oficial numero 240, tomo 341, Diciembre 2, 1998.

Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, Debida diligencia con la clientela de los Bancos, Octubre 2001

Conferencia de las Naciones Unidas para la Adopción de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, E/CONF.82/15, Viena, Austria, 25 de noviembre-20 de diciembre de 1988.

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Sexta reunión plenaria, 19 de diciembre de 1988.

Declaración de Principios del Comité de Basilea, sobre el Blanqueo de Capitales, Bancos Centrales del grupo de los 10 países mas industrializados (G-10) Diciembre 1,988

Preámbulo de la Convención de Naciones Unidas, Viena, Febrero 28 1988.

Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas/45/117, Model Treaty on Mutual Assistance in Criminal Matters, Sesión cuadragésima

quinta, Punto 100 de la orden del día, Informe del Tercer Comité A/45/756, 3 de abril de 1991

Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y el Tratamiento de los Criminales, Milán, 26 de agosto-6 de diciembre, informe preparado por la comisión de las Naciones Unidas, para venta E.86.1V.I), capítulo 1, sección A (después contra el crimen); Resolución de la Asamblea General 40/32 del 29 de noviembre.1985

Tratados multilaterales /depositados con el Secretario General de Naciones Unidas, Nueva York, ST/ LEG/SER.E., Convención de Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, concluida en Viena, Austria, 20 de diciembre de 1988,

MEDIOS ELECTRONICOS

enj.org/portal/index.com

F. Baldwin Money Laundering Cyberpayments Corporate and Bank Security, and International Financial Crimes, 20 de Febrero.1997.

GAFI, "Guidance on the Risk-Based Approach to Combating Money Laundering and Terrorist Financing", disponible en <http://wwwfatf-gafi.org/dataoecd/43/46/38960576.pdf> (última visita, 20 de abril de 2008).

<http://alainet.org/active/5261&lang=es>

International Narcotics Control Strategy Report, Volume II: Money Laundering and Financial Crimes Departamento de Estado de EEUU, 2008,

Microsoft Corporación; Enciclopedia Encarta 2,006.

Pieth, M. y Aiolfi, G., “Anti Money Laundering: Levelling the playing field”, Working Paper 1, Basel Institute on Governance, Disponible en <http://www.baselgovernance.org/fileadmin/docs/pdfs/Publications/MoneyLaunderingLevelling.pdf> (última visita, 20 de abril de 2008).

Usinfo. state.gov/journals/ites/0501/ijes/2states1.htm.

ww.iadb.org/ar/ecgrowth_sp.p.

www.avizora.com/atajo/que_es/cumbre_de_las_americas/0002_cumbre_en_trinidad_y_tobago_2009_datos

www.avizora.com/temasquequeman/lavado_de_dinero_01.htm

www.cicad.oas.org

www.eumed.net/cursecon/ecolat/bo/daj-lavado.htm. p.55

www.state.gov/p/inl/rls/nrcrpt.

www.subanco.gov.do/legal/leyes/lavado_docs/ guía de lineamiento

www.unitedsafcu.org/asp/services/service_2_2.asp

www.wikipedia.encyclopedialibre.com

DICCIONARIOS

Diccionario de Administración y Finanzas. OCEANO/CENTRUM. Editorial OCEANO, Barcelona España. MMIII (2003).

Diccionario Enciclopédico Editorial Océano.. Barcelona España,2006